

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

| | | | |
|---------------------------------------------------|--------------------------------|------------------------------|---------------------------------------------------------|
| AÑO LXI — Nº 8.393 | Salta, 23 de setiembre de 1969 | Correo Argentino SALTA | TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 1805 |
| EDICION DE 48 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABILES | | | Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 109.693 |

| | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>HORARIO</p> <p>Para la publicación de avisos en el</p> <p>BOLETIN OFICIAL</p> <p>Regirá el siguiente horario:</p> <p>LUNES A VIERNES de 8 a 11.30 horas</p> | <p>Doctor CARLOS PONCE MARTINEZ Governador</p> <p>Doctor HUMBERTO ALIAS D'ABATE M. de Gobierno, J., I. P. y del T.</p> <p>Doctor ADOLFO ANTONIO COSCIA Ministro de Econ., F. y O. Públicas</p> <p>Doctor HUGO A. DESTEFANIS Ministro de Bienestar Social</p> | <p>Dirección y Administración:</p> <p>ZUVIRIA 536</p> <p>TELEFONO Nº 14780</p> <p>—</p> <p>Néstor López Director Interino</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Art. 2º — Las leyes, decretos y demás actos emanados del gobierno de la Provincia, tendrán autenticidad y vigor desde su publicación en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo que dispone el art. 2º del Código Civil (Ley Nº 4200).

Decreto Nº 8.911 del 2 de Julio de 1957.

Art. 6º — a) Todos los textos que se presenten para ser insertados, deben encontrarse en forma correcta y legibles, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirá reclamos.

Art. 13. — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — VENTA DE EJEMPLARES: Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadrar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un fun-

cionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

Decreto 9062/63. modificatorio del Decreto 8911/57
Decreto Nº 1426/68

Para la publicación de BALANCES DE SOCIEDADES se establecen las siguientes disposiciones: 10 días corridos a IMPRENTA DE LA PROVINCIA para la confección de las pruebas respectivas; 5 días corridos a los interesados para devolver las pruebas visadas, a partir de su recepción. A los efectos de la confección de las pruebas de balances de sociedades, las mismas deberán efectuar un depósito de garantía por DIEZ MIL PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL (\$ 10.000.00 m/n.). Vencido el plazo establecido a la parte interesada, esta perderá el depósito de garantía, el que compensará el gasto por la prueba ejecutada.

Por el Art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora después de la entrada del personal y termina, una hora y media antes de la salida.

TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 6596 del 20 de octubre de 1967

VENTA DE EJEMPLARES

| | |
|-------------------------------------------------|-------|
| Número del día y atrasado dentro del mes ... \$ | 20.— |
| Número atrasado de más de un mes hasta 1 año .. | 30.— |
| Número atrasado de más de 1 año hasta 3 años .. | 50.— |
| Número atrasado de más de 3 años hasta 5 .. | 80.— |
| Número atrasado de más de 5 años hasta 10 .. | 120.— |
| Número atrasado de más de 10 años .. | 150.— |

SUSCRIPCIONES

| | | | |
|------------------|----------|-----------------|------------|
| Mensual | \$ 600.— | Semestral | \$ 1.400.— |
| Trimestral | „ 900.— | Anual | „ 2.700.— |

PUBLICACIONES

Toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de \$ 80.00 (Ochenta pesos) el centímetro; considerándose 20 (veinte) palabras por centímetro.

Para las publicaciones por un día de los Balances de Sociedades Anónimas, se percibirán a razón de \$ 100.- (Cien pesos) por centímetro utilizado y por columnas.

Todo aviso por un sólo día y de composición corrida, será de \$ 6.00 (Seis pesos).

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole, será de \$ 400.00 (Cuatrocientos pesos).

Los avisos de forma alternada se recargarán la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (cincuenta) líneas como 500 (quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabras, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa:

| Texto no mayor de 10 centímetros o 200 palabras | 10 días | Excedente | 20 días | Excedente | 30 días | Excedente |
|-------------------------------------------------|---------|------------------|---------|-----------|----------|-----------|
| | Hasta | | Hasta | | Hasta | |
| Sucesorios | 1.400.— | 60.— cm. | 2.800.— | 90.— cm. | 5.400.— | 120.— cm. |
| Posesión Treintañal y Deslinde | 2.700.— | 90.— cm. | 5.400.— | 120.— cm. | 10.800.— | 180.— cm. |
| Remates de Inmuebles y Automotores .. | 2.300.— | 90.— cm. | 5.400.— | 120.— cm. | 10.800.— | 180.— cm. |
| Otros Remates | 1.400.— | 60.— cm. | 2.800.— | 90.— cm. | 5.400.— | 120.— cm. |
| Edictos de Minas | 2.200.— | 120.— cm. | | | | |
| Contratos o Estatutos Sociales | | 9.— (la palabra) | | | | |
| Balances | 1.200.— | 70.— cm. | 2.400.— | 150.— cm. | 3.300.— | 230.— cm. |
| Otros Edictos Judiciales y Avisos | 1.400.— | 90.— cm. | 2.800.— | 120.— cm. | 5.400.— | 180.— cm. |

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

Pág. Nº

| | | |
|-----------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| M. de Economía Nº 6517 del 5-9-69 | — Se autoriza la señora María Moya de Flores a arrendar su propiedad a la señora Elda Gea de Lucardi | 4869 |
| „ „ „ „ 6518 „ „ | — Se aprueba la "Refacción y Ampliación de la Hostería de Cafayate a cargo de la Empresa Ing. Vicente Moncho | 4869 |
| „ „ „ „ 6519 „ „ | — Se aprueba el contrato de locación de obra celebrado entre Direc. Gral. de Viviendas y Arq. de la Pvcia. y la Empresa Constructora Selín, José Issa y Cia. S. C. | 4870 |
| „ „ „ „ 6520 „ „ | — Se designa Deleg. Represt. de la Provincia ante las jornadas para la Implementación de la Política Nacional de Desarrollo Urbano en la Cap. Federal al señor Enrique Lima Meinnes | 4870 |
| „ „ „ „ 6521 „ „ | — Se reconoce un crédito por la suma de pesos 8.272.544 a favor de la Empresa Constructora Pedro Caprotta | 4870 |
| „ „ „ „ 6522 „ „ | — Se aprueba el legajo Técnico elaborado por Direc. Gral. de Inmuebles por la suma de pesos 1.380.000 | 4871 |
| M. de Gobierno „ 6523 „ „ | — Se aprueba con fuerza de ordenanza el Decreto-ordenanza Nº 24 dictado por la Municipalidad de Salta | 4871 |

| | Pág. Nº |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| M. de Economía Nº 6524 del 5-9-69. — Se promueve en carácter de ascenso en la Contaduría General de la Provincia, al señor Roberto Romero Cruz - Eduardo Solá | 4872 |
| " " " " 6525 " " — Transferencia de Partidas en el Presupuesto del M. de Economía | 4873 |
| " " " " 6526 " " — Se liquida por un total de \$ 21.526.732 m/n. a favor de varias Municipalidades en concepto de cancelación de saldos | 4873 |
| " " " " 6527 " " — Se amplía a la suma de \$ 1.000.000 m/n. la Caja Chica del M. de Gobierno | 4874 |
| " " " " 6528 " " — Se amplían las Cajas Chicas de reparticiones pertenecientes al M. de Gobierno | 4874 |
| " " " " 6529 " " — Se reconoce un crédito por la suma de pesos 43.560 m/n. a favor del Sanatorio Centro | 4875 |
| M. de Gobierno " 6530 " " — Se designa Ministro de Bienestar Social al Dr. Hugo Alberto Destéfani | 4875 |
| " " " " 6531 " " — Se designa al Dr. Adolfo Antonio Coscia, Ministro de Economía E. y O. P. | 4875 |
| M. de B. Social " 6532 " " — Se designa al Dr. Roberto Alfredo Cruz Secretario de Estado de Salud Pública del M. de Bienestar Social | 4875 |
| M. de Gobierno " 6533 " " — Se designa Fiscal de Gobierno al doctor Benjamín Pérez | 4876 |
| " " " " 6534 " " — Se aprueba el Estatuto Social de Maderera C. A.M.M. Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Agropecuaria e Inmobiliaria | 4876 |
| " " " " 6535 " " — Se aprueba el Estatuto Social de "Agropecuaria Tartagal" Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial e Inmobiliaria | 4876 |
| M. de Economía " 6536 " " — Se acepta la renuncia presentada por el señor Mario Ernesto Lacroix | 4877 |
| " " " " 6537 " " — Se acepta la renuncia presentada por el señor Humberto Dakak | 4877 |

EDICTO DE MINA

| | |
|----------------------------------------------------------------|------|
| Nº 0786 — De Boroquímica S.A.M.I.C.A.F. Expte. Nº 5596-G | 4877 |
|----------------------------------------------------------------|------|

LICITACION PUBLICA

| | |
|-------------------------------------------------------------------|------|
| Nº 0847 — Direc. Gral. de Compras y Suministros. Lic. Nº 16 | 4878 |
| Nº 0846 — Direc. de Vialidad de Salta. Lic. Nº 30/69 | 4878 |
| Nº 0845 — Direc. de Vialidad de Salta. Lic. Nº 31/69 | 4878 |
| Nº 0844 — Direc. Gral. de Inmuebles | 4878 |
| Nº 0835 — Direc. de Vialidad de Salta. Lic. Nº 29/69 | 4878 |
| Nº 0818 — Comisión Nacional de Energía Atómica. Lic. 55 | 4878 |
| Nº 0782 — De Direc. de Vialidad de Salta. Nº 28/69 | 4878 |
| Nº 0765 — De Establecimiento Azufrero - Salta - Nº 21/69 | 4879 |
| Nº 0764 — De Direc. de Vialidad de Salta. Nº 27/69 | 4879 |
| Nº 0730 — Comisión Nacional de Energía Atómica. Lic. Nº 53 | 4879 |

EDICTO CITATORIO

| | |
|---------------------------------------------|------|
| Nº 0775 — De Alberto Abraham Flores | 4879 |
| Nº 0755 — De Angel Manuel Usandivaras | 4879 |

Sección JUDICIAL**SUCESORIOS**

| | |
|----------------------------------------------------------------------------------|------|
| Nº 0867 — Justa Rufina García | 4880 |
| Nº 0866 — Jesús Alvarez de Barrionuevo y Marcelina Barrionuevo Vda. de Guzmán .. | 4880 |
| Nº 0860 — Benita Flores de Delgado | 4880 |
| Nº 0859 — Gorgonio Cruz y Juana Delgado de Cruz | 4880 |
| Nº 0858 — Policarpo Briones | 4880 |
| Nº 0841 — Segundo Felino Tejerina | 4880 |
| Nº 0839 — Enrique Lanzalod | 4880 |
| Nº 0836 — Nallib Ibrahim Mesconi | 4880 |
| Nº 0831 — José Cándido Olmos | 4880 |

| | Pág. Nº |
|----------------------------------------------------------------------------------|---------|
| Nº 0826 — Laureano o José Laureano Alvarez | 4880 |
| Nº 0819 — Esteban Cvitanic | 4880 |
| Nº 0806 — Juan Alfredo Cuvit Quezada y Hugo Alfredo Cuvit | 4881 |
| Nº 0801 — Mamaní Oñu Manuel | 4881 |
| Nº 0794 — De Enrique Laurenzano Janin | 4881 |
| Nº 0781 — De José Guaymás | 4881 |
| Nº 0778 — De Juan Carlos Trunsky y Lilia A. Dighero de Trunsky | 4881 |
| Nº 0774 — De Luis Lepers | 4881 |
| Nº 0760 — De Mercedes Vera | 4881 |
| Nº 0744 — Bartola Sulca de Coronel | 4881 |
| Nº 0742 — Alberto Recchiuto | 4881 |
| Nº 0741 — Tomasa Ramos de Cañizares | 4881 |
| Nº 0737 — René Antonio Lomba | 4882 |
| Nº 0736 — Norberto Amando Cisneros | 4882 |
| Nº 0735 — Lino Buenaventura Salvatierra y de Natalia Zárate de Salvatierra | 4882 |
| Nº 0725 — Víctor Ceballos y Olemira Gallardo de | 4882 |
| Nº 0708 — José Luis Fornaciari | 4882 |
| Nº 0707 — Narciso Carpio y Milagro Rubio de Carpio | 4882 |
| Nº 0703 — Isabel Rebollo de Quirós | 4882 |
| Nº 0701 — Héctor Nasra | 4882 |

REMATE JUDICIAL

| | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| Nº 0865 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Club Deportivo Español de Salta vs. Ripoll Enrique Lorenzo | 4882 |
| Nº 0864 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Domínguez R. Antenor vs. Villalba J. Carlos | 4882 |
| Nº 0863 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Saluzi Cándido vs. Marinero Adolfo | 4883 |
| Nº 0862 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Tuñón Néstor vs. José E. Pentuchi | 4883 |
| Nº 0854 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Agrícola Comercial vs. Lewenstein Víctor, y otro | 4883 |
| Nº 0853 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Del Moral Navor vs. Rojas Lino | 4883 |
| Nº 0852 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Bujad S.R.L. vs. Reston Alfredo | 4883 |
| Nº 0851 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Czarnecki M. Antonio vs. Avila J. Carlos | 4883 |
| Nº 0850 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Agrícola Comercial S.R.L. vs. Chagra Miguel | 4884 |
| Nº 0849 — Por Mario J. Ruiz de los Llanos. Juicio: Ramos Susana H. vs. Montero R. Ariel | 4884 |
| Nº 0843 — Por Nicolás A. Moschetti. Juicio: Olmedo J. Enrique vs. Riera Antonio | 4884 |
| Nº 0842 — Por Ricardo Gudiño. Juicio: Importador S.R.L. c/Ruiz Miguel | 4884 |
| Nº 0838 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Colom Roberto A. vs. Layún Moman | 4884 |
| Nº 0837 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Eckhardt Carlos vs. Haddad Emilio | 4884 |
| Nº 0833 — Por Nicolás A. Moschetti. Juicio: Vicente Cándido vs. Delfino Hnos. | 4885 |
| Nº 0832 — Por Nicolás A. Moschetti. Juicio: Cantón A. Andreu de vs. Brito O. Bretán | 4885 |
| Nº 0829 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Soto Juliana Fanfán de y otro. Ejec. Prendaria | 4885 |
| Nº 0828 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Alfaro Olga F. Pereyra de y otro. Ejec. Prend. | 4885 |
| Nº 0822 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Alferi Felipe vs. Piscoli Orlando G. | 4885 |
| Nº 0816 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Córdova Angel C. vs. Abregú Sergio R. | 4886 |
| Nº 0772 — Por Arturo Salvatierra. Juicio: Chanchorra Muthuan, Luis E. vs. Chauque, Benita y otros | 4886 |
| Nº 0756 — Por Federico Castanié. Juicio: Guerra, Carmelo vs. Yarad, Yolanda | 4886 |
| Nº 0740 — Por Ricardo Gudiño. Juicio: A.L.A. c/Alda N. Corregidor Flores y otra | 4886 |
| Nº 0734 — Por Jorge Raúl Decavi. Juicio: Banco de Préstamos y A. Social vs. Saravia Cornejo Oscar y otro | 4886 |
| Nº 0729 — Por Juan A. Cornejo. Juicio: Sucesorio Frias Clara Díaz de | 4887 |
| Nº 0702 — Por Federico Castanié. Juicio: Martínez Adolfo vs. Zotto Francisca Moreno de | 4887 |

CITACION A JUICIO

| | |
|------------------------------------------|------|
| Nº 0861 — Manuel Silvestre Jiménez | 4887 |
| Nº 0783 — De Amanda Barrios | 4887 |

EDICTO DE QUIEBRA

| | |
|-----------------------------|------|
| Nº 0870 — Automaq S.A. | 4887 |
|-----------------------------|------|

Sección COMERCIAL

ESTATUTO SOCIAL

| | |
|-------------------------------------------|------|
| Nº 0856 — Maderera C.A.M.M. S.A. | 4888 |
| Nº 0855 — Agropecuaria Tartagal S.A. | 4894 |

| | Pág. Nº |
|-----------------------------------------|---------|
| Nº 0871 — Cincotta Tartagal S.R.L. | 4900 |
| Nº 0869 — Corralón San Antonio | 4903 |
| Nº 0868 — Granja Familiar S.R.L. | 4908 |

CESION DE CUOTAS SOCIALES

| | |
|---------------------------------------|------|
| Nº 0848 — Brahim Hermanos S.R.L. | 4908 |
|---------------------------------------|------|

VENTA DE NEGOCIO

| | |
|------------------------------------|------|
| Nº 0840 — El Roperio Infantil | 4909 |
|------------------------------------|------|

DISOLUCION DE SOCIEDAD

| | |
|-------------------------------------------------|------|
| Nº 0834 — Supermercado la Felicidad S.R.L. | 4909 |
|-------------------------------------------------|------|

Sección AVISOS**ASAMBLEAS**

| | |
|---------------------------------------------------------------------------------------|------|
| Nº 0857 — Party S.A.C.I.M.A.G.I. Para el día 29-9-69 | 4909 |
| Nº 0821 — Orseese Cía. Argentina de Seguros. S.A. Para el día 3-10-69 | 4910 |
| Nº 0813 — Pierazzoli y Cia. Soc. en Comandita por Acciones. Para el día 30-9-69 | 4910 |
| Nº 0799 — Río Bermejo S.A.A.I. Para el día 28-9-69 | 4910 |
| Nº 0800 — Coop. de Créditos Tartagal Ltda. Para el día 28-9-69 | 4910 |
| Nº 0787 — De Cía. Industrial Cervecera S.A. Para el día 26-9-69 | 4911 |
| Nº 0780 — De Rumbos S.A. Para el día 28-9-69 | 4911 |

Sección ADMINISTRATIVA**DECRETOS**

Salta, 5 de setiembre de 1969

DECRETO Nº 6517

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas
Expte. C. 28/2974/1969.

VISTO el pedido de la señora María Moya de Flores, de que se le permita arrendar en forma precaria el inmueble de su propiedad, haciendo uso de la facultad que le acuerda la cláusula 8º del contrato hipotecario celebrado con la Provincia de Salta por escritura Nº 191 del 31 de marzo de 1966, inscrita a los folios 295 y 296, asiento 1 y 2 del libro 382 del Registro de Inmuebles de la Capital; y

CONSIDERANDO:

Que sobre la procedencia de la solicitud se ha expedido Asesoría Letrada de la Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia y Fiscalía de Gobierno;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la señora **MARIA MOYA DE FLORES** a arrendar en forma precaria a su hija **ELDA GEA DE LUCARDI**, el inmueble de su propiedad Catastro Nº 51.658 Parcela 16 Manzana D, Barrio Portezuelo Sud (Salta), haciendo uso de la facultad concedida por la cláusula 9º de la escritura del 31/11/66 de compra venta y de hipoteca en primer término a favor de la Provincia, celebrada ante el señor Escribano de Gobierno e inscrita a los folios 295/6 asientos 1 y 2 del Libro 382 de Registro de Inmuebles de la Capital.

Art. 2º — La locación precaria autorizada por el artículo anterior, debe celebrarse con la limitación al plazo mínimo del art. 1507 establecido por el Código Civil.

Art. 3º — El presente decreto será firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas y refrendado por el señor Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PONCE MARTINEZ

Alias D'Abate (Int.)

Galli

Salta, 5 de setiembre de 1969

DECRETO Nº 6518

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas
Código 28 - 01377/69

VISTO que Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia eleva copia de la Resolución Nº 227/69, por la cual aprueba el Acta de Recepción Definitiva de la obra "Refacciones y Ampliación Hostería de Cafayate", contratada con la Empresa Ing. Vicente Moncho;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Recepción Definitiva de la obra de Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia: "Refacciones y Am-

pliación "Hostería de Cafayate", a cargo de la Empresa Ing. VICENTE MONCHO, según Acta labrada en fecha 6 de agosto del año en curso, cuya copia se adjunta a fs. 3.

Art. 2º — El presente decreto será firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas y refrendado por el señor Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PONCE MARTINEZ

Alias D'Abate (Int.)

Galli

Salta, 5 de setiembre de 1969

DECRETO Nº 6519

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas
Expediente C. 28/1413/1969

VISTO el Contrato de Locación de Obra celebrado entre Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia y la Empresa Constructora Selin, José Issa y Cia. S. C., para la ejecución de la obra "Construcción Escuela Secundaria Juan Carlos Dávalos - Metán", la que se realiza en la suma de \$ 73.918.680 m/n.

Por ello, y atento a lo solicitado por la mencionada repartición;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Contrato de Locación de Obra celebrado en fecha 20 de agosto del año en curso, entre DIRECCION DE VIVIENDAS Y ARQUITECTURA DE LA PROVINCIA y la EMPRESA CONSTRUCTORA SELIN, JOSE ISSA Y CIA. S. C., para la ejecución de la obra "CONSTRUCCION ESCUELA SECUNDARIA JUAN CARLOS DAVALOS, METAN", cuyo monto se fija en el precio de 73.918.680 m/n. (Setenta y tres millones novecientos dieciocho mil seiscientos ochenta pesos moneda nacional) y cuyo plazo de ejecución de los trabajos queda establecida en un término improrrogable de 300 (Trescientos) días calendarios corridos, contados desde la fecha del Acta de Replanteo Inicial de las Obras.

Art. 2º — El presente decreto será firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas y refrendado por el señor Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PONCE MARTINEZ

Alias D'Abate. (Int.)

Galli

Salta, 5 de setiembre de 1969

DECRETO Nº 6520

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas

VISTO: Los términos del decreto Nº 6389/69 emanado del Ministerio de Bienestar Social de la Provincia, y, siendo necesario dictar una norma complementaria a efecto de incluir en la re-

presentación otorgada por el citado decreto a un profesional especializado en la materia,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Designase Delegado Representante de la Provincia de Salta, ante las Jornadas para la Implementación de la Política Nacional de Desarrollo Urbano, que se llevarán a cabo en la Capital Federal los días 1, 2 y 3 de Setiembre del año en curso, conjuntamente con el Licenciado Dn. DANTE SANTIAGO BALLISTA, al arquitecto de la Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia don ENRIQUE LIMA MEIENES.

Art. 2º — Por Habilitación de Pagos del Ministerio del rubro, se procederá a liquidar al profesional comisionado por el artículo anterior los fondos necesarios para su viaje de ida y vuelta por vía aérea a la Capital Federal, más gastos de estadía, a efecto del cumplimiento de su cometido.

Art. 3º — El presente decreto será firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas y refrendado por el señor Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PONCE MARTINEZ

Alias D'Abate (Int.)

Galli

Salta, 5 de setiembre de 1969

DECRETO Nº 6521

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas

Código 28 - 00755 y agreg.

VISTO los Certificados Nros. 1 - 2 - 3 - 4 - 5 - 6 - 7 - 8 - 9 - 10 y 11, Definitivos de Variación de Costos de la obra "Construcción Escuela Nacional Nº 286 de 9 aulas en la localidad de San Antonio de los Cobres (Dpto. de Los Andes), emitidos por Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia a favor de la Empresa Constructora Pedro Caprotta, por \$ 512.035; \$ 1.027.338; \$ 1.664.057; \$ 182.148; \$ 489.836; \$ 223.627; \$ 203.131; \$ 1.939.718; \$ 148.456; \$ 109.817; y \$ 1.772.181 m/n. respectivamente.

Atento a que a los aludidos certificados les resultan concurrentes las disposiciones del art. 35 de la Ley de Contabilidad vigente, por pertenecer a un ejercicio ya vencido y cerrado y a lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese un crédito por la suma de m\$N. 8.272.544 (Ocho millones doscientos setenta y dos mil quinientos cuarenta y cuatro pesos moneda nacional) a favor de la Empresa Constructora PEDRO CAPROTTA, total a que ascienden los certificados Nro. 1 - 2 - 3 - 4 - 5 - 6 - 7 - 8 - 9 - 10 y 11, Definitivos de Variación de Costos de la obra "Construcción de Escuela Nacional Nº 286 de 9 aulas en la localidad de San Antonio de los Cobres (Dpto. de Los Andes), emitidos por Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia.

Art. 2º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia liquidese y por su Tesorería General páguese a favor de DIRECCION DE VIVIENDAS Y ARQUITECTURA DE LA PROVINCIA la suma de \$ 8.272.544 m/n. para que ésta a su vez y con cargo de rendir cuenta, haga efectiva esta suma a su beneficiaria empresa contratista Pedro Caprotta, en cancelación del crédito reconocido por el artículo anterior y con imputación al Anexo B - Item 5 - Sección 4 - Sector 5 - Partida Principal 11 - Parcial 18, Sub Parcial 1 - Deuda Atrasada - Orden de Disposición de Fondos Nº 64 - Plan de Obras Públicas atendido con fondos propios de la Administración Central - Ejercicio 1969.

Art. 3º — El presente decreto será firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas y refrendado por el señor Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PONCE MARTINEZ

Alias D'Abate (Int.)

Galli

Salta, 5 de setiembre de 1969

DECRETO Nº 6522

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas

Expte. C. 29/4749/69.

Visto que Dirección General de Inmuebles eleva el legajo técnico elaborado para la ejecución de mensura, deslinde y amojonamiento de terrenos donados para futuros edificios públicos, el que cuenta con un presupuesto oficial de \$ 1.380.000 m/n.

Atento a que la repartición actuante solicita su aprobación, como igualmente la pertinente autorización para el llamado a licitación pública, por encontrarse el mismo sujeto a las normas establecidas por el Decreto Ley 76/62 de Obras Públicas;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el legajo técnico elaborado por DIRECCION GENERAL DE INMUEBLES para la ejecución de mensura, deslinde y amojonamiento de terrenos donados para futuros edificios públicos, con un presupuesto oficial de m/\$n. 1.380.000 m/n. (Un millón trescientos ochenta mil pesos moneda nacional), y autorízase a la repartición actuante a convocar a licitación pública a efecto de la contratación y concreción de las obras.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de este decreto se imputará a la siguiente partida: Sección 4, Sector 5, Partida Principal 11, Partida Parcial 4, Obra Ejecución por Terceros. Plan de Trabajos Públicos 1969, Recursos Propios, de la Administración Central.

Art. 3º — El presente decreto será firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas y refrendado por el señor Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PONCE MARTINEZ

Alias D'Abate (Int.)

Galli

Salta; 5 de setiembre de 1969

DECRETO Nº 6523

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo

Expte. Nº 82-21.787.

La Municipalidad de la ciudad de Salta, mediante nota Nº 191, de fecha 30-VII-69, eleva para su aprobación con fuerza de ordenanza, el decreto-ordenanza Nº 24, de igual fecha; y atento lo dictaminado por el señor Asesor Letrado Municipal a fs. 2, y a lo informado por la Dirección de Finanzas (Departamento de Presupuesto) del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas a fs. 6, de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase con fuerza de Ordenanza, el Decreto-Ordenanza Nº 24, de fecha 30-VII-69, dictado por la Municipalidad de la ciudad de Salta, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Salta, Julio 30 de 1969. - SECRETARIA

DE HACIENDA. - Decreto-Ordenanza Nro. 24. - VISTO la adhesión del Gobierno de la Provincia a las disposiciones de la ley Nro. 18.017/69 del Superior Gobierno de la Nación que legisla sobre los Beneficios Sociales para el personal del Estado: El incremento de salarios para los empleados de la Administración Provincial que se tiene proyectado efectuar; El estado actual de ejecución presupuestaria; y CONSIDERANDO: Que es preocupación permanente del Departamento Ejecutivo Municipal actualizar los índices de remuneración del personal, conforme a los lineamientos que en tal sentido ha dictado la Superioridad; Que el índice de Coparticipación (Federal) ha sido incrementado en un 9,5%, lo que representa la suma de \$ 17.136.070 m/n.; Que en el primer semestre del año en curso se han producido economías en los rubros de Gastos en Personal, debido a la mejor administración de los recursos humanos;

Que con tales economías de gastos, considerando todo el ejercicio e incremento de la participación, será posible mejorar las retribuciones de los empleados de la comuna, sin producir desequilibrio presupuestario; Que con ello se estima cumplir lo dispuesto por el Gobierno Nacional en el sentido de que toda mejora salarial debe basarse en el ahorro conseguido; Que durante el primer semestre del presente ejercicio se ha logrado un ahorro en "Gastos en Personal" (Administración General, Servicios Públicos y Plan de Obras Públicas), en el orden de los \$ 18.685.850 m/n. que asciende para todo el año a \$ 37.371.700 m/n.; Que los Bancos, Provincial de Salta y de Prestamos y Asistencia Social, han otorgado créditos por valor de \$ 20.000.000 m/n. cada uno, a fin de solucionar los casos especiales del "Plan Pavimentación 200 cuadras"; Que dichos créditos no fueron considerados en el Cálculo de Recursos del corriente año, debiendo ser destinados al Plan de Obras Públicas; Que de las cuotas por refinanciación de casos especiales del Plan Pavimentación 200 cuadras se prevé recaudar la suma de \$ 9.356.930 m/n.; Que por Decreto Municipal Nº 427/69. se aplica una multa a la firma "BETTE-

LLA, BELLOMO, Soc. Acc. en Part." sobre 43 cuadras de la obra "Pavimentación 200 cuadras de la Ciudad de Salta", cuyo monto asciende a la suma de \$ 4.591.725 m/n. y que dicho importe será destinado a incrementar el monto del Plan de Obras Públicas; Por ello; **EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SALTA - DECRETA:** Art. 1º: Incrementase en el Cálculo de Recursos del Presupuesto de la Municipalidad de la ciudad de Salta, para el ejercicio 1969, las siguientes partidas:

1. **INGRESOS CORRIENTES:**
 1. 2 De jurisdicción Provincial y Nacional
 - 1.2.01 Régimen de Participación Federal 17.136.070
 - 1.1.08 Multas y Recargos 4.591.725
2. **INGRESOS DE CAPITAL:**
 - 2.4.06 Pavimento 200 Cuadras Casos Especiales 9.356.930
 - 2.1. Uso del crédito 40.000.000

"Art. 2º — Incrementase en el Cálculo de Gastos del Presupuesto de la Municipalidad de la ciudad de Salta, para el ejercicio 1969, las siguientes partidas:

 - 1.1. **TRABAJOS PUBLICOS:** - 44.591.725
 3. Materias Primas material.
 4. Obras: Ejerc. por terceros.
 5. Servicios
 1. C Adicionales P. Permanente (Accidentes Trab.) 600.000
 1. **PERSONAL:**
 2. B Adicionales P. Permanente (Accidentes Trab.) 400.000
 3. **SERVICIOS:**
 5. Honorarios y Retribuciones a 3ros. (Contratados) 5.000.000

BENEFICIOS SOCIALES: (Administración Gral. Servicios Públicos - P. O. Públ.)

 - a) **SALARIO FAMILIAR:** Conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 18.017/69 de \$ 2.430 a \$ 2.880 2.000 cargas 5.400.000
 - b) **BONO MATERNAL:** Conforme a la Ordenanza Nº 117/68
 - c) **PRIMA POR ANTIGÜEDAD:** Conforme Orden. Nº 117/68
 - d) **SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO:** Conforme a Ordenanza Nº 117/68.
 - e) **BONIFICACION POR CASAMIENTO:** Conforme a la Ley Nº 18.017/69 297.000
 - f) **BONIFICACION PRE Y POST NATAL:** Conforme a la Ordenanza Nº 117/68.
 - g) **ASIGNACION POR FAMILIA NUMEROSA:** Conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 18.017/69. El derecho a su percepción se pierde cuando quien devenga el beneficio cumple 21 años 5.616.000
 - h) **ASIGNACION POR ESCOLARIDAD:** Conforme a la Ley Nº 18.017/69: El derecho a su percepción se pierde cuando quien devenga el beneficio cumple 18 años.
 - Primaria: 810.000 mens.

Media y Superior 720.000 mens. 9.180.000

i) **BONIFICACION POR MAYOR COSTO DE VIDA:**
Esta partida será atendida con la economía por no inversión dentro del Sector O, Secc. 1, Partida Principal 1 "Personal" y del Sector 11, 1 - "personal" y será reglamentada por el Dpto. Ejecutivo 37.371.700

Art. 3º — Los mencionados incrementos se liquidarán conforme a reglamentación, a partir del 1º de julio del corriente año. Art. 4º Previo dictamen de Asesoría Letrada, elévese el presente al Poder Ejecutivo Provincial, solicitando su ratificación con fuerza de Ordenanza. Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Gobierno, de Hacienda y de Obras Públicas. Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese - Fdo.: Mayor (R.E.) RICARDO J. SPANGENBERG, Intendente Municipal de la ciudad de Salta. - Fdo.: ROBERTO DIB ASHUR, Contador Público, Secretario de Hacienda Municipalidad de Salta. - Fdo.: ARMANDO ISASMENDI, Secretario de Gobierno Municipalidad de Salta. Fdo.: Ing. ABEL CORNEJO, Secretario de Obras Públicas, Municipalidad de Salta".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por S. S. el señor Ministro de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de la citada cartera.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PONCE MARTINEZ

Alias D'Abate

Soto (Int.)

Salta, 5 de setiembre de 1969

DECRETO Nº 6524
Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas
Expte. Nº 21-000299.

Visto estas actuaciones en las que Contaduría General de la Provincia eleva el resultado del concurso para cubrir cargos vacantes en esa Repartición; y,

CONSIDERANDO:

Que del resultado del citado concurso surge que los empleados pertenecientes a Contaduría General de la Provincia, Roberto Cruz Romero y Eduardo Solá, categoría 14 y 19, respectivamente, participantes en el mismo, han cumplido satisfactoriamente los requisitos indispensables, según consta en los certificados de examen de fs. 33,

Por ello, y atento a lo solicitado por Contaduría General de la Provincia a fs. 35,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese en carácter de ascenso, con anterioridad al 1º de agosto del año en curso a los siguientes empleados de la Contaduría General de la Provincia, dentro de las categorías dadas a continuación:

ROBERTO ROMERO CRUZ de la categoría 03-14 a la categoría 03-11.

EDUARDO SOLA de la categoría 03-19 a la categoría 03-14.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas y firmado por el Secretario de Estado de Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PONCE MARTINEZ

Alias D'Abate

Cardón

Salta, 5 de setiembre de 1969

DECRETO Nº 6525

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas

Visto que la Habilitación de Pagos del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, solicita se disponga la transferencia de 10.000.000 de pesos m/n. mediante decreto, por cuanto la Resolución Ministerial Nº 693/69 que establecía esa disposición fue observada por Contaduría General; y,

CONSIDERANDO:

Que dicha transferencia es para reforzar parciales que resultaron insuficientes para la atención de compromisos contraídos;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase la siguiente transferencia interna dentro del presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS, Ejercicio 1969, Orden de Disposición de Fondos Nº 60:

Anexo B, Item 1, Sección O, Sector 1, Par. Princ. 3, Servicios

Part. Parc. 15 - Misiones, Estudios e Investigaciones 10.000.000

Para reforzar:

Part. Parc. 3 - Pasajes 1.500.000

Part. Parc. 5 - Honorarios y Retribuciones a Terceros 1.500.000

Part. Parciales: 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14 y 16 respectivamente, de esta partida principal 7.000.000

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas y firmado por el Secretario de Estado de Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PONCE MARTINEZ

Alias D'Abate (Int.)

Cardón

Salta, 5 de setiembre de 1969

DECRETO Nº 6526

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas
Expediente Nº 21-00576.

VISTO este expediente en el que se eleva adjunto Planilla de Saldos Acreedores al 31-12-1968 de las Municipalidades de la Provincia; y atento lo requerido por Contaduría General de la Provincia a fs. 1,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Liquidese a favor de cada una de las Municipalidades los importes respectivos detallados seguidamente, por un total de \$ 21.526.732.- m/n. (Veintiún millones quinientos veintiséis mil setecientos treinta y dos pesos moneda nacional), en concepto de cancelación del saldo acreedor que al 31-12-68 arrojaron sus cuentas corrientes con el Gobierno de la Provincia:

| | | |
|---------------------------|--------|------------|
| 1 Salta-Capital | m\$.n. | 10.225.363 |
| 2 Orán | " | 1.658.453 |
| 4 Tartagal | " | 1.101.955 |
| 5 Ros. de la Frontera | " | 868.282 |
| 6 General Güemes | " | 606.689 |
| 7 Campo Santo | " | 200.813 |
| 8 Embarcación | " | 691.359 |
| 9 Rosario de Lerma | " | 417.940 |
| 10 Joaquín V. González | " | 101.787 |
| 12 San Ant. de Los Cobres | " | 172.005 |
| 14 Cerrillos | " | 272.485 |
| 16 La Merced | " | 200.086 |
| 17 Chicoana | " | 296.139 |
| 21 El Tala | " | 159.458 |
| 22 El Potrero | " | 158.056 |
| 24 San Carlos | " | 124.352 |
| 25 Las Lajitas | " | 164.377 |
| 26 El Carril | " | 195.132 |
| 27 San Lorenzo | " | 177.365 |
| 29 Coronel Moldes | " | 101.846 |
| 30 La Caldera | " | 142.311 |
| 31 Cachi | " | 135.279 |
| 32 Urundel | " | 155.626 |
| 33 Guachipas | " | 129.922 |
| 34 La Candelaria | " | 174.570 |
| 35 Molinos | " | 109.426 |
| 36 Santa Victoria | " | 123.239 |
| 37 Angastaco | " | 109.899 |
| 38 La Poma | " | 115.739 |
| 39 Iruya | " | 131.081 |
| 40 La Viña | " | 146.464 |
| 41 Rivadavia-Banda Norte | " | 207.565 |
| 42 General Mosconi | " | 451.859 |
| 43 El Bordo | " | 161.219 |
| 44 Apolinario Saravia | " | 135.068 |
| 45 Rivadavia-Banda Sud | " | 132.470 |
| 46 Gral. Ballivián | " | 115.381 |
| 47 Tolar Grande | " | 120.094 |
| 49 El Jardín | " | 199.136 |
| 50 Seclantás | " | 107.633 |
| 51 Payogasta | " | 129.397 |
| 52 General Pizarro | " | 149.753 |
| 53 Animaná | " | 134.316 |
| 55 Nazareno | " | 115.343 |

\$ 21.526.732

Art. 2º — Por Contaduría General de la Provincia liquidese con cargo a la cuenta "Reparticiones Autárquicas y Municipalidades - Cuentas Corrientes - Municipalidades de la Provincia".

Art. 3º — El presente decreto será re-
frendado por el señor Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas y firmado por el señor Secretario de Estado de Finanzas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PONCE MARTINEZ

Alias D'Abate

Cardón

Salta, 5 de setiembre de 1969

DECRETO Nº 6527

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas
Expediente Nº 11-00597-1969.

VISTO este expediente por el que el Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo, solicita se amplíe en la suma de \$ 1.000.000.- m/n. los fondos asignados por decreto número 3376/68 para atención de Caja Chica, en mérito de haber resultado insuficiente la suma fijada para solucionar los compromisos contraídos; y,

CONSIDERANDO:

Que ese sistema ha sido establecido para facilitar la gestión administrativa en las distintas dependencias del Estado en base a sus necesidades;

Por ello y atento a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Ampliase a la suma de \$ 1.000.000.- m.n. (Un millón de pesos moneda nacional), los fondos asignados por decreto número 3376/68 - Orden de Disposición de Fondos número 20- para atención de los gastos de Caja Chica correspondiente al **MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA, INSTRUCCION PUBLICA Y DEL TRABAJO**, con imputación a la cuenta: "Valores a Regularizar - Fondos de Caja Chica - decreto número 8450/54 - Ejercicio 1969 - Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo".

Art. 2º — En mérito a lo dispuesto por el artículo anterior la Orden de Disposición de Fondos número 20 queda ampliada en la suma de \$ 500.000.- m/n. (Quientos mil pesos moneda nacional).

Art. 3º — El presente decreto será re-
frendado por el señor Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas y firmado por el señor Secretario de Estado de Finanzas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PONCE MARTINEZ

Alias D'Abate

Cardón

Salta, 5 de setiembre de 1969

DECRETO Nº 6528

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas
Expediente Nº 41-982-1969.

VISTO este expediente por el que el Ministerio de Gob., Justicia Intruc. Pública y del Trabajo solicita se amplien los fondos asignados por decreto número 3376/68 a reparticiones pertenecientes a ese Ministerio, para atención de Caja Chica, en mérito de haber resultado insuficiente la suma fijada para los diversos compromisos contraídos; y,

CONSIDERANDO:

Que ese sistema ha sido establecido para facilitar la gestión administrativa en las distintas dependencias del Estado en base a sus necesidades;

Por ello y atento a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Ampliense los fondos asignados por decreto número 3376/68 para atender los gastos de Caja Chica correspondientes a las reparticiones pertenecientes al Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo, de acuerdo al siguiente detalle:

Biblioteca Provincial Dr. V. de la Plaza - a la suma de \$ 60.000.

Museo C. Histórico y de Bellas Artes - a la suma de \$ 60.000.

Archivo y Biblioteca Históricas - a la suma de \$ 60.000.

Con imputación a la cuenta: "Valores a Regularizar - Fondos de Caja Chica - decreto número 8450/54 - Ejercicio 1969".

Art. 2º — En mérito a lo dispuesto por el artículo 1º las Ordenes de Disposición de Fondos números 33, 36 y 35 quedan ampliadas en \$ 20.000.- m/n. (Veinte mil pesos moneda nacional) cada una.

Art. 3º — El presente decreto será re-
frendado por el señor Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas y firmado por el señor Secretario de Estado de Finanzas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

/ PONCE MARTINEZ

Alias D'Abate

Cardón

Salta, 5 de setiembre de 1969

DECRETO Nº 6529

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas
Expediente Nº 44-1402.

VISTO este expediente en el que la POLICIA DE LA PROVINCIA adjunta documentación para proceder a la cancelación de la factura presentada por el Sanatorio Centro corriente a fs. 3/4 de estas actuaciones, por un importe total de \$ 43.560.- m/n. con motivo del accidente en horas de servicio sufrido por el oficial inspector Néstor Liendo afectado a la Seccional Cuarta de Policía en fecha 27-11-1968; y atento a que por pertenecer el gasto a un ejercicio vencido y ya cerrado les son concurrentes las disposiciones del artículo 35 de la Ley de Contabilidad en vigor, según informe de Contaduría General a fs. 8,

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese un crédito por la suma de \$ 43.560.- m/n. (Cuarenta y tres mil quinientos sesenta pesos moneda nacional) a favor del SANATORIO CENTRO por atención médica sanatorial prestada al oficial inspector don Néstor Liendo según factura corriente a fs. 3/4.

Art. 2º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia, liquídese por su Tesorería General, con cargo de oportuna rendición de cuentas la suma de \$ 43.560.- m/n. (Cuarenta y tres mil quinientos sesenta pesos moneda nacional) a favor de Tesorería de Policía para que con dicho importe cancele el crédito reconocido por el artículo anterior a su beneficiario, con imputación al Anexo B - Item 2 - Sección 4 - Sector 7 - Partida Principal 5 - Parcial 3 - Orden de Disposición de Fondos 61, del Presupuesto vigente - Ejercicio 1969.

Art. 3º — El presente decreto será re-ferendado por el señor Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas y firmado por el Secretario de Estado de Finanzas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PONCE MARTINEZ

Alias D'Abate

Cardón

Salta, 5 de setiembre de 1969

DECRETO Nº 6530

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción
Pública y del Trabajo

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Designase Ministro de Bienestar Social, al doctor HUGO ALBER-

TO DESTEFANIS (M. I. Nº 3.693.495 - C. 1922 - D. M. 33), a partir de la fecha que tome posesión de sus funciones.

Art. 2º — El presente decreto será re-ferendado por S. S. el señor Ministro de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo y firmado por el Sr. Secretario de Estado de la misma Cartera.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PONCE MARTINEZ

Alias D'Abate

Soto

Salta, 5 de setiembre de 1969

DECRETO Nº 6531

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción
Pública y del Trabajo

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Designase al doctor ADOLFO ANTONIO COSCIA, L. E. Nº 3.094.115, Clase 1922, D. M. 34, en el cargo de Ministro en la Cartera de Economía Finanzas y Obras Públicas, a partir de la fecha que tome posesión de sus funciones.

Art. 2º — El presente decreto será re-ferendado por S. S. el señor Ministro de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de la Citada Cartera.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PONCE MARTINEZ

Alias D'Abate

Soto

Salta, 9 de setiembre de 1969

DECRETO Nº 6532

Ministerio de Bienestar Social

Mem. Int. de S. S. el Sr. Ministro de
Bienestar Social

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Designase a partir de la fecha del presente decreto, al Dr. ROBERTO ALFREDO CRUZ - L. E. Nº 1.803.940, Secretario de Estado de Salud Pública del Ministerio de Bienestar Social, con retención del cargo del cual es titular, Categoría 12 - Personal Asistencial - Jefe del Departamento de Educación Sanitaria, dependiente de la Dirección General de Servicios Técnicos Auxiliares.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

PONCE MARTINEZ

Destéfanis

Salta, 9 de setiembre de 1969
DECRETO Nº 6533

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción
 Pública y del Trabajo

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Designase Fiscal de Gobierno, al doctor BENJAMIN PEREZ (M.I. número 7.225.824 - Clase 1931), a partir de la fecha que tome posesión de sus funciones.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por S. S. el señor Ministro de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo, y firmado por el señor Secretario de Estado de la citada Cartera.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PONCE MARTINEZ

Alias D'Abate

Soto

Salta, 9 de setiembre de 1969
DECRETO Nº 6534

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción
 Pública y del Trabajo

Expediente Nº 54-46.

Por las presente actuaciones el Contador Alberto P. Boggione, en su carácter de Síndico Titular y por autorización conferida a fs. 13, solicita para la entidad denominada "Maderera C.A.M.M.", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Agropecuaria e Inmobiliaria, con sede en la ciudad de Tartagal, departamento de San Martín, la aprobación del estatuto social y el otorgamiento de la personería jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que la citada entidad ha llenado todos los requisitos legales y pagado el impuesto que fija la ley número 4208/67, artículos 18-, 19-, inc. 8 b); y que el depósito de garantía que prevé el artículo 318- del Código de Comercio ha sido sustituido por un Balance-Inventario certificado por Contador Público Nacional, don Alberto P. Boggione;

Que el informe de Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles a fs. 18, aconseja hacer lugar a lo solicitado precedentemente y atento lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno a fs. 19- de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el estatuto social de la entidad denominada "MADERERA C.A.M.M.", SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA E INMOBILIARIA, con sede en la ciudad de Tartagal, departamento de San Martín, corriente de fs. 2- a fs. 13- y vta.

del presente expediente, otorgándosele la personería jurídica que solicita.

Art. 2º — Por Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles, extiéndanse los testimonios que se soliciten, en el sellado que para tal caso fija la ley número 4208/67.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por S. S. el Sr. Ministro de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo y firmado por el Sr. Secretario de Estado de la citada Cartera.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PONCE MARTINEZ

Alias D'Abate

Soto

Salta, 9 de setiembre de 1969
DECRETO Nº 6535

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción
 Pública y del Trabajo

Expediente Nº 54-39.

Por las presentes actuaciones el Contador Alberto P. Boggione, por autorización conferida a fs. 13- vta. y 14-, solicita para la entidad denominada "Agropecuaria Tartagal", Sociedad Anónima, Agropecuaria, Com. Ind. e Inmobiliaria", con domicilio legal en la ciudad de Tartagal, departamento de San Martín, la aprobación del estatuto social y el otorgamiento de la personería jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que la citada entidad ha llenado todos los requisitos legales y pagado el impuesto que fija la ley número 4208/67, artículos 18-, 19-, inc. 8 b); y que el depósito de garantía que prevé el artículo 318- del Código de Comercio, ha sido sustituido por un Balance-Inventario certificado por Contador Público Nacional, don Alberto P. Boggione;

Que el informe de Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles a fs. 28-, aconseja hacer lugar a lo solicitado precedentemente y atento lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno a fs. 29- de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el estatuto social de la entidad denominada "AGROPECUARIA TARTAGAL", SOCIEDAD ANONIMA, AGROPECUARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA, con sede en la ciudad de Tartagal, departamento de San Martín, corriente de fs. 2- a fs. 15- y vta. del presente expediente, otorgándosele la personería jurídica que solicita.

Art. 2º — Por Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles, extiéndanse los testimonios que se soliciten, en

sellado que para tal caso fija la ley número 4208/67.

Art. 3º — El presente decreto será re-frendado por S. S. el Sr. Ministro de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo y firmado por el Sr. Secretario de Estado de la citada Cartera.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PONCE MARTINEZ

Alias D'Abate

Soto

Salta, 9 de setiembre de 1969

DECRETO Nº 6536

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas
VISTO la renuncia presentada,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor MARIO ERNESTO LACROIX, al cargo de Presidente-Interventor del Banco Provincial de Salta; y dásese las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 2º — Encargar interinamente de la Presidencia del Banco Provincial de Salta al señor Gerente del mismo, don MIGUEL ANGEL ARIAS ECHENIQUE.

Art. 3º — El presente decreto será re-frendado por el señor Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas y firmado por el señor Secretario de Estado de Finanzas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PONCE MARTINEZ

Alias D'Abate

Cardón

Salta, 9 de setiembre de 1969

DECRETO Nº 6537

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Pública
VISTO la renuncia presentada,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor HUMBERTO DAKAK, al cargo de Presidente-Interventor del Banco de Préstamos y Asistencial Social; y dásese las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 2º — Encargar interinamente de la Presidencia del Banco de Préstamos y Asistencia Social, al señor Gerente del mismo, don NESTOR A. PULITA.

Art. 3º — El presente decreto será re-frendado por el señor Ministro de Econo-

mía, Finanzas y Obras Públicas y firmado por el señor Secretario de Estado de Finanzas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PONCE MARTINEZ

Alias D'Abate

Cardón

EDICTO DE MINA

O.P. Nº 0786

T. Nº 0610

EDICTO DE PETICION DE MENSURA

El Dr. Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 231 del C. de Minería que, Cía. Minera Tincalayu el 5 de noviembre de 1968 por Expte. Nº 5596-G, ha solicitado la mensura de la mina de su propiedad, de borato, denominada "Fernando", ubicada en el departamento de Los Andes, habiéndola cedido posteriormente a Boroquímica SAMICAF, la cual constará de tres pertenencias de 100 Hectáreas. cada una que se ubicarán así: PUNTO DE PARTIDA: Se tomará el esquinero Sud-Este de la Mina Mary, Expte. Nº 1204-C-39 indicado en el plano con P.P. desde donde se miden 730.30 mts. con rumbo Sud-Este 3º 19'3" y se llega al esquinero Nor-Este de la Pertenencia Nº 1 de la mina Fernando. **Pertenencia Nº 1. Lado 1-2:** 403 mts. con rumbo Sud-Este, 3º19'39". **Lado 2-3:** 2.481,60 mts. con rumbo Sud-Oeste, 86º40'21". **Lado 3-4:** 403 mts. con rumbo Nor-Oeste, 3º19'39". **Lado 4-1:** 2.481,60 mts. con rumbo Nor-Este, 86º, 40' 21" que coincide con el lindero Sud, de la Mina Patricia, Pertenencia 3. **Pertenencia Nº 2:** Desde el esquinero Nor-Oeste (Nº 4) de la Pertenencia Nº 1 de la Mina Fernando, se mide: **Lado 4-5:** 390,80 mts. con rumbo Nor-Este, 86º40'21" **Lado 5-8:** 2.559 mts. con rumbo Nor-Oeste, 3º19'39". **Lado 8-9:** 390,80 mts. con rumbo Sud-Oeste, 86º40'21". **Lado 8-5:** 2559 mts. con rumbo Sud-Este, 3º19'39" 39". **PERTENENCIA Nº 3.** Desde el esquinero Sud-Este Nº 5 de la Pertenencia Nº 2 de la Mina Fernando, se mide: **Lado 5-6:** 390,80 mts. con rumbo Nor-Este, 86º40'21". **Lado 6-7:** 2559 mts. con rumbo Nor-Oeste 3º19'39". **Lado 7-8:** 390,80 mts. con rumbo Sud-Oeste 86º40'21" **Lado 8-5:** 2559 mts. con rumbo Sud-Este 3º19'39" **LABOR LEGAL:** La determinación del punto donde se emplaza la Labor Legal, se efectúa en la siguiente forma: Partiendo del Mojón Nº 1 de la Pertenencia 1 de la Mina, se miden 1.530 mts. con rumbo Sud-Oeste, 86º40'21", sobre el lado 1-6 de la misma, con lo que queda determinado el punto de Labor Legal. — Salta, 26 de agosto de 1969. — Angelina Teresa Castro, Escribana-Secretaria - Juzg. de Minas.

LICITACION PUBLICA

O.P. Nº 0847 F. Nº 0155

Provincia de Salta

**DIRECCION GENERAL DE COMPRAS
Y SUMINISTROS**

Llámanse a Licitación Pública Nº 16 para el día 10 de octubre próximo a horas 10, o día subsiguiente si éste fuera feriado, para la adquisición de Muebles Metálicos y Máquinas de Escribir. Los proveedores deben cotizar precios según forma de pago a: 30, 60, 90 y 120 días. Precio del Pliego \$ 1.000 m/n. Venta del mismo, en Mitre 23 - Salta. — Héctor A. Reyes - Tcnel. (R.E.), Director General de Compras y Suministros.

D.V. 1.440 e) 23 al 25-9-69

O.P. Nº 0846 F. Nº 0156

DIRECCION DE VIALIDAD DE SALTA**LICITACION PUBLICA Nº 30/69**

Expte. Cód. 33-02873

OBRA: Camino Cachi - Cachi Adentro. Puente en Cachi Adentro (2º Puente). Ruta Nº 64-S. Presupuesto: m\$N. 4.257.305.

Apertura: El día 3 de octubre de 1969 a horas 11.

Pliego de condiciones en la Secretaría de la Repartición - Calle España Nº 721.

Precio del pliego: m\$N. 3.600.

La Dirección

D.V. \$ 1.440 e) 23 al 29-9-69

O.P. Nº 0845 F. Nº 0157

DIRECCION DE VIALIDAD DE SALTA**LICITACION PUBLICA Nº 31/69**

Expte. Cód. 33-02835

OBRA: Camino Acceso de Ruta Nacional Nº 50 a Barrio Castañares - Obra: Básica, de Arte y Pavimento de Hormigón Simple.

Presupuesto: m\$N. 24.508.905.

Apertura: El día 13 de octubre de 1969, a horas 11.

Pliego de condiciones en la Secretaría de la Repartición - Calle España Nº 721.

Precio del pliego: m\$N. 10.250.

La Dirección

D.V. \$ 1.440 e) 23-9 al 1-10-69

O.P. Nº 0844 F. Nº 0158

DIRECCION GENERAL DE INMUEBLES**LICITACION PUBLICA**

Expte. Cód. 29-4749/69

OBRA: Mensura, deslinde y amojonamiento de terrenos donados para futuros edificios públicos.

Presupuesto: \$ 1.380.000.

Apertura: El día 6 de octubre a horas 10.

Pliego de condiciones: En Dpto. Técnico de la Repartición. Calle Leguizamón 659.

Precio del pliego: \$ 2.000 m/n.

D.V. \$ 1.440

e) 23 al 25-9-69

O. P. Nº 0835

Fact. Nº 0154

DIRECCION DE VIALIDAD DE SALTA**LICITACION PUBLICA Nº 29/69**

Expediente Código 33-01342-

PROVISION: REPUESTOS CUCHILLAS Y BULONES PARA EQUIPO VIAL.

PRESUPUESTO: m\$N. 2.650.000.-

APERTURA: El día 8 de Octubre de 1969 a horas 11.

Pliego de condiciones en la Secretaría de la repartición - Calle España 721.

Precio del Pliego: m\$N. 800.-

LA DIRECCION

D. V. \$ 1.440

e) 22 al 26-9-69

O.P. Nº 0818

F. Nº 0153

Presidencia de la Nación

**COMISION NACIONAL DE ENERGIA
ATOMICA**

Llámanse a Licitación Pública Nº 55, Expediente Nº 91.007 "Ejecución del Laboreo Minero Subterráneo de Exploración, en el Yacimiento "Don Otto", Dpto. San Carlos - Pcia. de Salta".

Apertura: 24 de octubre de 1969 - Horas: diez (10).

Presupuesto oficial: m\$N. 37.500.000 (Treinta y siete millones quinientos mil pesos moneda nacional).

Valor del pliego: m\$N. 2.000 (Dos mil pesos moneda nacional). Retirar en División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250, 3er. Piso, Capital Federal - Delegación Noroeste, Güemes 1178, Salta y en la Delegación Cuyo, Chile 939, Mendoza, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9.30 a 12.

La Gerencia de Economía

D.V. \$ 1.440

e) 19-9 al 2-10-69

O.P. Nº 0782

F. Nº 0150

DIREC. DE VIALIDAD DE SALTA**LICITACION PUBLICA Nº 28/69**

Expte. Cód. 33-02946

Obra: Camino: Ruta 107 - "A" El Portezuelo - Cumbre Cerro San Bernardo - Obras Básicas de Arte y Tratamiento Bituminoso Doble.

Presupuesto: \$ 33.584.645 m/n.

Apertura: El día 6 de octubre de 1969 a horas 12.

Pliego de condiciones en la Secretaría de la Repartición calle España Nº 721. Precio del Pliego \$ 2.000 m/n.

La Dirección

D.V. \$ 1.440

e) 17 al 25-9-69

O.P. Nº 0765 F. Nº 0148

Ministerio de Defensa
**DIREC. GRAL. DE FABRICACIONES
 MILITARES**
ESTABLECIMIENTO ARZUFRERO SALTA

LICITACION PUBLICA Nº 21/69

Llámase a licitación pública Nº 21/69, a realizarse el día 1º de octubre de 1969 a horas 9, por la adquisición de un camión cisterna con acoplado tanque, con destino al Establecimiento Azufrero Salta - Estación Caipe Km. 1626 - FC GB - Pcia. de Salta.

Por pliego de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares - Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires.

Lugar de apertura: Establecimiento Azufrero Salta. Valor del pliego m\$N. 500.

D.V. \$ 1.600 e) 16 al 29-9-69

O. P. Nº 0764 Fact. Nº 0147

DIRECCION DE VIALIDAD DE SALTA

LICITACION PUBLICA Nº 27/69

Expte. Cód. 33-02984

OBRA: Camino: Güemes-Río Las Pavas por Madre Vieja-Tramo: Prog. 7.250 - Río Las Pavas -Límite con Jujuy- Ruta 10 Obras Básicas de Arte y Tratamiento Bituminoso Triple.

PRESUPUESTO: \$ 69.979.765.- m/n.**APERTURA:** El día 6 de Octubre de 1969 a horas 11.

Pliego de Condiciones en la Secretaría de la Repartición calle España Nº 721. Precio del Pliego \$ 3.000.- m/n.

LA DIRECCION

D. V. \$ 1.440 e) 12 al 23-9-69

O. P. Nº 0730 Fact. Nº 0142

PRESIDENCIA DE LA NACION
COMISION NACIONAL DE ENERGIA
ATOMICA

Llámase a Licitación Pública Nº 53 - Expediente Nº 90.948 - "EJECUCION DEL LABOREO MINERO SUBTERRANEO DE EXPLORACION, EN EL YACIMIENTO "LOS BERTHOS", SECTOR CARDONAL SUR - PCIA. DE SALTA".

APERTURA: 17 de octubre de 1969 - HORA: Diez (10).

PRESUPUESTO OFICIAL: m\$N. 16.500.000 (Dieciséis millones quinientos mil pesos moneda nacional).

VALOR DEL PLIEGO: m\$N. 1.500 (Un mil quinientos pesos moneda nacional).

Retirar en División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250 - 3er. Piso - CAPITAL FEDERAL - Delegación Noroeste, Güemes 1178, Salta y en la Delegación Cuyo, Chile 939 - Mendoza, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9,30 a 12.

LA GERENCIA DE ECONOMIA

D. V. \$ 1.440 e) 11 al 25-9-69

EDICTO CITATORIO

O.P. Nº 0775

T. Nº 0595

Ref. Expte. Nº 2374-F-69 s.o.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 inc. a) del Código de Aguas, se hace saber que Alberto Abraham Flores solicita otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con carácter Temporal Eventual una superficie de 5 Has. de la propiedad denominada Agua Colorada, catastro Nº 190, ubicada en El Galpón, Departamento Metán, con una dotación de 2,62 ls./segundo a derivar del río Medina (margen derecha) por el canal Zauzal o Cañaveral de propiedad de Walter R. Vanetta. Los turnos tendrán la prelación que establece el Art. 22 del Código de Aguas.

Salta,

Administración General de Aguas

Imp. \$ 1.400 e) 16 al 29-9-69

O. P. Nº 0755

T. Nº 0581

Ref: Expte. Nº 4183-U-68. s.r.p.

EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que Angel Manuel Usandivaras solicita reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad, basado en usos y costumbres y establecido por Agua y Energía Eléctrica, una superficie de 33,7644 Has. de la propiedad Finca San Miguel o Caddillal, catastro Nº 354, ubicada en el Distrito La Merced. Departamento Cerrillos, con una dotación de 25,32 ls/segundo a derivar del río Toro (margen izquierda) por el Canal Secundario III, Terciario San Agustín, Compuerta Nº 2 y acequia propia. En época de estiaje la dotación será reajustada entre los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del río citado y los turnos tendrán la prelación que establece el Art. 22 del Código de Aguas.

Salta, Administración Gral. de Aguas

Imp. \$ 1.400 e) 12 al 26-9-69

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O.P. Nº 0867 T. Nº 0680

El Juez de Primera Nominación Civil y Comercial, cita por diez días a herederos y acreedores de JUSTA RUFINA GARCIA, a fin de que hagan valer sus derechos. — Salta, 22 de julio de 1969. — Martha Sofia Poma, Secretaria.

Imp. \$ 1.400 e) 23-9 al 6-10-69

O.P. Nº 0866 T. Nº 0679

El Juez de Primera Nominación Civil y Comercial, en Expte. 55.255/69, Sucesorio de Jesús Alvarez de Barrionuevo y Marcelina Barrionuevo Vda. de Guzmán, cita por diez días a herederos y acreedores para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. — Salta, setiembre 5 de 1969. — Martha Sofia Poma, Secretaria.

Imp. \$ 1.400 e) 23-9 al 6-10-69

O.P. Nº 0860 T. Nº 0678

El Juez de 1ra. Instancia Civil y Comercial, 3ra. Nominación, cita por diez días a herederos y acreedores de BENITA FLORES DE DELGADO para que se presenten a hacer valer derechos. — Salta, agosto 22 de 1969. — Ricardo Manuel Figueroa, Secretario.

Imp. \$ 1.400 e) 23-9 al 6-10-69

O.P. Nº 0859 T. Nº 0674

El Dr. Roberto Frías, Juez Civil y Comercial Primera Instancia, Sexta Nominación cita a herederos y acreedores de GORGONIO CRUZ y JUANA DELGADO DE CRUZ por diez días. — Salta, 2 de setiembre de 1969. — Nelly Gladis Museli, Secretaria.

Imp. \$ 1.400 e) 23-9 al 6-10-69

O.P. Nº 0858 T. Nº 0675

El Dr. Vicente Nicolás Arias, Juez de 1ra. Instancia 2da. Nominación Civil y Comercial, en Juicio: Sucesorio de Policarpo Briones, Expte. Nº 43510/69, cita y emplaza por diez días hábiles a herederos y acreedores, para que comparezcan a hacer valer sus derechos. — Salta, setiembre 16 de 1969. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 1.400 e) 23-9 al 6-10-69

O. P. Nº 0841 T. Nº 0656

La señorita Juez en lo Civil y Comercial de quinta Nominación, cita por diez días a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de SEGUNDO FELINO TEJERINA, ya sea como herede-

ros o acreedores, para que dentro de dicho plazo comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho. Salta, setiembre 10 de 1969. Dr. Luis Elías Sagárnaga, Secretario.

Imp. \$ 1.400 e) 22-9 al 3-10-69

O. P. Nº 0839 T. Nº 0658

El Dr. Ricardo A. Reimundín, Juez interino del Juzgado Civil y Comercial 4ta. Nominación CITA a los que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de don ENRIQUE LANZALOT, por el término de Diez días. Secretaría, 17 setiembre de 1969. Dra. Ana H. Bothamley de Ibarra, Secretaria.

Imp. \$ 1.400 e) 22-9- al 3-10-69

O. P. Nº 0836 T. Nº 0661

La Dra. Eloísa G. Aguilar, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial Quinta Nominación, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de Nallib Ibrahim Mesconi para que comparezcan a hacer valer sus derechos, Secretaría, setiembre 3 de 1969. Dr. Luis Elías Sagárnaga, Secretario.

Imp. \$ 1.400 e) 22-9- al 3-10-69

O. P. Nº 0831 T. Nº 0651

La señorita Jueza titular del Juzgado de Primera Instancia civil Quinta Nominación, cita por diez días a herederos y acreedores de don: JOSE CANDIDO OLMOS: Salta, setiembre 10 de 1969. Dr. Luis Elías Sagárnaga, Secretario.

Imp. \$ 1.400 e) 22-9- al 3-10-69

O.P. Nº 0826 T. Nº 0643

El Juez de Primera Instancia y Cuarta Nominación, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de Don LAUREANO o JOSE LAUREANO ALVAREZ. — Salta, setiembre 5 de 1969. — Dr. Carlos Alberto Sayús Serrey, Secretario. — Dra. Ana H. Bothamley de Ibarra, Secretaria.

Imp. \$ 1.400 e) 19-9 al 2-10-69

O.P. Nº 0819 T. Nº 0642

La Dra. Eloísa G. Aguilar, Juez de 1ra. Inst. C. C. 5ta. Nom., en el juicio SUCESORIO de ESTEBAN CVITANIC, Expte. Nº 19530/68, ci-

ta y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de diez días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de ley. Edictos por diez días en el Boletín Oficial y El Economista - Salta, 2 de setiembre de 1969.

Imp. \$ 1.400 e) 19-9 al 2-10-69

O.P. Nº 0806 T. Nº 0635

El doctor Ricardo Alfredo Reimundín, Juez de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial 3ra. Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de Juan Alfredo Cuvit Quezada y Hugo Alfredo Cuvit, para que en el término de diez días hagan valer sus derechos. — Salta, setiembre 3 de 1969. — Dra. Ana H. Bothamley de Ibarra, Secretaria.

Imp. \$ 1.400 e) 18-9 al 1-10-69

O.P. Nº 0801 T. Nº 0625

El Dr. Roberto Frías, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de VI Nominación, en el juicio Sucesorio de MAMANI ONU MANUEL, cita y emplaza a los acreedores y herederos por el término de diez días, para que hagan valer sus derechos. — Salta, 16 de setiembre de 1969. — Firmado: Martha Sofia Poma, Secretaria.

Imp. \$ 1.400 e) 18-9 al 1-10-69

O.P. Nº 0794 T. Nº 0617

El Dr. Humberto Alias D'Abate, Juez de 1ra. Instancia, Civil y Comercial, 4ta. Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de ENRIQUE LAURENZANO JANIN, para que dentro de los diez (10) días comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de Ley. — Salta, agosto 27 de 1969. — Dra. Ana H. Bothamley de Ibarra, Secretaria.

Imp. \$ 1.400 e) 17 al 30-9-69

O. P. Nº 0781 T. Nº 0603

El señor Juez en lo Civil y Comercial de Primera Inst. Primera Nom., cita por diez días a herederos y acreedores de don José Guaymás. (Expte. Nº 53.913/68). — Salta, 11 de setiembre de 1969. — Martha Sofia Poma, Secretaria.

Imp. \$ 1.400 e) 17 al 30-9-69

O.P. Nº 0778 T. Nº 0599

Señor Juez de Primera Instancia Civil y Comercial, Segunda Nominación, cita y emplaza término diez días a herederos y acreedores de JUAN CARLOS TRUNSKY y LILIA ADRIANA DIGHERO DE TRUNSKY. — Salta, setiembre 9 de 1969. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 1.400 e) 16 al 29-9-69

O.P. Nº 0774 T. Nº 0601

La Dra. Eloísa G. Aguilar, Juez de 1ra. Inst. y 5ta. Nom. en lo C. y C. en el juicio: "LEPERS, Luis - Sucesorio - Expte. Nº 19.667/68"; cita por el término de diez días a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que, dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. — Salta, agosto 13 de 1969. — Dr. Luis Elías Sagárnaga, Secretario.

Imp. \$ 1.400 e) 16 al 29-9-69

O. P. Nº 0760 T. Nº 0586

El Dr. MARTIN ADOLFO DIEZ, Juez del Juzgado de Primera Nominación Civil y Comercial, en Sucesorio de "MERCEDES VERA", cita por el término de diez días a herederos y acreedores, para que hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Salta, agosto 22 de 1969. Martha Sofia Poma, Secretaria.

Imp. \$ 1.400 e) 12 al 26-9-69

O. P. Nº 0744 T. Nº 0568

El Sr. Juez de 1ra. Inst. C. y C. de 4ta. Nom. Cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de Bartola Sulca de Coronel para que comparezcan a hacer valer sus derechos. Secretaria, Setiembre 3 de 1969. Dra. Ana H. Bothamley de Ibarra, Secretaria.

Imp. \$ 1.400 e) 11 al 25-9-69

O. P. Nº 0742 T. Nº 0569

El doctor Humberto Alias D'Abate, Juez de Primera Instancia, Civil y Comercial, Cuarta Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de don ALBERTO RECCHIUTO, por 10 días para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento. Salta, Setiembre 8 de 1969. Doctora Ana H. B. de Ibarra, Secretaria.

Imp. \$ 1.400 e) 11 al 25-9-69

O. P. Nº 0741 T. Nº 0573

El Sr. Juez de 1ra. Instancia y 2da. Nominación en lo Civil y Comercial, Dr. Vicente Nicolás Arias, cita y emplaza a los herederos de doña TOMASA RAMOS DE CANIZARES, por el término de diez días. Salta, agosto 18 de 1969. Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 1.400 e) 11 al 25-9-69

O. P. Nº 0737

T. Nº 0572

La señorita Jueza Dra. ELOISA G. AGUILAR, del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Quinta Nominación, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don RENE ANTONIO LOMBA, para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Salta, 27 de Junio de 1969. Dr. Luis Elías Sagárnaga, Secretario.

Imp. \$ 1.400

e) 11 al 25-9-69

O. P. Nº 0736

T. Nº 0571

El Doctor ROBERTO FRIAS, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Sexta Nominación, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don NORBERTO AMANDO CISNEROS, para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Salta, Setiembre 5 de 1969. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

Imp. \$ 1.400

e) 11 al 25-9-69

O. P. Nº 0735

T. Nº 0570

El Señor Juez Dr. VICENTE NICOLAS ARIAS, del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Segunda Nominación, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don LINO BUENAVENTURA SALVATIERRA y de NATALIA ZARATE DE SALVATIERRA, para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Salta, Setiembre 5 de 1969. Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 1.400

e) 11 al 25-9-69

O.P. Nº 0725

T. Nº 0555

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 4ta. Nominación, cita y emplaza a acreedores y herederos de don VICTOR CEBALLOS y CLEMIRA GALLARDO de, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro de diez días bajo apercibimiento legal. — Salta, 2 de setiembre de 1969. — Dra. Ana H. B. de Ibarra, secretaria.

Imp. \$ 1.400

e) 10 al 24-9-69

O.P. Nº 0708

F. Nº 0537

El Dr. Lucio M. Rufino, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don JOSE LUIS FORNACIARI. — San Ramón de la Nueva Orán, agosto 22 de 1969. — Esc. Raúl Julio Vidal, Secretario.

Imp. \$ 1.400

e) 9 al 23-9-69

O.P. Nº 0707

T. Nº 0538

El Juez de Primera Instancia Civil y Comercial de Quinta Nominación, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de NARCISO CARPIO y MLAGRO RUBIO DE CARPIO, para que comparezcan a hacer valer sus derechos. — Secretaría, setiembre 5 de 1969. — Dr. Luis Elías Sagárnaga, Secretario.

Imp. \$ 1.400

e) 9 al 23-9-69

O.P. Nº 0703

T. Nº 0534

El Dr. Lucio M. Rufino, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, Secretaría de la Escribana Lilia Juliana Hernández de Porras, actualmente a cargo del Escribano Raúl Julio Vidal, en el juicio sucesorio de: "ISABEL REBOLLO DE QUIROS, Expte. Nº 15.590", cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, para que en el plazo de diez días comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. — Secretaría, setiembre 4 de 1969. — Esc. Raúl Julio Vidal, Secretario.

Imp. \$ 1.400

e) 9 al 23-9-69

O.P. Nº 0701

T. Nº 0533

El Dr. Vicente Nicolás Arias, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Segunda Nominación, cita por diez días a herederos y acreedores de HECTOR NASRA, — Dr. Melitón Echenique Azurduy, Secretario. — Salta 29 de julio de 1969.

Imp. \$ 1.400

e) 9 al 23-9-69

REMATE JUDICIAL

O.P. Nº 0865

T. Nº 0681

Por: RAUL RACIOPPI

El 24 de setiembre de 1969 a horas 18, en Alberdi 53, Local 33, remataré sin base, un mostrador de madera, siete mesas tipo Bar de 70x70 tipo fórmica, patas de hierro, 23 sillas de hierro y fórmica, verse en Caseros Nº 1856. Ordena señor Juez de 1ra. Instancia en lo C. y C. 4ta. Nominación. Juicio "Club Deportivo Español de Salta vs. Ripoll Enrique Lorenzo" Emb. Prev. Expte. Nº 39130/69. Señá 30%. Comisión de ley. Edictos por 2 días Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 1.400

e) 23 y 24-9-69

O.P. Nº 0864

T. Nº 0682

Por: RAUL RACIOPPI

El 25 de setiembre de 1969 a horas 18.30, en Alberdi 53, Local 33, remataré sin base: Un juego de comedor escandinavo compuesto de 6 sillas y una mesa, un trinchante y un bargeño, todo en buen estado, verse en Caseros Nº 1856.

Ordena señor Juez de 1ra. Instancia en lo C. y C. 6ta. Nominación. Juicio: "Domínguez Rodolfo Antenor vs. Villalba Juan Carlos" Emb. Prev. y Prep. Vía Ejec. Expte. N° 2665/68. Señá 30%. Comisión de ley. Edictos por 2 días Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 1.400 e) 23 y 24-9-69

O.P. N° 0863 T. N° 0684

Por: ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 29 de setiembre de 1969, a horas 17.15. en mi escritorio de remates, sito en Santiago del Estero 655, ciudad, por disposición señor Juez de Paz Letrado N° 4, en autos: "SALUZI, Cándido vs. MARINARO, Adolfo, Emb. Prev. y Prep. Vía Ejec.", Expte. N° 5256/68, remataré, Sin Base, una motoneta marca "Luján", modelo 66, bien que puede ser revisado en el escritorio del suscrito martillero. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto de remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 2 días en el Boletín Oficial y El Intransigente. — Salta, 17 de setiembre de 1969. — Ernesto V. Solá, Martillero Público, Teléfono 17260.

Imp. \$ 1.400 e) 23 y 24-9-69

O.P. N° 0862 T. N° 0683

Por: RAUL RACIOPPI

El 25 de setiembre de 1969 a horas 18, en Alberdi 53, Local 33, remataré sin base, un arado "Capobianco" de 2 discos N° 4174, una máquina de escribir "Olivetti" Lexicon N° 63353; un escritorio de madera de roble 9 cajones con tapa de vidrio; una vitrina de madera de tres puertas con vidrio; un fichero metálico de 4 cajones marca "Olivetti"; un fichero "Olivetti" de 2 cajones, y un lavarropa "GH" nuevo, capacidad: 5 kilos, verse C. Pellegrini N° 435, ciudad de Orán, Pcia. de Salta. Ordena señor Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. 2da. Nominación. Juicio: "Tuñón Néstor vs. José Eugenio Pentuchi". Ejec. Expte. N° 43363/69. Señá 30%. Comisión de ley. Edictos por 2 días Boletín Oficial y diario El Intransigente.

Imp. \$ 1.400 e) 23 y 24-9-69

O.P. N° 0854 T. N° 0663

Por: JULIO CESAR HERRERA

Una motosierra y una máquina de afilar cadenas
EN TARTAGAL

El 26 de setiembre de 1969, a las 12 horas, en el Hotel París, sito en calle C. Pellegrini 300 - Orán, remataré con la Base de \$ 151.200 m/n., una máquina motosierra marca Mc Culloch de 7 HF. con barra N° 51407 A con equipo de herramientas modelo 5/10 G serie 3359 y una máquina de afilar cadenas marca Mc Culloch Revi-

sarlas en poder del señor Enrique Crespo, sito en la ciudad de Tartagal. Ord. el señor Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. del Distrito Judicial del Norte en autos: "AGRICOLA COMERCIAL vs. LENENSTAIN Víctor J. y FARFAN, Víctor - s/ejecución prendaria", Expte. N° 15.030/68. Señá: el 30%. Comisión: 10%. Edictos: 3 días Boletín Oficial y El Intransigente.

Imp. \$ 1.400 e) 23 al 25-9-69

O.P. N° 0853 T. N° 0664

Por: JULIO CESAR HERRERA

JUDICIAL

Una heladera familiar en Orán — Sin Base

El 26 de setiembre de 1969, a las 10 horas, en el Hotel París, sito en calle Pellegrini 300 - Orán, remataré Sin Base, una heladera familiar marca Siam Sello de Oro, motor N° 31348, eléctrica. Revisarla en poder del señor Lino Rojas, sito en Sarmiento esq. Moreno - Orán. Ord. el señor Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. del Distrito Judicial del Norte en autos: "DEL MORAL, Navot vs. ROJAS, Lino - s/ejecutivo y emb. prev." Expte. N° 11663/67. Señá: el 30%. Comisión: 10%. Edictos: 2 días Boletín Oficial y El Intransigente.

Imp. \$ 1.400 e) 23 y 24-9-69

O.P. N° 0852 T. N° 0665

Por: JULIO CESAR HERRERA

JUDICIAL

Una heladera familiar en Tartagal — Sin Base

El 26 de setiembre de 1969, a las 10.30 horas, en el Hotel París, sito en calle Pellegrini 300 de la ciudad de Orán, remataré: Sin Base, una heladera familiar marca Westinghouse de 11 pies de capacidad. Revisarla en calle Warnes esp. Aráoz, Tartagal. Ord. el señor Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. del Distrito Judicial del Norte en autos: "BUJAD y Cía. S.R.L. vs. RESTON, Alfredo, s/ejecutivo", Expte. N° 11693/67. Señá: el 30%. Comisión: 10%. Edictos: 2 días Boletín Oficial y El Intransigente.

Imp. \$ 1.400 e) 23 y 24-9-69

O.P. N° 0851 T. N° 0666

Por: JULIO CESAR HERRERA

JUDICIAL

Un camión marca Ford F 600 mod. 1962

EN ORAN

El 26 de setiembre de 1969, a las 11 horas, en el Hotel París, calle Pellegrini N° 300 de la ciudad de Orán, remataré Sin Base: Un camión marca Ford F 600 modelo 1962, motor N° F 60-LBA-24673. Revisarlo en poder del señor Juan Carlos Avila, sito en calle 9 de Julio 671, Orán.

Ord. el señor Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. Distrito Judicial del Norte en autos: "CZARNECKI, Miguel Antonio vs. AVILA, Juan Carlos, s/Emb. Prev. y Ejecutivo", Expte. Nº 15.584/69. Señal: el 30% en el acto. Comisión: 10%. Edictos: 2 días Boletín Oficial y El Intransigente.

Imp. \$ 2.300

e) 23 y 24-9-69

O.P. Nº 0850

T. Nº 0667

Por: JULIO CESAR HERRERA

JUDICIAL

Una heladera y una sierra - En Orán

El 26 de setiembre de 1969, a las 11.30 horas, en el Hotel Paris, calle Pellegrini 300, Orán, remataré sin base, una heladera carnicera marca Carma de dos puertas grandes laterales y dos ohijas en el medio y una sierra eléctrica marca Bianchi legítima, con motor Nº 52414, matrícula Nº 10152. Revisarla en López y Planes 349 - Orán. Ord. el señor Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. Dto. Judicial del Norte en autos: "AGRICOLA COMERCIAL S.R.L. vs. CHAGRA, Miguel - s/emb. prev. y ejecutivo". Expte. Nº 14.591/68. Señal: el 30%. Comisión: 10%. Edictos: 2 días Boletín Oficial y El Intransigente.

Imp. \$ 1.400

e) 23 y 24-9-69

O.P. Nº 0849

T. Nº 0670

Por: MARIO JOSE RUIZ DE LOS LLANOS

JUDICIAL

Un hermoso combinado de pie

Sin Base

El día 26 de setiembre de 1969, en mi escritorio de remates de la calle Buenos Aires Nº 281 de esta ciudad, a las 17.30 horas, procederé a la pública subasta sin base y al mejor postor, de un combinado de pie marca Franklin, con cambiador automático, tipo FE 76 A 28853, en buen estado de uso y conservación. El comprador abonará el 30% como señal y a cuenta del precio. Saldo una vez aprobada la subasta por el Juez de la causa. Ordena S. S. Juez de Paz Letrado del Juzgado Nº 4 en los autos caratulados "RAMOS, Susana Haydée vs. MONTERO, Roque Ariel. Prep. de Vía Ejecutiva. Expte. Nº 7963/69. Edictos por dos días en los diarios Boletín Oficial y dos días en El Intransigente. El mencionado bien puede ser revisado en mi escritorio de remates.

Imp. \$ 1.400

e) 23 y 24-9-69

O.P. Nº 0843

T. Nº 0662

Por: NICOLAS MOSCHETTI

JUDICIAL

El día 26 de setiembre de 1969 a las 11 horas, en mi escritorio Avda. 9 de Julio Nº 252 de la ciudad de Metán (Pcia. de Salta), remataré sin

base y al mejor postor: Una heladera marca SIAM modelo 60 gabinete Nº 03871 color blanca, la que se encuentra en poder del depositario judicial y acreedor señor José E. Olmedo, con domicilio en 25 de Mayo Nº 453, R. de la Frontera, donde puede ser revisada. Ordena el señor Juez de Primera Instancia en lo C. y C. del Distrito Judicial del Sur de Metán. Juicio s/Ejecución Prendaria Olmedo, José Enrique vs. Riera, Antonio. Expte. Nº 8179/68. Señal: 30%. Comisión a cargo del comprador. Edictos por dos días en el Boletín Oficial y dos días diario El Economista.

Imp. \$ 1.400

e) 23 y 24-9-69

O. P. Nº 0842

T. Nº 0655

Por: RICARDO GUDIÑO

Una Radio a Transistores Marca "Tonomac"

JUDICIAL

El día 29 de setiembre de 1969, a horas 18, en mi escritorio de calle Ituzaingó número 84 de esta ciudad, remataré sin base: Una Radio a Transistores marca "Tonomac", mod. Platino número 2226 en regular estado de funcionamiento y conservación, secuestrada y en mi poder donde puede ser revisada por los señores interesados. Ordena el Sr. Juez de Paz Letrado número 4 en juicio: "El Importador S.R.L. c/ Ruiz, Miguel - Ejecución Prendaria" Expte. Nº 7987/69. Señal 30%. Comisión de ley a cargo del comprador. Edictos por dos días en los diarios Boletín Oficial y El Intransigente.

Imp. \$ 1.400

e) 22 y 23-9-69

O. P. Nº 0838

T. Nº 0659

Por: RAUL RACIOPPI

El 25 de setiembre de 1969, a horas 16 y 30 en Alberdi 53 Local 33 remataré sin base un televisor marca "Philco" verse en España 876. Ordena Sr. Juez de Paz Letrado Nº 3 Juicio "Colom Roberto A. vs. Layún Moman" Ejec. Expte. Nº 25067/69 señal 30%, comisión de ley, edictos por 2 días "B. Oficial" y "El Economista".

Imp. \$ 1.400

e) 22 y 23-9-69

O. P. Nº 0837

T. Nº 0660

Por: RAUL RACIOPPI

El 24 de setiembre de 1969 a horas 11 en Alberdi 53 Local 33 Galería Baccaro remataré sin base 3 Motosierras "Remington" mod. Super 754 Nº N. E. 7807 - Nº N. E. 7.800 - Nº N. F. 7812, verse en calle Pellegrini 676 ciudad. Ordena Sr. Juez de 1ra. Instancia en lo C. y C. 6ta. Nominación Juicio "Eckhardt Carlos S. vs. Haddad Emilio

Ejecutivo Expte. Nº 3977/69. Señá 30%; comisión de ley, edictos por 2 días. "B. Oficial" y diario "Norte".

Imp. \$ 1.400 e) 22 y 23-9-69

O. P. Nº 0833 T. Nº 0652

Por: **NICOLAS A. MOSCHETTI**

JUDICIAL

Dos Heladeras y Una Máquina de Coser Eléctrica

El día 25 de Setiembre de 1969 a las 10 horas en mi escritorio Avda. 9 de Julio número 252 de la ciudad de Metán (Pcia. de Salta) remataré sin base y al mejor postor los siguientes bienes: Una Heladera familiar marca Albió motor número 26368 - Una Heladera marca Turena motor número T. F. T. 811 - Una Máquina de coser marca Godeco con motor eléctrico número 27410 los que se encuentran en poder del depositario judicial y deudor Delfino Hnos. domicilio Avda. San Martín J. V. González Salta donde pueden ser revisados - Ordena el Sr. Juez de Primera Instancia en lo C. y C. del Distrito Judicial del Sur de Metán - Juicio s/Cobro Ejecutivo de Pesos Vicente, Cándido vs. Delfino Hnos. Expediente Nº 7959/68 - Señá 30% - Comisión a cargo del comprador - Edictos por tres días en el Boletín Oficial y tres días diario El Intransigente.

Imp. \$ 1.400 e) 22 al 24-9-69

O. P. Nº 0832 T. Nº 0653

Por: **NICOLAS A. MOSCHETTI**

JUDICIAL

Juego de Living Estilo Americano y Radio a Transistores

El día 25 de Setiembre de 1969 a las 10 y 30 horas en mi escritorio Avda. 9 de Julio Nº 252 de la ciudad de Metán (Pcia. de Salta) remataré Sin Base y al mejor postor lo siguiente: Un Juego de Living de madera maciza tapizado en cuerina color rojo y gris estilo americano pata de madera color de caoba; compuesto de un sofá y dos sillones en buen estado de conservación y una mesita con espejo de color caoba de un estante; un aparato de Radio a transistores marca Franklin de ambas ondas de mesa gabinete de madera color caoba, frente crema y verde, sin número visible, para seis pilas en funcionamiento, los que se encuentran en poder del depositario judicial, Sr. Adelfor Brito en R. de la Frontera donde pueden ser revisados - Ordena el Sr. Juez de Primera Instancia en lo C. y C. del Distrito Judicial del Sur de Metán: Juicio s/Cobro Eje-

cutivo de Pesos- Cantón, Amalia Andreu de vs. Brito, Olga Bretán de, Expediente número 8879/68 Señá 30% Comisión a cargo del comprador - Edictos por dos días en el Boletín Oficial y dos días en el diario El Economista.

Imp. \$ 1.400 e) 22 y 23-9-69

O.P. Nº 0829 T. Nº 0649

Por: **RAUL RACIOPPI**

El 30 de setiembre de 1969 a horas 18.15, en Alberdi 53, Local 33, remataré con base de \$ 23.600 m/n., una cocina "Aurora" mod. S308S. Nº 113414 con una garrafa "Vestal", verse en Belgrano 424, transcurridos 15 minutos se rematará sin base. Ordena señor Juez de Paz Letrado Nº 3, Juicio que le siguen a Soto Juliana Fafán de y Arraya Hugo" Ejec. Prend. Nº 23486/68. Señá 30%. Comisión de ley. Edictos por 3 días Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 1.400 e) 19 al 23-9-69

O.P. Nº 0828 T. Nº 0650

Por: **RAUL RACIOPPI**

El 30 de setiembre de 1969 a horas 18, en Alberdi 53, Local 33, remataré con base de \$ 27.000 m/n. una cocina "Keithon" mod. de Lujo Nº CV. 3480 con garrafa, verse en Belgrano 424, transcurridos 15 minutos se rematará sin base. Ordena señor Juez de Paz Letrado Nº 3. Juicio que le siguen a Alfaro Olga F. Pereyra de y Lucero Juan C.". Ejec. Prend. Expte. Nº 23408/68. Señá 30%. Comisión de ley. Edictos por 3 días Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 1.400 e) 19 al 23-9-69

O.P. Nº 0822 T. Nº 0648

Por: **ERNESTO V. SOLA**

JUDICIAL

El día 26 de setiembre de 1969, a horas 17, en mi escritorio de remates, sito en Santiago del Estero 655, ciudad, por disposición señor Juez de Paz Letrado Nº 2, en autos caratulados: "DESALOJO v Emb. Preventivo - ALFERI, Felipe vs. PISCOLI, Orlando G." Expte. Nº 19415, remataré Sin Base: Una heladera marca "Westinghouse", familiar chica, una máquina de coser marca "Singer", un juego de living de cuatro piezas; una lámpara de pie, tres puertas sin terminar; 40 caños para instalación de luz embutida; una guitarra y un ropero de dos plazas, bienes que pueden ser revisados en el escritorio del suscripto martillero, con excepción del ropero que se encuentra en Pedernera Nº 383. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate; saldo a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: tres días en el Boletín Oficial y El Intransigente. — Salta, 17 de setiembre de 1969. — Ernesto V. Solá, Mart. Púb. Teléf. Nº 17260.

Imp. \$ 1.400 e) 19 al 23-9-69

O.P. Nº 0816

T. Nº 0638

Por: JULIO CESAR HERRERA**JUDICIAL****Un televisor — Sin Base**

El 24 de setiembre de 1969, a las 18 horas, en calle Buenos Aires Nº 80, ciudad, remataré Sin Base: Un televisor marca Admiral Nº 248044, modelo T 32 11 A. Revisarlo en Moschetti S.A., sito en calle España Nº 654, ciudad. Ord. el señor Juez de Paz Letrado Nº 2 en autos: "Prep. vía ejecutiva - CORDOVA, Angel C. vs. ABREGU, Sergio R.", Expte. Nº 18.310/67. Señá: el 30% en el acto. Comisión: 10%. Edictos: 3 días Boletín Oficial y El Intransigente.

Imp. \$ 1.400

e) 19 al 23-9-69

O.P. Nº 0772

T. Nº 0594

Por: ARTURO SALVATIERRA**JUDICIAL****Inmueble en esta ciudad - Base: 26.666.66 m/n.**

El día 30 de setiembre de 1969 a horas 18, en Buenos Aires 80, local 10 de esta ciudad, remataré con la base de \$ 26.666.66 m/n. equivalente a las 2/3 partes de su valor fiscal, el inmueble ubicado en esta ciudad sito en calle Acevedo Nº 254, con todo lo en él edificado, clavado y plantado, con extensión de 9 mts. de frente o lado Norte, 9,02 mts. en su contrafrente o lado Sud, por 31,30 mts. de fondo en su costado Oeste, y 30,65 mts. de fondo en su costado Oeste, con los límites que le dan sus títulos registrados a folio 159 asiento 1 del Libro 287 de R.I. de la Capital. Catastro Nº 26.222. Plano 1749, Sección C, manzana 91 b, parcela 23. Señá: 30% a cuenta del precio de venta. Ordena: Sr. Juez de Paz Letrado Nº 2, en autos "Prev. vía ejecutiva, Chanchorra Muthuan, Luis Eleuterio vs. Chauque, Benita y otros", Expte. Nº 22286/68. Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial y El Intransigente.

Imp. \$ 2.300

e) 16 al 29-9-69

O. P. Nº 0756

T. Nº 0582

Por: FEDERICO CASTANIE**JUDICIAL****Inmueble en la ciudad de General Güemes****Base \$ 393.000.-**

El día martes 30 de Septiembre de 1969, a horas 17, en mi escritorio calle Alvarado Nº 746, remataré con la base \$ 393.000. el inmueble ubicado en la ciudad de General Güemes, calle Gorriti Nº 17, con las medidas que dan sus títulos inscritos en folio 325, asiento 206, libro 17 del R. I. de General Güemes y cuya nomenclatura catastral es la siguiente: Parcela 11 - manzana 32 - sección A circunscripción segunda - Partida 1091. En el acto del remate

el comprador abonará el 30% como seña y a cuenta de precio, saldo al aprobarse la subasta por el señor Juez de la causa. Comisión de Ley a cargo del comprador. Ordena el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y C. Tercera Nominación en autos "Guerra, Carmelo vs. Yarad, Yolanda. Ejecución Hipotecaria. Expte. número 36890/69. Edictos por 10 días en Boletín Oficial y diario El Intransigente.

Imp. \$ 2.300

e) 12 al 26-9-69

O. P. Nº 0740

T. Nº 0574

Por: RICARDO GUDIÑO**JUDICIAL****Inmueble Ubicado en esta Ciudad****BASE: \$ 213.333.-**

El día 26 de setiembre de 1969 a horas 18 en mi escritorio de calle Ituzaingó número 84, de esta ciudad: Remataré: con base de \$ 213.333 (Doscientos trece mil trescientos treinta y tres pesos m/n.) importe de las 2/3 partes de su valor fiscal. El inmueble que les corresponde a Alda Corregidor Flores y otros, por título inscripto al Folio 362 - Asiento 6 del Libro 204 - Catastro número 1283 - Sección "G" Manzana 80 - Parcela 7 - Valor Fiscal pesos 320.000.- El inmueble se encuentra ubicado en la calle Martín Cornejo Nº 433, de esta ciudad de Salta. Ordena el señor Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación en lo Civil y Comercial, en juicio: "A.L.A. c/ Alda Noemí Corregidor Flores y otras - Ejec" - Expte. Nº 43763/69. Señá 30% - Comisión de Ley a cargo del comprador - saldo al aprobarse la subasta por el señor Juez de la causa. Edictos por diez días en diarios Boletín Oficial y El Intransigente. Ricardo Gudiño - Martillero Público.

Imp. \$ 2.300

e) 11 al 25-9-69

O.P. Nº 0734

T. 0477

Por: JORGE RAUL DECAVI**JUDICIAL**

El día 29 de setiembre de 1969, a las 11 y 30 horas, en la sede del Banco de Préstamos y Asistencia Social, calle Alvarado Nº 621 de esta ciudad, remataré con la base de las dos terceras partes de la valuación fiscal, tres lotes de terreno que en conjunto integran una superficie de sesenta hectáreas, ubicados en el Partido de Santo Domingo, Departamento de Rivadavia, Provincia de Salta, parte integrante de la finca Coionia Río Bermejo:

1º Lote Nº 13 del plano Nº 33, catastro Nº 1940
BASE: \$ 25.200.—

2º Lote Nº 14 del plano Nº 33, catastro Nº 1941
BASE: \$ 25.200.—

3º Lote Nº 17 del plano Nº 33, Catastro Nº 1942
BASE: \$ 25.200.—

Los tres lotes son contiguos formando la unidad de superficie indicada. Títulos: Inscripto a Folio 457, Asiento 1 del Libro 6 del R. I. de Rivadavia. Ordena: Sr. Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. de 3ra. Nom., en autos: "Ejecutivo - Banco de Préstamos y Asistencia Social vs. Saravia Cornejo, Oscar y Wehmer Gerald", Expte. Nro. 36.714/69.

En el acto del remate el 30% del monto de adjudicación como seña y a cuenta del precio. Comisión de arancel por cuenta del comprador. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y diario El Intransigente.

Jorge Raúl Decavi, Martillero - Urquiza 325;
Tel. 12480.

Imp. \$ 2.300

e) 11 al 25-9-69

O.P. Nº 0729

T. Nº 0556

Por: JUAN ANTONIO CORNEJO

JUDICIAL

Inmueble en esta Ciudad (Villa Las Rosas)

Base \$ 251.595 m/n.

El día 30 de setiembre de 1969, a horas 18 en Avda. Belgrano 515 de esta Ciudad, remataré con la base de \$ 251.595 m/n. (Doscientos cincuenta y un mil quinientos noventa y cinco pesos moneda nacional), el inmueble ubicado en esta Ciudad de Salta sobre calle Los Gladiolos Nº 125 (Villa Las Rosas) con todo lo edificado, plantado y adherido, sobre terreno que mide 9,72 mts. de frente, 13,54 mts., en su contra-frente, por 20,45 mts. de fondo con una superficie de 232,60 mts.2, según títulos registrados a folio 351, Asiento 1. Libro 267 del R. I. Capital, Catastros Nº 32650, Manzana 4, Parcela 3. Seña: 30%, saldo al aprobarse la subasta. Ordena el señor Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. 4ta. Nom. en autos Juicio Sucesorio "FRIAS CLARA DIAZ DE" Expte. Nº 28.041/62. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y El Intransigente. Comisión de Ley cargo comprador.

Imp. \$ 2.300

e) 10 al 24-9-69

O.P. Nº 0702

T. Nº 0532.

Por: FEDERICO CASTANIE

JUDICIAL

50% de un inmueble en esta ciudad

Base: \$ 393.333

El día viernes 26 de setiembre de 1969, a horas 17, en mi escritorio, calle Alvarado Nº 746, remataré con la base de las 2/3 partes del 50% de la valuación fiscal \$ 393.333, el cincuenta por ciento que le corresponde a la demandada del inmueble ubicado en esta ciudad, calle Pellegrini Nº 720, con la siguiente nomenclatura catastral: Secc. E, manzana 63 a) parcela 3n, Catastro 5770, Título registrado a folio 372, asiento m.3 del libro 68 R.I. de la Capital. El comprador abonará el 30% como seña y a cuenta de precio, saldo al aprobarse la subasta por el señor Juez

de la causa. Comisión de Ley a cargo del comprador. Ordena el señor Juez de Primera Instancia en lo C. y Comercial, 5ta. Nominación en el juicio "Martínez, Adolfo vs. Zotto, Francisca Moreno de. Embargo Preventivo". Expte. Nº 20475/69. Edictos por 10 días en el Boletín Oficial y diario El Intransigente.

Imp. \$ 2.300

e) 9 al 23-9-69

CITACION A JUICIO

O.P. Nº 0861

T. Nº 0676

El Dr. Lucio M. Rufino, Juez de 1ra. Instancia C. y Comercial del Distrito Judicial del Norte - Orán, cita y emplaza a MANUEL SILVESTRE JIMENEZ a la audiencia de comparendo decretada en autos: RIVERO JORGE ROMUALDO c/ JIMENEZ MANUEL SILVESTRE Desalojo Expte Nº 15.767/69, para el día 6 de octubre del cte. año a horas 9.30, bajo apercibimiento de pasarse por lo que exponga el actor. Intímase al demandado la constitución de domicilio legal ubicado dentro del radio urbano de esta ciudad. — San Ramón de la Nueva Orán, setiembre de 1969. — Esc. Raúl Julio Vidal.

Imp. \$ 1.400

e) 23-9 al 6-10-69

O. P. Nº 0783

T. Nº 0014

El Juez de Primera Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por diez días a doña AMANDA BARRIOS en el juicio de ADOPCION de Liliana Socorro Barrios, bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial. Salta, 29 de julio de 1969. Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Sin cargo

e) 17 al 23-9-69

EDICTO DE QUIEBRA

O.P. Nº 0870

T. Nº 0688

Martín Adolfo Diez, Juez de Primera Nominación en lo Civil y Comercial comunica por cinco días la declaratoria de Quiebra de AUTOMAQ S.A. Nº 54871/69. Los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos al Síndico ENRIQUE van CAUWLAERT ASTRA-DA en Alvarado 569 - Salta. El 4 de noviembre de 1969, a las nueve horas tendrá lugar la junta de verificación y graduación de créditos.

Prohíbese hacer pagos o entregas de bienes a la firma fallida bajo apercibimiento de no quedar exonerado de sus obligaciones. Intímase a todos quienes tienen bienes o documentos de la firma fallida para que los pongan a disposición del Síndico. — Salta, setiembre 19 de 1969. — Martha Sofía Poma, Escribana.

Imp. \$ 1.400

e) 23 al 29-9-69

Sección COMERCIAL

ESTATUTOS SOCIALES

O.P. Nº 0856

T. Nº 0668

PRIMER TESTIMONIO DE LA APROBACION DEL ESTATUTO SOCIAL Y EL OTORGAMIENTO DE LA PERSONERIA JURIDICA DE "MADERERA C.A.M.M. S.A.I.C.A. e I. - MADERERA C.A.M.M. S.A.I.C.A. e I. ACTA DE FUNDACION Y ESTATUTOS SOCIALES. En la ciudad de Tartagal, Capital del Departamento San Martín de la Provincia de Salta, República Argentina a los 23 días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y nueve se reúnen en el local de la Sociedad, sito en la calle España 640 los señores RAMON ISIDRO MANZUR, argentino, de profesión industrial, casado con Carmen Inés Tobar, L.E. Nº 3.904.875, con domicilio en la calle Larrea 58 - 8º Piso - Buenos Aires; JOSE ALBERTO GIL, argentino, de profesión industrial, casado con Aurora MANZUR, L. E. Nº 7.022.846, con domicilio en la calle Alberdi 316; OSVALDO DIOGENES TITO TOBAR, argentino, de profesión industrial, casado con Ana María Aramayo, L. E. número 7.239.253, con domicilio en la calle San Martín 203; BERGMAN HURTADO ANTELO, boliviano, de profesión industrial, soltero, C. I. Nro. 182.030, con domicilio en la calle Cornejo Nº 1017; PEDRO CONDORI, argentino, de profesión industrial, casado con Salustiana AQUINO, L. E. Nº 7.259.979, con domicilio en la calle San Martín 203; LORENZO RITO CARPIO, argentino de profesión industrial, casado con Sara MANZUR, L. E. Nº 3.943.363, con domicilio en la calle Alberdi 400; EFIGENIO MANZUR, argentino, de profesión empleado de Y.P.F.; casado con Eufemia ORTIZ, L. E. Nº 3.941.720, con domicilio en Barrio Y.P.F. Casilla 527 - Aguaray, Carmen T. de MANZUR, argentina de profesión quehaceres domésticos, casada, con Ramón Isidro MANZUR, L. C. 3.163.397, con domicilio en la calle Alberdi 316; AURORA MANZUR, argentina de profesión quehaceres domésticos, casada con José Alberto GIL, L. C. Nro. 1.637.229, con domicilio en la calle Alberdi 316; ANA MARIA ARAMAYO DE TOBAR, argentina, de profesión quehaceres domésticos, casada con Osvaldo Diógenes Tito TOBAR, L. C. Nº 6.048.705; con domicilio en la calle San Martín 203, y SALUSTIANA AQUINO DE CONDORI, argentina, de profesión industrial, casada con Pedro CONDORI, L. C. Nº 5.875.563, con domicilio en la calle San Martín 203, todos mayores de edad y domiciliados en esta ciudad de Tartagal y hábiles para contratar, reunión que se realiza con el objeto de constituir una S. A. que se dedicará a las actividades Industriales, Comerciales, Agrícolas, Ganaderas. Inmobiliarias, sobre las bases y condiciones que se señalan en el Estatuto proyectado que se considerará más adelante, como una transformación de la actual Soc. de Responsabilidad Limitada MADERERA C.A.M.M. y continuadora de los negocios de ésta. Se trata de los siguientes asuntos: 1º) Elección de autoridades Provisorias: A indicación del señor CARPIO se designan por unanimidad Presidente y Secretario Provisorios de la Asamblea a los señores, Ramón Isidro MANZUR y Osvaldo Dió-

genes Tito TOBAR respectivamente. 2º) Estatutos: Se pone a consideración el proyecto de Estatutos confeccionados por los señores Alberto P. BOGGIONE y Ramón Isidro MANZUR al que luego de ser considerado y discutido es aprobado en general y particular y redactado en las siguiente forma: TITULO I. — Denominación, Domicilio, Duración y Objeto. — Artículo 1º: Bajo la denominación de MADERERA C.A.M.M., Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Agropecuaria e Inmobiliaria, queda constituida una Sociedad Anónima que tendrá su domicilio en la ciudad de Tartagal, Capital del Departamento de San Martín, de la Provincia de Salta, República Argentina, y cuyo directorio podrá establecer Sucursales Agencias o culaquier, clase de representación en otro lugar del país o en el extranjero asignándole o no capital. — Art. 2º: El Plazo de duración será de 99 años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Salta. La Asamblea podrá prorrogar este plazo o disolver anticipadamente la Sociedad. — Art. 3º: La Sociedad tendrá por objeto principal, realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, la explotación de montes forestales para la extracción de madera en todas sus formas y especies, la industrialización, fabricación, transformación y elaboración en todas sus formas de los productos forestales, la compra-venta, permuta, importación, exportación, distribución, transporte de bienes en general, muebles y semovimientos y en especies de todo lo relacionado con el ramo de la madera. Toda clase de mandatos, representaciones, consignaciones y comisiones, La Sociedad podrá también dedicarse, por cuenta propia o de terceros y asociada a terceros, a) Explotación de establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas y forestales, granjas tambos, cabañas, bosques y plantaciones de todo género, cria invernación y mestización de hacienda de todo tipo, compra venta y toda clase de operaciones sobre esos bienes y productos; b) Compra-Venta, subdivisión, parcelamiento, arrendamiento, subarrendamiento, permuta, administración y demás operaciones sobre bienes inmuebles y renta inmobiliaria, incluso hipotecas y su administraciones y financiaciones, adquisición y transferencia por cualquier otro medio de bienes inmuebles, urbanos o rurales, transformarlos y fraccionarlos y someterlos al regimen de la propiedad horizontal, construir edificaciones de todo tipo y toda clase de obras públicas o privadas, de cualquier naturaleza que fueren promover, instrumentar y administrar consorcios de propiedad y a todo los fines expuestos, intervenir, gestionar, aceptar, cancelar y modificar préstamos y financiaciones de entidades públicas y privadas. Bancos Oficiales, particulares y mixtos y demas Instituciones de Créditos del país o del extranjero. Art. 4º: Para el cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo anterior, la sociedad podrá: a) Comprar, vender, permutar, a o recibir en pago, adquirir o transferir por cualquier otro medio, acto o contrato, a título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, mercaderías, materia prima productos, materiales, equipos planteles, maquinarias, herramientas, automotores, repuestos, títu-

los, derechos acciones, créditos papeles de comercio y toda clase de valores negocios, empresas y establecimientos comerciales e industriales y constituir y aceptar sobre los bienes, hipotecas, prendas de cualquier naturaleza, servidumbres y toda otra clase de derechos reales, pactando precios, formas de pago y demas condiciones y cancelarlos y aceptar su cancelación; b) Celebrar contratos de locación, como locadora o locataria, aun por plazo mayor de seis años y efectuar toda clase de operaciones y contratos dentro del Regimen de la propiedad horizontal; c) Solicitar, explotar, registrar, adquirir o ceder a título oneroso o gratuito, privilegios legales o industriales, marcas de fábrica, patentes y otros derechos sobre inventos y procedimientos industriales o comerciales; d) Adquirir acciones o derechos y transferirlos, financiar, aportar o invertir capitales o participar en cualquier forma en empresas o sociedades constituidas o a constituirse, con objetos similares, afines o complementarios a los de esta sociedad, funcionar con otras empresas o sociedades y aceptar la fusión o incorporación de estas; e) Importar y exportar mercaderías, maquinarias y bienes en general, y aceptar u otorgar concesiones de todo tipo, f) Celebrar toda clase de actos y contratos con los Gobiernos de la Nación, de las Prvncias, de las Municipalidades, con entidades autónomas o autárquicas, con los Gobiernos extranjeros, con particulares y con instituciones bancarias, de crédito o de cualquier otra naturaleza oficiales, patriculares o mixtas del país o del exterior, participar en licitaciones públicas o privadas y en concursos de precios, adquirir y vender bienes en remates públicos, solicitar y ejercer concesiones públicas y privadas; g) Celebrar contratos de locación de servicios y obras, cualesquiera fuesen las modalidades de los mismos al igual que contratos de seguros, de transporte, fletamentos y acarreo, señalando o aceptando condiciones cualesquiera fuesen las mismas, como todo otro contrato, de cualquier naturaleza, nominado o innominado; h) Dar y tomar dinero en préstamo, dentro o fuera del país, con o sin garantía, y negociar a dicho fin con otras sociedades, compañías o particulares como así también con todas las instituciones bancarias o de créditos, oficiales, particulares o mixtas, de la República o del extranjero, con domicilio en el país o fuera de él y especialmente en el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Cooperativo del Norte Ltda., Banco Provincial de Salta y cualquier otro obtener dinero prestado, sea mediante operaciones directas, sea en cuenta corriente o mediante descuento de letras, pagarés vales, cheques, facturas, certificados o cualquier clase de títulos de crédito públicos o privados, girar, aceptar, pagar, endosar y avalar letras, pagares, vales y demas papeles de comercio, girar cheques con provisión de fondos o en descubierto, solicitar y contraer créditos documentarios, otorgar cartas de créditos, abrir cuentas corrientes, depositar en ellas o en cualquier otra clase de cuenta, dinero, título y toda clase de valores y extraerlos, como extraer también los que se depositaren por cualquier persona y cualquier época, hacer manifestaciones de bienes; i) Cobrar y pagar créditos activos y pasivos celebrar transacciones, comprometer en árbitros o arbitradores, hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas conceder esperas, constituir-

se en depositaria de toda clase de bienes, otorgar cauciones, fianzas, avales y todo otro tipo de garantía personal o real, a cualquier título que fuera para garantizar operaciones y obligaciones de terceros, renunciar a cualquier clase de derechos, estar en juicio por los propios derechos de la sociedad y en ejercicio de cualquier representación que se le confiere, otorgar mandatos de cualquier naturaleza que fueran, aun aquellos que por disposición del art. 1881 del Código Civil, requieren poder especial; j) Realizar, sin limitación alguna todos los demás actos contratos, negocios y operaciones necesarios para el mejor cumplimiento de los fines sociales, comprendidos o no en la precedente enumeración la que deberá interpretarse como simplemente enunciativa y no taxativa. — TITULO II. — **Capital y Acciones.** Art. 5º: El capital autorizado de la Sociedad queda fijado en la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS, representados por Doscientas mil acciones de Un mil pesos c/u. y dividido en veinte series de diez millones de pesos c/u. numeradas del uno al veinte. Las siete primeras series serán de acciones preferidas y gozarán de los derechos de fundador consistentes en cinco votos cada uno, en un dividendo fijo anual de diez por ciento sobre su valor nominal integrado además del que corresponde a las acciones ordinarias. Las series restantes serán de acciones preferidas ordinarias o diferidas segun lo resuelva el Directorio en cada caso, quien además de estar facultado para disponer acerca de la época y condiciones de su emisión y de la forma y condiciones de su integración, señalará, en su caso la naturaleza y grado de preferencia de las primeras que en ningun supuesto, tendrán privilegios mayores que las acciones de las primeras siete series. En el acto de constitución de la Sociedad se emitirán las cuatro primeras series. — Art. 6º: Luego de las cuatro primeras series no podrán emitirse una nueva sin que la anterior se encuentre totalmente suscripta e integrada en por lo menos en un cincuenta por ciento. El capital autorizado de la sociedad podrá ser aumentado por Resolución de una Asamblea de Accionistas en la suma de Doscientos Millones de pesos más, en series consecutivas de diez mil acciones de un mil pesos c/u. en este caso como en los de emisión de cada nueva serie, la resolución pertinente deberá ser elevada a escritura pública comunicando a la Inspección de Sociedades e Inscripta en el Registro Público de Comercio, abonándose el impuesto fiscal correspondiente. No podrá enunciarse como capital autorizado sino la suma de doscientos millones de pesos, con mas los aumentos que disponga la Asamblea de Accionistas en las condiciones estipuladas en la presente cláusula. Para el caso de aumento del Capital Autorizado el Directorio mantendrá las facultades que se le confieren por el artículo anterior. — Art. 7º: Los Tenedores de las acciones de las cuatro primeras series tendrán preferencia para suscribir las acciones de las series posteriores que se emitan, en proporción a sus respectivas tenencias, de dicha preferencia gozarán también los demas accionistas, pero en segundo término. El Directorio fijará los plazos y la forma en que deberá hacerse uso de una y otra preferencia. — Art. 8º: El Directorio podrá autorizar la integración de acciones en cualquiera de las formas que se indican a continuación acumulándolas total o parcialmente; a) Capitalizando Reservas constituidas segun Balance aprobados por la Asamblea Ordi-

naría, con exclusión de la Reserva Legal y de las efectuadas especialmente; b) Capitalizando al excedente de valor que pudieran tener los bienes de la sociedad con relación al establecido en el último inventario y balance aprobado por la Asamblea Ordinaria, en base a los valores que se establezcan de acuerdo a disposiciones especiales reglamentarias y/o técnicas, los que deberán ser conformados por la Asamblea General; c) Contra entrega de bienes o prestación de servicios o transferencia de cualquier clase de derechos acciones y/o establecimientos incluidas llave de negocio, debiendo dichos bienes u objetos de la entrega y transferencia, representar, a juicio del Directorio, un valor equivalente al de las acciones que se entregan en pago, las que como en los demás casos contemplados en este artículo podrán ser preferidas, ordinarias o diferidas conforme se prevé en el art. 5°; d) Por conversión de obligaciones y debentures o en cancelación de préstamos de cualquier naturaleza; e) Entregando acciones liberadas por un valor nominal en pago de dividendos a distribuir o en pago de retribuciones a empleados o directivos de la Sociedad; f) Mediante la incorporación de nuevos capitales por suscripción de acciones. En los casos de incisos a) y b) las acciones serán distribuidas entre los poseedores de acciones en proporción al Capital Integrado, en el caso del apartado f) se conservará lo dispuesto en el art. 7°: — Art. 9°: Las Acciones son indivisibles y la sociedad no reconocerá más que un solo propietario por cada una de ellas. Podrán ser extendidas en títulos de una o mas, que serán firmados por el Presidente o Vicepresidente del Directorio y el Secretario u otro Director, ajustándose en lo demás a las exigencias del artículo 328 del Código de Comercio. Los Títulos de Acciones serán nominativas y solo podrán ser extendidos al portador o sustituidos por títulos de acciones al portador cuando se encuentren totalmente pagadas. Toda transferencia de las acciones nominativas deberán ser comunicadas al Directorio y asentada en el libro respectivo, requiriendo la conformidad previa del Directorio cuando estuvieran pagadas íntegramente y para su adquisición tendrán preferencia los tenedores de acciones de las cuatro primeras series, en proporción o sus respectivas tenencias al incumplimiento de las obligaciones impedirá al adquirente el ejercicio de cualquiera de los derechos acordados a los accionistas. — Art. 1°: El Directorio podrá declarar caducos los derechos de los suscriptores que no abonén sus cuotas de pago en la forma y épocas establecidas. En tal caso el suscriptor perderá todo derecho a la devolución de las cuotas pagadas, pudiendo el Directorio emitir nuevamente los certificados correspondientes a esas acciones. — Art. 11°: El Directorio podrá emitir acciones diferidas que gocen de dividendos luego que las ordinarias hayan cubierto un porcentaje que fijara el Directorio, el que señalará igualmente la forma y condiciones de su emisión, integración y reintegro. Podrá emitir obligaciones o debentures, con garantía o sin ellas, en el país o en el extranjero, en la moneda y demás condiciones que establezca, conforme a las disposiciones legales pertinentes. — TITULO III. — Dirección Administrativa y Fiscalización. — Art. 12°: La Sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de tres miembros titulares como mínimo y diez como máximo nombrados por la Asamblea General de Accionistas. la que en cada caso, fi-

jará un número y designará de dos a cuatro directores suplentes para reemplazar a los titulares en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento, incapacidad u otro impedimento los suplentes actuarán por orden de designación. — Art. 13°: Los Directores Titulares y Suplentes durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos, indefinidamente. Vencido el periodo para el que fueron elegidos, continuaran en sus funciones hasta el momento en que tomen posesión de su cargo los reemplazantes elegidos por la Asamblea. En garantía del fiel cumplimiento de sus funciones, cada uno de ellos depositará en la Caja de la Sociedad o en un Banco local a la orden de ella, cien acciones las que no podrán ser enajenadas, afectadas ni devueltas hasta que la Asamblea apruebe su gestión de Director, debiendo dictarse el pronunciamiento respectivo dentro de los seis meses posteriores al término de las funciones. — Art. 14°: El directorio se reunirá por convocatoria de Presidente o dos Directores o del Síndico, funcionará válidamente con la presencia de la mitad de sus miembros sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes y en caso de empate tendrá doble voto quien presida la reunión. Los Directores que no pueden concurrir personalmente a una reunión podrán hacerse representar por otro de los Directores, mediante simple carta poder, un Director no podrá representar a mas de dos Directores. — Art. 15°: La función de Director será compatible con el ejercicio de cualquier cargo, y con la prestación de cualquier servicio o trabajo de orden técnico, comercial, industrial o administrativo en la Sociedad, bajo cualquier forma de retribución al margen de los honorarios por su desempeño como Director. Los Directores designados para el desempeño de trabajo o funciones específicas, no podrán participar en las decisiones del Directorio que dispongan su designación y fijen sus remuneraciones. — Art. 16°: El Directorio tendrá las siguientes facultades; a) Ejercer la representación de la Sociedad en todos los actos de la misma por intermedio de las personas que se indican en el artículo veinte; b) Realizar todos los contratos, operaciones y actos mencionados en los diez apartados del art. 4°, de estos Estatutos, sin exclusión ni limitación alguna; c) Establecer sucursales, agencias, representaciones, filiales, dentro o fuera del país, asignándoles o no capital determinados; d) Crear empleos y acordar habilitaciones y gratificaciones, nombrar, trasladar y despedir empleados u obreros y fijar su remuneración, resolver todo lo relacionado, con el personal y con el regimen administrativo de la Sociedad; e) Designar administradores, como así también Gerentes, Sub-Gerentes, Gerente General y Sub-Gerente General, si lo considerase necesario o conveniente, señalando su retribución y otorgando a los mismos y/o a terceros poderes generales y especiales, con delegación total o parcial de las facultades indicadas en el presente artículo, a excepción de las mencionadas en los apartados g), h), i), l), k), ll), m), que deban considerarse como privativas del Directorio, f) Otorgar poderes generales y especiales para representar a la Sociedad en Juicio por los propios derechos de ella y en ejercicio de cualquier representación que se le confiere, delegando las pertinentes facultades que considere convenientes incluso las de poner y absolver posiciones, prorrogar o declinar jurisdicción, renunciar a derechos, transar, comprometer en árbitros o en amigables componedo-

res renovar, recusar, y acordar esperas y quitas, dar cauciones y fianzas y todas aquellas que por el art. 1881 del Código Civil y demas disposiciones legales requieren poder especial; g) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos; h) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria una memoria sobre la marcha de los negocios sociales, el inventario y balance general y la cuenta de Ganancias y Pérdidas ajustados a las normas legales y reglamentarias. Proponer los asuntos a ser considerados por la Asamblea; i) Resolver sobre la emisión, suscripción e integración de acciones y establecer los plazos, formas de pago y demás condiciones, Resolver el pago de dividendos provisorios con la base de utilidades líquidas y realizadas que resulten de un balance practicado en legal forma dándose cuenta a la Inspección de Sociedades; j) Gestionar ante la Bolsa de Comercio de Buenos Aires la Bolsa de Comercio a crearse en la Provincia de Salta o de cualquier ciudad de la República Argentina o del extranjero, o instituciones análogas, en las oportunidades que estimen convenientes, la cotización de las acciones ordinarias o preferidas de la Sociedad, como asimismo de cualquier otra clase de títulos debentures, o papeles que la Sociedad emita; k) Proponer a la Asamblea General Ordinaria el dividendo a repartir a los accionistas y la parte de los beneficios que convenga separar a efectos de formar los fondos especiales de reserva y previsión, pudiendo disponer de esos mismos fondos si así lo exigieran las circunstancias, el interés de los accionistas, el crédito o el prestigio de la Sociedad, l) Adquirir acciones de la sociedad por cuenta de esta, si la adquisición se hace previa autorización de la Asamblea General y con las utilidades realizadas y liquidadas de la Sociedad, siempre y cuando las acciones a adquirir esten íntegramente pagadas, ll) Resolver conjuntamente con el Síndico todas las cuestiones no previstas implícita o explícitamente en este Estatuto y en consecuencia autorizar cualquier acto, gestión o negocio de la Sociedad, siempre que no requiera la empresa intervención de la Asamblea General; m) Desarrollar todas las actividades que considere necesarias para el cumplimiento del objetivo principal de la sociedad señalado en el artículo 3º de estos Estatutos y disponer la iniciación, el mantenimiento y también la supresión de la explotación de lagunas de las actividades incluidas en el art. 3º como finalidades facultativas de la Sociedad. — Art. 17º: El Directorio tendrá también la facultad de realizar en general todos los demas actos de administración de la Sociedad y de disposición de bienes, atento al objetivo de la misma señalado en el artículo 3º de estos Estatutos, y que fueran necesarios o conducentes a los fines de su mejor cumplimiento. — Art. 18º: El Directorio ejercerá la representación legal de la Sociedad por intermedio de las siguientes personas: a) El Presidente por sí solo, bastando su sola firma para obligar a la Sociedad frente a terceros y considerar que el acto o contrato realizado en ejercicio de cualquiera de las facultades enunciadas en el artículo 16 ha sido plenamente autorizado por el Directorio; b) El o los apoderados con facultades suficientes designado por el Directorio o la Asamblea en los términos y dentro de los límites del mandato. — Art. 19º: Para su actuación frente a terceros, los representantes de la Sociedad mencionados en el inciso a) del Artículo diez y ocho

acreditarán su carácter en la sola presentación y o transcripción del acta de la reunión de la Asamblea en la que hubiesen sido designados, certificada la misma por un Escribano Público. El apoderado a que se refiere el inciso b) del artículo veinte acreditará su carácter y la extensión de sus poderes con la pertinente escritura pública de mandato. — Art. 20º: Los acuerdos del Directorio se asentarán en un libro Especial de Actas, las que serán firmadas por los Directores presentes. — Art. 21º: El Directorio podrá asignar a cada uno de sus miembros una retribución mensual, sin perjuicio de la que les corresponde de acuerdo al artículo treinta de estos Estatutos y de la que se señala para aquellos que prestan servicios o funciones específicas de cualquier orden, permanentes o transitorias. — Art. 22º: En caso de ausencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa de impedimento transitorio o definitivo del Presidente el Directorio designará al Director que lo reemplazará en los mismos deberes y atribuciones conferidas por estos Estatutos hasta, la primera Asamblea que se celebra o hasta la incorporación del Titular en caso de ausencia provisoria. Del mismo modo y condiciones, los directores titulares serán reemplazados por los suplentes según el orden como estos fueron designados por la Asamblea. Si llamados los suplentes a integrar el Directorio, quedaren o produjeran nuevas vacantes, el mismo con ausencia del Síndico, designará entre los accionistas, el sustituto que ha de actuar hasta la primera Asamblea en caso de ausencia definitiva. — Art. 23º: La Asamblea elegirá anualmente un Síndico Titular y un suplente. El Síndico tendrá las funciones que le asigne el Código de Comercio y la remuneración que le fije la Asamblea si ésta la considerara pertinente, sin perjuicio de la que le corresponde por aplicación del artículo treinta de estos Estatutos. Tanto el titular como el suplente podrán ser reelegidos indefinidamente y ser o no accionista. — TITULO IV. — Asamblea. — Art. 24º: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras tendrán lugar una vez al año, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre de cada ejercicio, y las segundas, cuando lo juzgue necesario el Directorio o el Síndico, o cuando fueran solicitadas por accionistas que representa la vigésima parte del capital suscrito cuya solicitud deberá ser resuelta por el Directorio dentro de los quince días posteriores a su presentación. — Art. 25º: En las Asambleas Ordinarias se sometera a la consideración de los accionistas; a) La memoria, el balance anual, la cuenta de ganancias y pérdidas, el inventario y el informe del Síndico; b) La distribución de utilidades; c) La elección en su caso de los Directores titulares y suplentes Síndico Titular y Suplente, con determinación del número de aquellos y de la retribución que se asignará al Síndico, pudiendo esta retribución ser fijada al tiempo de la designación o luego de terminado el ejercicio, d) Los demas asuntos mencionados en estos Estatutos, los sometidos por el Directorio y los propuestos por escrito al Directorio con treinta días de anticipación por lo menos a la fecha de la convocatoria por accionistas que representen no menos de la vigésima parte del capital integrado. Quedarán excluidos de las deliberaciones los asuntos no incluidos en la convocatoria. — Art. 26º: Las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias se citaran en primera y segunda convocatoria mediante avisos que se publicaran

en el Boletín Oficial y en otro diario de la ciudad de Salta durante el término y en los plazos que fijen las disposiciones legales en unas y otras y aun cuando fueran convocadas para tratar los asuntos enumerados en el art. 354 del Código de Comercio, el quorum se formará con la presencia de accionistas que representen la mitad mas una de las acciones integradas, y las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos presentes. En la segunda convocatoria podrán resolver cualquier asunto, aun los enumerados en la citada disposición legal, por simple mayoría de los votos presentes cualquiera sea el número de acciones presentadas. Lo tratado y resuelto por las Asambleas se hará constar en actas labradas en un libro especial, las que serán firmadas por el Presidente y un Director del Directorio, que lo serán también de las Asambleas y por quienes lo reemplacen. El Presidente tendrá voz y voto. — Art. 27º: Para poder formar parte de las Asambleas, los accionistas deberán depositar en la Caja Social, hasta tres días antes de la fecha de la Asamblea, sus acciones o un certificado del depósito de las mismas otorgado por un establecimiento bancario del país o del extranjero, debidamente legalizado, con indicación de su número y serie. No podrán tomar parte de las asambleas los accionistas con el impedimento señalado en el artículo décimo ni los morosos con relación a los certificados de acciones en cuyo pago se encuentran en mora. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por un mandatario con simple carta poder no pudiendo los Directores ser mandatarios de dichos fines. — Art. 28º: Con las limitaciones del Art. 350 del Código de Comercio, cada acción privilegiada de las cuatro primeras series tendrá derecho a cinco votos, las ordinarias a un solo voto y las demas el número de votos que se señale en la oportunidad de su respectiva emisión. — **TITULO V — Balance y Utilidades.** — Art. 29º: Anualmente, al día 31 de Diciembre, se practicará el inventario, el balance general y la cuenta de Pérdidas y Ganancias pudiendo el primer ejercicio abarcar un período mayor o menor de 12 meses. La Asamblea podrá modificar la fecha de cierre del ejercicio. — Art. 30º: Las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance anual, cuya confección se ajustará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y a las normas técnicas que rigen la materia, serán distribuidas por la Asamblea en la forma y orden siguiente: a) El 2% por lo menos para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el 10% del capital suscrito; b) Hasta un veinte por ciento para ser distribuido por la Asamblea entre los miembros del Directorio y el Síndico y entre gratificaciones al personal lo que se hará por simple mayoría de votos y de acuerdo a la labor cumplida. c) Los dividendos fijos acumulados que adeudaran sobre las acciones privilegiadas. d) Las sumas que la Asamblea juzgue convenientes destinar a reservas facultativas y/o a cualquier otro destino. e) El diez por ciento de dividendos fijos sobre el monto integrado, para las acciones privilegiadas de las siete primeras series, y luego, los que correspondieren a las demas privilegiadas que se hubieren emitido. f) El remanente en proporción entre las acciones privilegiadas y ordinarias sobre el monto integrado limitando el de estas últimas en la medida que se hubiera establecido para abonar el de las acciones diferidas que se hubieren emitido. g) El remanente el proporción en-

tre las acciones privilegiadas y ordinarias sobre el monto integrado, limitando el de estas últimas en la medida que se hubiera establecido para abonar el de las acciones diferidas que se hubieren emitido. — Art. 31º: Sin perjuicio de otras aplicaciones que pudiera disponer la Asamblea, los fondos extraordinarios provenientes de las reservas a que se refiere el apartado d) del artículo precedente podrán ser utilizados por aquella para pagos de dividendos, como igualmente ser capitalizados total o parcialmente siempre que hubiere acciones a emitir del capital autorizado, emitiéndose al efecto las acciones correspondientes que serán distribuidas entre los tenedores de acciones en proporción al capital suscrito e integrado. — Art. 32º: Los dividendos, previa publicación por tres días comenzarán a abonarse dentro de los noventa días de haber sido aprobado por la Asamblea. Los dividendos podrán abonarse total o parcialmente en acciones a propuesta y decisión del Directorio. Todo dividendo no cobrado dentro de los tres años de ser puesto a disposición prescribirá a beneficio de la sociedad, ingresando al Fondo de Reserva Legal y luego de cubierto éste, a la cuenta que establezca el Directorio. — **TITULO VI. — Liquidación.** — Art. 33º: En todos los casos de disolución de la Sociedad, su liquidación se practicará por el Directorio, bajo la vigencia del Síndico y de la Inspección de Sociedades. Una vez pagadas las demas deudas sociales y devuelto el capital de las acciones privilegiadas, observando la prelación correspondiente entre las mismas, se devolverá el de las acciones ordinarias y en último término el de las diferidas si se hubiese emitido. Si hubiera remanente, se distribuirá a prorrata entre las acciones privilegiadas y ordinarias. — **TITULO VII. — Disposiciones Legales.** — Art. 34º: En el acto de constitución de la Sociedad se fijará el número de los miembros del primer Directorio y se elegirán los mismos, dándole el cargo respectivo, como así también los Directores Suplentes. El Síndico Titular y el Suplente, fijándose el término de su mandato, que en esa ocasión podrá ser mayor o menor que el período estatutario correspondiente. En ese mismo momento se fijará el plazo dentro del cual se cubrirán las acciones suscriptas que no fueran totalmente integradas en el acto de constitución y se designará a uno o más Directores facultándolos para solicitar la aprobación de estos Estatutos, aceptar las modificaciones que se exigieran, firmar las escrituras pertinentes y realizar los gastos necesarios al efecto. — Art. 35º: La reforma o modificación de estos Estatutos, cualquiera fuese la misma, requerirá la observancia del procedimiento quorum y votos establecidos en el artículo vigésimo quinto del mismo. — **TERCERO: CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD - EMISION, SUSCRIPCION E INTEGRACION DE ACCIONES:** Se declara constituida la Sociedad sobre las bases de los Estatutos precedentemente transcritos y de conformidad a las existentes disposiciones de los mismos, se declaran emitidas las cuatro primeras series de Acciones o sean las Series "A", "B", "C" y "D" de diez mil Acciones Privilegiadas de \$ 1.000 cada una, o sea un total de cuarenta millones de pesos, los que se suscriben e integran de la siguiente manera. Las Señoras Carmen T. de MANZUR, Aurora MANZUR, Ana María Aramayo de TOBAR, y Salustiana Aquino de CONDORI, se comprometen a aportar los siguientes importes: Cuatrocientas cuo-

tas de un mil pesos c/u. Total Cuatrocientos mil pesos para la primera nombrada y cien cuotas de un mil pesos c/u. o sean Cien mil pesos para cada una de las tres restantes. Estos importes son integrados totalmente con los créditos que tienen a su valor en el Rubro Cuentas Especiales, según surge del Balance General inicial al 1º de enero de 1969 certificado por Contador Público Nacional, señor Alberto P. BOGGIONE y que forma parte de este contrato; y los señores Lorenzo Rito CARPIO, Efigenio MANZUR y José Alberto GIL suscriben por su orden, los siguientes importes: 2.126 acciones o sean dos millones ciento veintiséis mil pesos, setecientos cuotas o sean setecientos mil pesos y 4.800 acciones o sean cuatro millones ochocientos mil pesos cada uno, y las integran totalmente con igual importe de los Créditos Especiales que cada uno mantenía a cargo de la firma MADERERA C.A.M.M. S.A.I. C.A.I. conforme al Balance General practicado el 1º de enero de 1969 y certificado por el Contador Público Nacional Sr. Alberto P. BOGGIONE, los señores Ramon Isidro MANZUR, Diógenes Tito TOBAR, Bergman HURTADO y Pedro CONDORI integran sus respectivas suscripciones con los haberes a su favor que tienen en las Cuentas Capital y Cuentas Particulares, según surge del Balance General Inicial practicado el 1º de enero de 1969, y certificado por el Profesional antes nombrado, es aprobado expresamente por los concurrentes. — CUARTO: ELECCION DE AUTORIDADES: El señor Presidente manifiesta que, habiendo quedado definitivamente constituida la Sociedad corresponde elegir las autoridades definitivas de la misma por el primer período Estatutario, fijar el número de los miembros del Primer Directorio, elegir autoridades a representar a la Sociedad todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo trigésimo cuarto de los Estatutos. Luego de un cambio de ideas se resuelve lo siguiente: 1º: Fijar en tres (3) el número de Directores Titulares y en dos (2) el de suplentes; 2º) Elegir el siguiente Directorio, Presidente señor Ramón Isidro MANZUR y Directores Titulares a los señores Osvaldo Diógenes Tito TOBAR y José Alberto GIL y Suplentes a Bergman HURTADO y Pedro CONDORI Síndico Titular el señor Alberto P. BOGGIONE y Suplente al señor Casto René CABALLERO. — 3º: En este Estado se autoriza al señor Osvaldo Diógenes Tito TOBAR y Contador señor Alberto P. BOGGIONE para que, actuando conjunta, separada o indistintamente, soliciten del Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta, la aprobación de los Estatutos y el otorgamiento de la personería Jurídica, quedando facultados igualmente para aceptar las modificaciones de los Estatutos que exigieren las autoridades competentes, firmar la correspondiente Escritura Pública de Protocolización y todo otro acto público o privado que fuera menester, como realizar los gastos necesarios para el cumplimiento de dichos fines. Siendo horas trece y no habiendo más asuntos que tratar se da por terminada la reunión previa lectura del Acta que es aprobada por unanimidad, firmando los presentes en prueba de ratificación de la misma. Ramón I. Manzur, Osvaldo D. T. Tobar, Bergman

Hurtado, Pedro Condori, Carmen T. de Manzur, Aurora Manzur, Ana M. A. de Tobar, Salustiana A. de Condori, Lorenzo R. Carpio, Efigenio Manzur, José A. Gil, Alberto P. Boggione, Casto René Caballero. Certifico que las firmas que anteceden son auténticas, por haber los firmantes ratificado en mi presencia, doy fé. Salta, junio 25 de 1969. — J. R. GOYTIA, Escribano, hay un sello. — Salta, 9 de setiembre de 1969. Decreto Nº 6534. — Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo. — Expediente Nº 5446. Por las presentes actuaciones el Contador Alberto P. Boggione en su carácter de Síndico Titular y por autorización conferida a fs. 13 solicita para la entidad denominada "Maderera C.A.M.M." Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Agropecuaria e Inmobiliaria, con sede en la ciudad de Tartagal, departamento de San Martín, la aprobación del estatuto social y el otorgamiento de la personería jurídica; y CONSIDERANDO: Que la citada entidad ha llenado todos los requisitos legales y pagado el impuesto que fija la ley Nº 4208/67 artículo 18, 19, inc. 8 b); y que el depósito de garantía que prevé el artículo 318 del Código de Comercio ha sido sustituido por un Balance Inventario certificado por Contador Público Nacional don Alberto P. Boggione; Que el informe de Inspección de Sociedades Anónimas Comerciales y Civiles a fs. 18 aconseja hacer lugar a lo solicitado precedentemente y atento lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno a fs. 19 de estos obrados. — EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, DECRETA. — Artículo 1º: Apruébase el estatuto social de la entidad denominada "MADERERA C.A.M.M." SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA E INMOBILIARIA, con sede en la ciudad de Tartagal, Departamento San Martín, corriente de fs. 2 a fs. 13 y vta. del presente expediente, otorgándosele la personería jurídica que solicita. — Art. 2º: Por Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles; extiéndese los testimonios que se soliciten en el sellado que para tal caso fija la ley Nº 4208/67. — Art. 3º: El presente decreto será refrendado por S. S. el señor Ministro de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de la citada Cartera. — Art. 4º: Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese. — Fdo.: Carlos Ponce Martínez. Fdo.: Humberto Alias D'Abate. - Fdo.: René Fernando Soto. - CONCUERDA con las piezas originales de su referencia que corren de fojas uno a trece y veintitrés agregadas en el expediente número cincuenta y cuatro - cuarenta y seis del año mil novecientos sesenta y nueve, que se ha tramitado por intermedio de esta Inspección ante el Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública. Para la parte interesada se expide este Primer Testimonio en catorce hojas con el sellado de cien pesos moneda nacional cada una, en la ciudad de Salta a los dieciocho días de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve. — RAUL JOSE GOYTIA, Escribano Público - Salta.

O.P. Nº 0855

T. Nº 0669

PRIMER TESTIMONIO DE LA APROBACION DEL ESTATUTO SOCIAL Y EL OTORGAMIENTO DE LA PERSONERIA JURIDICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA "AGROPECUARIA TARTAGAL, SOCIEDAD ANONIMA, AGROPECUARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA. — ACTA DE FUNDACION DE AGROPECUARIA TARTAGAL SOCIEDAD ANONIMA, AGROPECUARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA. Rivadavia 390 - Tartagal - Provincia de Salta. — En la ciudad de Tartagal, Departamento San Martín de la Provincia de Salta, República Argentina, a los seis días del mes de junio del año 1969, siendo horas nueve se reúnen en el local de la calle Rivadavia 390, los señores: **SEGUNDO FELIX NITARDI**, con domicilio en Las Acequias de profesión comerciante, casado con Elsa Emilia Carignano, L. E. Nº 2.964.846; **EMILIA ELSA CARIGNANO DE NITARDI**, con domicilio en Las Acequias, ama de casa, casada con Segundo Félix Nitardi, L. C. Nro. 0779076; **CARLOS AMALIO BETTIOL**, con domicilio en Las Acequias, comerciante, casado con Esther Olivero, L. E. Nº 6.638.938; **ESTHER OLIVERO DE BETTIOL**, con domicilio en Las Acequias, ama de casa, casada con Carlos Amalio Bettiol, L. E. Nº 3.690.105; **EDMUNDO MORERO**, con domicilio en Las Acequias, comerciante, casado con Zulema Madini, L. E. Nº 2.892.123; **ZULEMA MADINI DE MORERO**, con domicilio en las Acequias, ama de casa, casada con Edmundo Morero, L. C. Nº 0.939.253; **ALBERTO RAMON COROLEU**, con domicilio en Río Cuarto, agrónomo, casado con Elida Aurora Gutiérrez, L. E. Nro. 3.907.466; **ELIDA AURORA GUTIERREZ DE COROLEU**, con domicilio en Río Cuarto, maestra, casada con Alberto Ramón Coroleu, L. C. Nº 7.783.891; **JAIME RAUL COROLEU**, con domicilio en Tartagal, comerciante, casado con Yolanda Tomasa Benavente: L. E. Nº 5.549.464; **YOLANDA TOMASA BENAVENTE DE COROLEU**, con domicilio en Tartagal, ama de casa, casada con Jaime Raúl Coroleu, L. C. Nro. 3.002.119; **ALBERTO REY**, con domicilio en Tartagal, comerciante, casado con Fernanda Isabel Benavente, L. E. Nº 4.352.121; **FERNANDA ISABEL BENAVENTE DE REY**, con domicilio en Tartagal, ama de casa, casada con Alberto Rey, L. C. Nº 3.726.674; **ROBERTO MECLE**, argentino, casado con Julia Esther Armiñana, L. E. Nº 3.907.695, con domicilio en Tartagal, lo hace en nombre y representación de la Sociedad Anónima **JOSE ELIAS MECLE S. A. C. I.**, con suficiente mandato emanado del Acta Nº 5 del Directorio de la mencionada firma que, autenticada por el Escribano Raúl J. Goytia, textualmente dice: "ASISTENTES: **ROBERTO MECLE**, **DELFINA P. DE MECLE**, **DOLLY M. DE ZAPATA**, **ELIAD MECLE**, **ALBERTO P. BOGGIONE**, Síndico. — En la ciudad de Tartagal, a los cuatro días del mes de julio de 1968 siendo las horas diez y seis los directores citados al margen se reúnen en el local de la Sociedad, sito en la calle Rivadavia Nº 390, convocados por su Presidente, con el objeto de tratar la constitución de una nueva Sociedad Anónima que se denominará **AGROPECUARIA TARTAGAL S. A. C. I. é I.**, en la cual la empresa tendrá el 50% de las acciones y el aporte

estará representado por la transferencia definitiva de una fracción de la Finca "Caritates" o "Caricates" sito en el Departamento de San Martín, actualmente inexplorada porque la empresa no tiene transitoriamente medios económicos para ello. Hace uso de la palabra el señor Roberto Mecle en su carácter de Administrador para exponer los pormenores de la operación. Después de un exhaustivo análisis, por unanimidad se resuelve. — **Primero:** Se aprueba la suscripción de la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS** en Acciones Privilegiadas de \$ 1.000 cada una en **AGROPECUARIA TARTAGAL S. A. C. I. é I.** — **Segundo:** Se designa al Sr. **ROBERTO MECLE** como representante legal de nuestra empresa, con autoridad suficiente para firmar las respectivas actas de Fundación de la Sociedad, Estatutos Sociales é inclusive, la de proceder a la firma de la respectiva escritura de dominio a favor de la nueva Sociedad. — **Tercero:** La suscripción en Acciones en la nueva empresa se hará siempre que el señor Roberto MECLE ocupe un alto cargo en el Directorio de la firma con título ejecutivo. — **Cuarto:** Se aclara asimismo que la transferencia en pago del compromiso de aporte, por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS** es de aproximadamente trece mil sesenta y siete hectáreas, reservándose la firma **JOSE ELIAS MECLE S. A. C. I.** los derechos de propiedad sobre la parte boscosa o de madera que lo explotará a su conveniencia, como igualmente la leña, madera o postes que se extraigan del desmonte que se haga, será de propiedad exclusiva de nuestra firma durante (5) cinco años. — **Quinto:** El saldo de los cinco millones de pesos comprometidos se completará en tres años a contar desde la fecha de constitución de la nueva Sociedad Anónima, pudiendo pagarse este importe en efectivo, en especie, o en otra forma de pago que no sea efectivo. — **Sexto:** En ningún caso **JOSE ELIAS MECLE S. A. C. I.** tendrá menos del 50% del total de las acciones privilegiadas, o de cualquier otra clase que emita la futura Sociedad. — **Séptimo:** Se establece asimismo la obligación por parte del Sr. **ROBERTO MECLE** de tener informada a la empresa de ia marcha, de las inversiones, operaciones y negocios, rindiendo periódicamente cuenta detallada sobre el desarrollo de los mismos. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las horas veinte, previa firma de todos los presentes como constancia". Todos argentinos y mayores de edad, reunión que se realiza con el objeto de proceder a la constitución de una Sociedad Anónima con domicilio en esta ciudad de Tartagal y que se dedicará a las actividades Agrícolas, Ganaderas, Comerciales, Industriales e Inmobiliarias, sobre las bases y condiciones que se señalan en el Estatuto proyectado que se considerará más adelante: iniciada la reunión se procede a tratar los siguientes asuntos: **PRIMERO. — Elección de Autoridades Provisorias:** Por unanimidad son designados Presidente y Secretario Provisorios de la Asamblea los señores **ROBERTO MECLE** y **ALBERTO RAMON COROLEU** respectivamente. — **SEGUNDO. — Estatutos:** Se pone a consideración el proyecto de Estatutos confeccionados por los señores **JOSE E. MECLE** y **ALBERTO R. COROLEU**, el que luego de considerado y discutido, es aprobado en general y particular, quedando redactado en los términos siguientes. — **TITULO I. — Denominación, Domicilio, Duración y Objeto. —** Articula-

lo 1º: Bajo la denominación de AGROPECUARIA TARTAGAL SOCIEDAD ANONIMA, AGROPECUARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL e INMOBILIARIA, queda constituida una Sociedad Anónima que tendrá su domicilio en la ciudad de Tartagal, Capital del Departamento de San Martín, de la Provincia de Salta, República Argentina, y cuyo Directorio podrá establecer Sucursales, Agencias o cualquier clase de representación en otro lugar del país o en el extranjero asignándose o no capital. — Art. 2º: El plazo de duración será de 99 años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Salta. La Asamblea podrá prorrogar este plazo o disolver anticipadamente la Sociedad. — Art. 3º: La Sociedad tendrá por objeto principal la explotación de establecimientos, rurales, ganaderos, agrícolas, forestales y frutícolas, granjas, tambos, cabañas, bosques y plantaciones de todo género, cría, inversión y mestización de hacienda de todo tipo, compra venta y toda clase de operaciones sobre esos bienes y productos. La Sociedad podrá también dedicarse, por cuenta propia o de terceros y/o asociadas a terceros: a) A la explotación de la industria y comercio mediante la extracción de leña o madera en bruto, postes, durmientes, travillas, etc. Obrajes y su posterior proceso industrial en tablones o de otra forma fraccionadas tanto de la materia prima principal, maderas, como de sus sub-productos: b) Compra venta o adquisición y transferencia por cualquier otro medio de los productos a que se refiere el apartado anterior, sub-productos, materias primas y demás elementos afines; c) Compra-venta o adquisición y transferencia por cualquier otro medio, de toda clase de bienes, maquinarias, herramientas, equipos, rodados, automotores, repuestos y accesorios, combustibles y mercaderías en general, de cualquier naturaleza, pudiendo también dedicarse a su producción y a la explotación de talleres, garages y estaciones de servicios y establecimientos comerciales de todo tipo: d) Construcción y explotación de moteles, hoteles, o actividades similares, así como la construcción de fábricas y plantas de producción, manufacturas, preparación, fraccionamiento, envase o comercialización de todo tipo de edificios y obras en general: e) Comisiones, consignaciones y mandatos; f) Compra-venta, subdivisión, parcelamiento, arrendamiento, subarrendamiento, permuta, administración y demás operaciones sobre bienes inmuebles y renta inmobiliaria, incluso hipotecas y sus administraciones y financiaciones, adquisición y transferencia por cualquier otro medio de bienes inmuebles, urbanos o rurales, transformarlos y fraccionarlos y someterlos al régimen de la propiedad horizontal; construir edificaciones de todo tipo y toda otra clase de obras públicas o privadas de cualquier naturaleza que fueren, promover, instrumentar y administrar consorcios de propiedad y, a todos los fines expuestos, intervenir, gestionar, aceptar, cancelar y modificar préstamos y financiaciones de entidades públicas y privadas en Bancos Oficiales, particulares y mixtos y demás Instituciones de crédito del país o del extranjero. — Art. 4º: Para el cumplimiento de los objetivos señalados en los tres artículos anteriores, la sociedad podrá: a) Comprar, vender, permutar, dar o recibir en pago, adquirir o transferir por cualquier otro medio, acto o contrato, a título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, merca-

derías, materia prima, productos, materiales, equipos, planteles, maquinarias herramientas, automotores, repuestos, títulos, derechos acciones, créditos, papeles de comercio y toda otra clase de valores de negocios, empresas y establecimientos comerciales e industriales; y constituir y aceptar sobre los bienes hipotecas, prendas de cualquier naturaleza, servidumbre y toda otra clase de derechos reales, pactando precios formas de pago y demás condiciones y cancelarlos y aceptar su cancelación: b) Celebrar contratos de locación, como locadora o locataria, aún por plazo mayor de seis años, y efectuar toda clase de operaciones y contratos dentro del régimen de la propiedad horizontal; c) Solicitar, explotar, registrar, adquirir o ceder a título oneroso o gratuito, privilegios legales o industriales, marcas de fábrica, patentes, y otros derechos sobre inventos y procedimientos industriales o comerciales: d) Adquirir acciones o derechos y transferirlos, financiar, aportar o invertir capitales o participar en cualquier forma en empresas o sociedades constituidas o a constituirse, con objetos similares, afines o complementarios a los de esta sociedad, fusionarse con otras empresas o sociedades y aceptar la fusión o incorporación de estas; e) Importar y exportar mercaderías, maquinarias y bienes en general; y aceptar u otorgar concesiones de todo tipo: f) Celebrar toda clase de actos y contratos con los Gobiernos de la Nación, de las provincias de las Municipalidades, con entidades autónomas o autárquicas, con los gobiernos extranjeros, con particulares y con instituciones bancarias, de crédito o de cualquier otra naturaleza, oficiales, particulares o mixtas del país o del exterior, participar en licitaciones públicas o privadas y en concursos de precios; adquirir y vender bienes en remates públicos; solicitar y ejercer concesiones públicas y privadas; g) Celebrar contratos de locación y servicios y de obras, cualesquiera fuesen las modalidades de los mismos, al igual que contratos de seguro, de transporte, fletamentos y acarreos, señalando o aceptando condiciones cualesquiera fuesen las mismas, como todo otro contrato de cualquier naturaleza, nominado o innominado; h) Dar y tomar dinero en préstamo dentro o fuera del país, con o sin garantía; y negociar a dicho fin con otras sociedades, compañías o particulares, como así también con todas las instituciones bancarias o de crédito, oficiales, particulares o mixtas, de la República o del extranjero, con domicilio en el país o fuera de él, y especialmente en el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Provincial de Salta y cualquiera otro; obtener dinero prestado, sea mediante operaciones directas, sea en cuenta corriente descuentos de letras, pagarés, vales, cheques, factura, certificados o cualquier clase de títulos de créditos públicos o privados; girar, aceptar, pagar, endosar y avalar letras, pagarés, vales y demás papeles de comercio, girar cheques con provisión de fondos o en descubierto; solicitar y contraer créditos documentarios; otorgar cartas de créditos; abrir cuentas corrientes; depositar en ellas o en cualquiera otra clase de cuentas, dinero título y toda clase de valores y extraerlos, como extraer también los que se depositaren por cualquier persona y cualquier época; hacer manifestaciones de bienes; i) Cobrar y pagar créditos activos y pasivos, celebrar transacciones comprometer en árbitros o arbitra-

dores; hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas, conceder esperas, constituirse en depositaria de toda clase de bienes, otorgar cauciones, fianzas avales y todo otro tipo de garantía personal o real, a cualquier título que fuera, para garantizar operaciones y obligaciones de terceros; renunciar a cualquier clase de derechos, estar en juicio por los propios derechos de la sociedad y en ejercicio de cualquier representación que se le confiere; otorgar mandatos de cualquier naturaleza que fueran, aún aquellos que, por disposición del art. 1881 del Código Civil, requieren poder especial; j) Realizar, sin limitación alguna todos los demás actos, contratos, negocios y operaciones necesarios para el mejor cumplimiento de los fines sociales, comprendidos o no en la precedente enumeración la que deberá interpretarse como simplemente enunciativa y no taxativa. — TITULO II — Capital y Acciones. — Art. 5º: El Capital Autorizado de la Sociedad queda fijado en la suma de \$ 150.000.000 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL); representado por 150.000 acciones de \$ 1.000 cada una y dividido en quince series de 10.000.000 cada una numeradas del uno al quince. Las siete primeras series serán de acciones preferidas y gozarán de los derechos del fundador consistentes en cinco votos cada una, en un dividendo fijo anual del 10% sobre su valor nominal integrado, además del que corresponde a las acciones ordinarias. Las series restantes serán de acciones preferidas, ordinarias o diferidas según lo resuelva el Directorio en cada caso quien además de estar facultado para disponer acerca de la época y condiciones de su emisión y de la forma y condiciones de su integración, señalará, en su caso, la naturaleza y grado de preferencia de las primeras, que, en ningún supuesto, tendrán privilegios mayores que las acciones de las primeras siete series. En el acto de constitución de la sociedad se emitirán las tres primeras series. — Art. 6º: Luego de las tres primeras series no podrá emitirse una nueva sin que la anterior se encuentre totalmente suscripta é integrada en por lo menos en un 50%. El Capital Autorizado de la Sociedad podrá ser aumentado por Resolución de una Asamblea de Accionistas en la suma de Ciento Cincuenta Millones de pesos más, en series consecutivas de diez mil acciones de un mil pesos cada una; en este caso como en los de emisión de cada nueva serie, la resolución pertinente deberá ser elevada a escritura pública comunicando a la Inspección de Sociedades e inscrita en el Registro Público de Comercio, abonándose el impuesto fiscal correspondiente. No podrá enunciarse como capital autorizado sino la suma de ciento cincuenta millones de pesos, con más los aumentos que disponga la Asamblea de accionistas en las condiciones estipuladas en la presente cláusula. Para el caso de aumento del Capital Autorizado, el Directorio mantendrá las facultades que se le confieren por el artículo anterior. — Art. 7º: Los Tenedores de las acciones de las tres primeras series tendrá preferencia para suscribir las acciones de las series posteriores que se emitan, en proporción a sus respectivas tenencias; de dicha preferencia gozarán también los demás accionistas, pero en segundo término. El Directorio fijará los plazos y la forma en que deberá hacerse uso de una y otra preferencia. — Art. 8º: El Directorio podrá autorizar la integración de acciones, en cualquiera

de las formas que se indican a continuación o acumulándolas total o parcialmente; a) Capitalizando reservas constituidas según Balances aprobados por la Asamblea Ordinaria, con exclusión de la Reserva Legal y de las efectuadas con afectaciones especiales; b) Capitalizando el excedente de valor que pudieran tener los bienes de la Sociedad con relación al establecido en el último inventario y balance aprobado por la Asamblea Ordinaria, en base a los valores que se establezcan de acuerdo a disposiciones especiales reglamentarias y/o técnicas, los que deberán ser conformados por la Asamblea General; c) Contra entrega de bienes o prestación de servicios o transferencia de cualquier clase de derechos, acciones y/o establecimientos, incluida llave de negocios, debiendo dichos bienes u objetos de la entrega y transferencia, representar, a juicio del Directorio, un valor equivalente al de las acciones que se entregan en pago las que como en los demás casos contemplados en este artículo serán preferidas, ordinarias o diferidas conforme se prevé en el art. 5º; d) Por conversión de obligaciones y debentures o en cancelación de préstamos de cualquier naturaleza; e) Entregando acciones liberadas por un valor nominal en pago de dividendos a distribuir o en pago de retribuciones a empleados o directivos de la sociedad; f) Mediante la incorporación de nuevos capitales por suscripción de acciones. En los casos de incisos a) y b) las acciones será distribuidas entre todos los poseedores de acciones en proporción al Capital Integrado, en el caso del apartado f). Se observará lo dispuesto en el Art. 7º — Art. 9º: Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconocerá más que un solo propietario por cada una de ellas. Podrán ser extendidas en títulos de una o más, que serán firmados por el Presidente o Vicepresidente del Directorio y el Secretario u otro Director; ajustándose en lo demás a las exigencias del artículo 328 del Código de Comercio. Los Títulos de acciones serán nominativos; y sólo podrán ser extendidos al portador o sustituidos por títulos de acciones al portador cuando se encuentren totalmente pagados. Toda transferencia de las acciones nominativas deberá ser comunicada al Directorio y asentada en el libro respectivo; requerirá la conformidad previa del Directorio cuando no estuvieren pagadas íntegramente y para su adquisición tendrán preferencia los tenedores de acciones de las tres primeras series, en proporción a sus respectivas tenencias; el incumplimiento de las obligaciones impedirá al adquirente el ejercicio de cualquiera de los derechos acordados a los accionistas. — Art. 10º: El Directorio podrá declarar caducos los derechos de los suscriptores que no abonen sus cuotas de pago en la forma y épocas establecidas. En tal caso el suscriptor perderá todo derecho a la devolución de las cuotas pagadas, pudiendo el Directorio emitir nuevamente los certificados correspondientes a esas acciones. — Art. 11º: El Directorio podrá emitir acciones diferidas que gocen de dividendos luego que las ordinarias hayan cubierto un porcentaje que fijará el Directorio, el que señalará igualmente la forma y condiciones de su emisión, integración y reintegro. Podrá emitir obligaciones o debentures, con garantía o sin ella, en el país o en el extranjero, en la moneda y demás condiciones que establezca, conforme a las disposiciones legales pertinentes. — TITULO III. — Dirección, Administración y Fiscalización.

Art. 12º: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres miembros titulares como mínimo y diez como máximo nombrados por la Asamblea General de Accionistas, la que, en cada caso, fijará su número y designará de dos a cuatro directores suplentes para reemplazar a los titulares en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento, incapacidad u otro impedimento; los suplentes actuarán por orden de designación. — Art. 13º: El Directorio designará de su seno un Presidente, un Vice-Presidente y un Secretario, actuando los demás como vocales o en los cargos que se les asigne. En caso de ausencia, renuncia, fallecimiento, incapacidad, u otro impedimento, el Presidente será reemplazado por el Vice-Presidente, y este al igual que el Secretario, por el Vocal que el Directorio elija. A falta de suplentes cuando fueren necesarios para formar quorum los restantes Directores, juntamente con el Síndico, nombrarán entre los accionistas a sus reemplazantes en el número indispensable para formar quorum, los que ejercerán sus cargos hasta el reintegro de los sustituidos o hasta que sean reemplazados por la próxima asamblea. — Art. 14º: Los Directores Titulares y suplentes durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. Vencido el período para el que fueron elegidos, continuarán en sus funciones hasta el momento en que tomen posesión de su cargo los reemplazantes elegidos por la Asamblea. En garantía del fiel cumplimiento de sus funciones, cada uno de ellos depositará en la Caja de la Sociedad, o en un Banco local a la orden de ella, cien acciones, las que no podrán ser enajenadas, afectadas ni devueltas hasta que la Asamblea apruebe su gestión de Director, debiendo dictarse el pronunciamiento respectivo dentro de los seis meses posteriores al término de las funciones. Art. 15º: El Directorio se reunirá por convocatoria de su Presidente, Vice-Presidente o dos Directores o del Síndico; funcionará válidamente con la presencia de la mitad de sus miembros, sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes y en caso de empate tendrá doble voto quién presida la reunión. Los Directores que no puedan concurrir personalmente a una reunión podrán hacerse representar por otro de los Directores, mediante simple carta poder; un Director no podrá representar a más de dos Directores. — Art. 16º: La función de Director será compatible con el ejercicio de cualquier cargo y con la prestación de cualquier servicio o trabajo de orden técnico, comercial, industrial o administrativo en la Sociedad, bajo cualquier forma de retribución al margen de los honorarios por su desempeño como Director. Los Directores designados para el desempeño de trabajo o funciones específicas, no podrán participar en las decisiones del Directorio que dispongan su designación y fijen sus remuneraciones. — Art. 17º: El Directorio tendrá las siguientes facultades: a) Ejercer la representación de la Sociedad en todos los actos de la misma por intermedio de las personas que se indican en el artículo diez y nueve; b) Realizar todos los contratos, negocios, operaciones y actos mencionados en los diez apartados del Art. 4º) de estos Estatutos, sin exclusión ni limitación alguna; c) Establecer Sucursales, agencias, representaciones, filiales, dentro o fuera del país, asignándoles o no capital determinado; d) Crear empleos y acordar habilitaciones y gratificaciones, nombrar, trasladar o

despedir empleados u obreros y fijar su remuneración, resolver todo lo relacionado con el personal y con el régimen administrativo de la Sociedad; e) Designar Administradores, como así también Gerentes, Sub-Gerentes, Gerente General y Sub-Gerente General, si lo considerare necesario, o conveniente, señalando su retribución y otorgando a los mismos y/o a terceros poderes generales y especiales; con delegación total o parcial de las facultades indicadas en el presente artículo; excepción de las mencionadas en los apartados g), h), i), j), k), l) m), que deberán considerarse como primitivas del Directorio; f) Otorgar poderes generales y especiales para representar a la Sociedad en juicios por los propios derechos de ella y en ejercicio de cualquier representación que se le confiera, delegando las pertinentes facultades que considere convenientes incluso las de poner y absolver posiciones, prorrogar o declinar jurisdicción, renunciar a derechos, transar, comprometer en árbitros o en amigables compondores, novar, recusar y acordar esperas y quitas, dar cauciones y fianzas y todas aquellas que por el Art. 1881 del Código Civil y demás disposiciones legales requieren poder especial; g) Convocar a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos; h) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria una memoria sobre la marcha de los negocios sociales, el inventario y balance general y cuenta de ganancias y pérdidas ajustados a las normas legales y reglamentarias. Proponer los asuntos a ser considerados por la Asamblea; i) Resolver sobre la emisión, suscripción e integración de acciones y establecer los plazos, formas de pago y demás condiciones, resolver el pago de dividendos provisorios con la base de utilidades líquidas y realizadas que resulten de un balance practicado en legal forma, dándose cuenta a la Inspección de Sociedades; j) Gestionar ante la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, la Bolsa de Comercio a crearse en la Provincia de Salta o de cualquier ciudad de la República Argentina o del extranjero o instituciones análogas, en las oportunidades que estimen conveniente, la cotización de las acciones ordinarias o preferidas de la Sociedad, como asimismo de cualquier otra clase de títulos, debentures o papeles que la Sociedad emita; k) Proponer a la Asamblea General Ordinaria el dividendo a repartir a los accionistas y la parte de los beneficios que convenga separar a efectos de formar los fondos especiales de reserva y previsión, pudiendo disponer de esos mismos fondos si así lo exigieran las circunstancias; el interés de los accionistas, el crédito o el prestigio de la Sociedad; l) Adquirir acciones de la sociedad por cuenta de ésta si la adquisición se hace previa autorización de la Asamblea General y con las utilidades realizadas y líquidas de la Sociedad, siempre y cuando las acciones a adquirir estén íntegramente pagadas; ll) Resolver conjuntamente con el Síndico todas las cuestiones no previstas implícita o explícitamente en este Estatuto y en consecuencia autorizar cualquier acto, gestión o negocio de la Sociedad, siempre que no requiera la empresa intervención de la Asamblea General; m) Desarrollar todas las actividades que considere necesarias para el cumplimiento del objeto principal de la Sociedad, señalado en el artículo 2º de estos Estatutos y disponer la iniciación, el mantenimiento y también la supresión de la explotación de algunas de las actividades

incluidas en el art. 3º) como finalidades facultativas de la Sociedad. — Art. 18º: El Directorio tendrá también la facultad de realizar en general todos los demás actos de administración de la Sociedad y de disposición de bienes, atento al objetivo de la misma señalado en el artículo 3º de estos Estatutos, y que fueren necesarias o conducentes a los fines de su mejor cumplimiento. — Art. 19º: El Directorio ejercerá la representación legal de la Sociedad por intermedio de las siguientes personas: a) El Presidente en forma conjunta con un director titular; b) El Vice-Presidente también con otro director titular. El Directorio designará de su seno los directores en número que considere conveniente que ejercerán la representación y tendrán el uso de la firma en los términos precedentemente indicados; c) El o los apoderados con facultades suficientes designado por el Directorio o la Asamblea en los términos y dentro de los límites del mandato. Art. 20º: El Directorio podrá designar un Gerente General o Sub-Gerente General pudiendo recaer la designación en un tercero ajeno a la Sociedad y fijará su retribución. Su sola designación bastará para considerar investido al designado de todas las facultades señaladas en el Art. 17º de estos Estatutos, excepción hecha de la privativa del Directorio y de las que expresamente le fueran prohibidas, debiendo actuar siempre con la firma de uno de los directores autorizados. — Art. 21º Para su actuación frente a terceros, los representantes de la Sociedad mencionados en el inciso a) del artículo diez y nueve acreditarán su carácter con la sola representación y/o transcripción del acta de la reunión de la Asamblea en la que hubiesen sido designados, certificada la misma por un Escribano Público. El apoderado a que se refiere el inciso c) del artículo diez y nueve acreditará su carácter y la extensión de sus poderes con la pertinente escritura pública de mandato. — Art. 22º: Los acuerdos del Directorio se asentarán en un libro especial de Actas, las que serán firmadas por los Directores presentes. — Art. 23º: El Directorio podrá asignar a cada uno de sus miembros una retribución mensual, sin perjuicio de la que les corresponda de acuerdo al artículo treinta y cinco de estos Estatutos y de la que se señala para aquellos que presten servicios o funciones específicas de cualquier orden, permanentes o transitorias. — Art. 24º: La Asamblea elegirá anualmente un Síndico Titular y un Suplente. El Síndico tendrá las funciones que le asigna el Código de Comercio y la remuneración que le fije la Asamblea si ésta la considerara pertinente, sin perjuicio de la que le corresponde por aplicación del artículo trigésimo quinto de estos Estatutos. Tanto el titular como el suplente podrán ser reelegidos indefinidamente y ser o no accionistas. — TITULO IV. — ASAMBLEAS. — Art. 25º: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras tendrán lugar una vez al año, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre de cada ejercicio; y las segundas, cuando lo juzgue necesario el Directorio o el Síndico, o cuando fueren solicitadas por accionistas que representen la vigésima parte del capital suscrito, cuya solicitud deberá ser resuelta por el Directorio dentro de los quince días posteriores a la presentación. — Art. 26º: En las Asambleas Ordinarias se someterá a la consideración de los accionistas: a) La Memoria, el Balance Anual, la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, el Inventario y

el Informe del Síndico; b) La distribución de Utilidades; c) La elección en su caso de los Directores titulares y suplentes, Síndico Titular y Síndico Suplente, con determinación del número de aquéllos y de la retribución que se asignará al Síndico, pudiendo esta retribución ser fijada al tiempo de la designación o luego de terminado el ejercicio; d) Los demás asuntos mencionados en estos Estatutos, los sometidos por el Directorio, y los propuestos por escrito al Directorio con treinta días de anticipación por lo menos a la fecha de la convocatoria por accionistas que representen no menos de la vigésima parte del capital integrado. Quedarán excluidos de las deliberaciones los asuntos no incluidos en la convocatoria. — Art. 27º: Las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias se citarán en primera y segunda convocatoria mediante avisos que se publicarán en el Boletín Oficial y en otro diario de la ciudad de Salta durante el término y en los plazos que fijan las disposiciones legales. En unas y otras aun cuando fueren convocadas para tratar los asuntos enumerados en el Art. 354 del Código de Comercio, el quórum se formará con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas, y las decisiones se tomarán por simple mayoría de los votos presentes, en la segunda convocatoria podrán resolver cualquier asunto, aun los enumerados en la citada disposición legal, por simple mayoría de los votos presentes, cualquiera sea el número de acciones presentadas. Lo tratado y resuelto por las Asambleas se hará constar en actas labradas en un libro especial; las que serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Directorio, que lo serán también de las Asambleas, o por quienes los reemplacen. El Presidente tendrá voz y voto. — Art. 28º: Para poder formar parte de las Asambleas, los accionistas deberán depositar en la Caja Social, hasta tres días antes de la fecha de la Asamblea, sus acciones o un certificado del depósito de las mismas otorgado por un establecimiento bancario del país o del extranjero, debidamente legalizado, con indicación de su número y serie. No podrán tomar parte en las Asambleas los accionistas con el impedimento señalado en el artículo décimo ni los morosos con relación a los certificados de acciones en cuyo pago se encuentran en mora. Los Accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por un mandato con simple carta poder no pudiendo los Directores ser mandatarios de dichos fines. — Art. 29º: Con las limitaciones del Art. 350 del Código de Comercio, cada acción privilegiada de las tres primeras series tendrá derecho a cinco votos; las ordinarias a un solo voto y las demás al número de votos que se señale en la oportunidad de su respectiva emisión. — TITULO V. — BALANCE Y UTILIDADES. — Art. 30º: Anualmente, el día 1º de noviembre se practicará el inventario, el Balance General y la Cuenta Pérdidas y Ganancias, pudiendo el primer ejercicio abarcar un período mayor o menor de 12 meses. La Asamblea podrá modificar la fecha de cierre. — Art. 31º: Las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance anual, cuya confección se ajustará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y a las normas técnicas que rigen en la materia, serán distribuidas por la asamblea en la forma y orden siguiente: a) El 2% por lo menos para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el 10% del capital suscrito; b) Hasta un veinte

por ciento para ser distribuido por la Asamblea entre los miembros del Directorio y el Síndico y entre gratificaciones al personal lo que se hará por simple mayoría de votos y de acuerdo a la labor cumplida; c) Los dividendos fijos acumulados que adeudaren sobre las acciones privilegiadas; d) Las sumas que la Asamblea juzgue conveniente destinar a reservas facultativas y/o a cualquier otro destino; e) El diez por ciento de dividendo fijo sobre el monto integrado, para las acciones privilegiadas de las siete primeras series, y luego, los que correspondieren a las demás privilegiadas que se hubieren emitido; f) El remanente en proporción entre las acciones privilegiadas y ordinarias, sobre el monto integrado, limitando el de estas últimas en la medida que se hubiere establecido para abonar el de las acciones diferidas si se hubieren emitido. — Art. 32º: Sin perjuicio de otras aplicaciones que pudiera disponer la Asamblea, los fondos extraordinarios provenientes de las Reservas a que se refiere el apartado d) del artículo precedente podrán ser utilizados por aquella para pago de dividendos, como igualmente ser capitalizados total o parcialmente siempre que hubiere acciones a emitir del capital autorizado, emitiéndose al efecto las acciones correspondientes que serán distribuidas entre los tenedores de acciones en proporción al capital suscrito e integrado. — Art. 33º: Los dividendos, previa publicación por tres días, comenzarán a abonarse dentro de los noventa días de haber sido aprobados por la asamblea. Los dividendos podrán abonarse total o parcialmente en acciones a propuestas y decisión del Directorio. Todo dividendo no cobrado dentro de los tres años de ser puesto a disposición, prescribirá a beneficio de la sociedad, ingresando al fondo de Reserva Legal, y luego de cubierto éste, a la cuenta que establezca el Directorio. — TITULO VI. — LIQUIDACION. — Art. 34º: En todos los casos de disolución de la Sociedad, su liquidación se practicará por el Directorio, bajo la vigilancia del Síndico y de la Inspección de Sociedades. Una vez pagadas las deudas sociales y devueltos el capital de las acciones privilegiadas, observando la prelación correspondiente entre las mismas, se devolverá el de las acciones ordinarias y en último término el de las diferidas si se hubiese emitido. Si hubiera remanente, se distribuirá a prorrata entre las acciones privilegiadas, y ordinarias. — TITULO VII. — DISPOSICIONES GENERALES. — Art. 35º: En el acto de constitución de la sociedad se fijará el número de los miembros del primer Directorio y se legirán los mismos, dándoles el cargo respectivo como así también los Directores Suplentes, el Síndico Titular y el Suplente, fijándoseles el término de su mandato, que en esa ocasión podrá ser mayor o menor que el periodo estatutario correspondiente. En ese mismo momento se fijará el plazo dentro del cual se cubrirán las acciones suscriptas que no fueran totalmente integradas en el acto de constitución y se designará a uno o más Directores facultándolos para solicitar la aprobación de estos Estatutos, aceptar las modificaciones que se exigieren, firmar las escrituras pertinentes y realizar los gastos necesarios al efecto. — Art. 36º: La reforma o modificación de estos Estatutos, cualquiera fuese la misma, requerirá la observancia del procedimiento, quórum y votos establecidos en el artículo vigésimo séptimo del mismo. — TERCERO: Constitución de la Sociedad, emisión, suscripción e in-

tegración de acciones: Se declara constituida la Sociedad Agropecuaria Tartagal Sociedad Anónima. Agropecuaria, Comercial, Industrial e Inmobiliaria, sobre las bases de los Estatutos precedentemente transcritos y aprobados y de conformidad a las pertinentes disposiciones de los mismos se declaran emitidas las tres primeras series de acciones o sea las Serie uno, dos y tres de 30.000 (Treinta mil) Acciones Privilegiadas de \$ 1.000 c/u., correspondiendo proceder en consecuencia a la suscripción e integración de las mismas, lo que se realiza en la siguiente forma: el señor SEGUNDO FELIX NITARDI, suscribe 2.400 acciones; la señora EMILIA ELSA DARRIGNANO DE NITARDI, suscribe 100 acciones; el señor CARLOS AMALIO BETTIOL, suscribe 2.400 acciones; la señora ESTHER OLIVERO DE BETTIOL, suscribe 100 acciones; el señor EDMUNDO MORERO, suscribe 2.400 acciones; la señora ZULEMA MADINI DE MORERO, suscribe 100 acciones; el señor ALBERTO RAMON COROLEU, suscribe 2.400 acciones; la señora ELIDA AURORA GUTIERREZ DE COROLEU, suscribe 100 acciones; el señor JAI ME RAUL COROLEU, suscribe 2.400 acciones; la señora YOLANDA TOMASA BENAVENTE DE COROLEU, suscribe 100 acciones; el señor ALBERTO REY, suscribe 2.400 acciones; la señora FERNANDA ISABEL BENAVENTE DE REY, suscribe 100 acciones; la firma JOSE ELIAS MECLE S.A.C.I., representada por el señor ROBERTO MECLE, suscribe 15.000 acciones. En este acto los suscriptores integran el compromiso en la siguiente forma: la firma JOSE ELIAS MECLE S.A.C.I., representada en este acto por el señor ROBERTO MECLE integra el compromiso así: Transfiriendo todos los derechos y acciones que tiene sobre la fracción de la finca "CARITATES" o "CARICATES", sito en el Departamento de San Martín de la Provincia de Salta, Cat. 4228 con una superficie de 13.067 Has. 2.334 m.2 por la suma de \$ 10.000.000 aclarando que firmará la escritura traslativa de dominio al solo requerimiento de la nueva Sociedad y que sobre la parte de bosques o existencia de madera continuarán siendo propietarios los antiguos dueños como así también la leña, madera, postes, etc., que se obtengan de los desmontes, la firma JOSE ELIAS MECLE los dispondrá en su propio beneficio, por un plazo de (5) cinco años desde la firma de la escritura. El importe que se fija a esta fracción asciende a \$ 10.000.000 valor que es aceptada de conformidad por el resto de los socios fundadores. El saldo para completar los Quince millones comprometidos o sean \$ 5.000.000. Los cubrirán en el término de tres años, pudiendo hacerlo en efectivo o en especie. Los demás socios fundadores que se han citado precedentemente integran sus compromisos con los respectivos créditos a su favor que poseen dentro de la Sociedad proveniente de los distintivos valores activos aportados y que constituyen, junto con la Finca "CARITATES" o "CARICATES", el capital inicial, cuyo Inventario General es certificado por el Contador Público Nacional señor Alberto P. BOGGIONE, matrícula Nº 30 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta y que forma parte de esta acta de Fundación. El total de estos aportes alcanza a la suma de VEINTICINCO MILONES DE PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 25.000.000 m/n.). — CUARTO: Elección de Autoridades: El señor Presidente ha-

es saber que habiéndose dado cumplimiento con los requisitos legales, quedando en consecuencia, definitivamente constituida AGROPECUARIA TARTAGAL S.A.A.C.I. e I., corresponde elegir a las autoridades definitivas de las mismas por el primer período estatutario y fijar el número de los miembros del primer Directorio. Luego de un cambio de ideas se resuelve lo siguiente: 1º) Fijar en cinco (5) el número de los Directores Titulares y en dos (2) el de Suplentes. 2º) Elegir el siguiente Directorio: Presidente el señor Alberto Ramón COROLEU; Vice-Presidente el señor Roberto MECLE; Secretario el señor Jaime Raúl COROLEU; Vocales Titulares señores Segundo NITARDI y Alberto REY; Síndico Titular el señor Alberto P. BOGGIONE; Síndico Suplente el señor Carlos A. BETTIOL; Directores Suplentes el señor Edmundo MORERO y la señora Elida Aurora Gutiérrez de COROLEU. 3º) En este estado se autoriza al señor Presidente Gerente y al Síndico señor Alberto P. BOGGIONE para que actuando conjunta, separada e indistintamente, solicite del Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta la aprobación de los Estatutos y el otorgamiento de la Personería Jurídica, quedando facultados igualmente para aceptar las modificaciones de los Estatutos que exigieren las autoridades competentes, firmar la correspondiente escritura pública de protocolización y todo otro acto público o privado que fuere menester, como realizar todos los gastos necesarios para el cumplimiento de dichos fines. Siendo horas trece y no habiendo más asuntos que tratar se da por terminada la reunión previa lectura del acta que es aprobada por unanimidad, firmando los presentes en prueba de ratificación de la misma. — Fdo.: NITARDI, Segundo F.; NITARDI, Emilia F. C. de; R. BETTIOL, Carlos A.; BETTIOL, Esther O. de; MORERO, Edmundo; MORERO, Zulma M. de; COROLEU, Alberto A.; COROLEU, Elida A. G. de; COROLEU, aime R.; COROLEU, Yolanda T. B. de; REY, Alberto; REY, Fernanda I. B. de; José Elías MECLE S. A. — CERTIFICADO: Que las firmas que anteceden son auténticas, por haber los mismos ratificado en mi presencia, doy fe. - Salta, junio 9 de 1969 - Fdo.: Raúl José Goytia. — Salta, 9 de setiembre de 1969. — **DECRETO Nº 6535. — MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA, INSTRUCCION PUBLICA Y DEL TRABAJO.** — Expediente Nº 54-39. — Por las presentes actuaciones el Contador Alberto P. Boggione, por autorización conferida a fs. 13 vta. y 14 solicita para la entidad denominada "Agropecuaria Tartagal", Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial, Industrial e Inmobiliaria, con domicilio legal en la ciudad de Tartagal, departamento de San Martín, la aprobación del estatuto social y el otorgamiento de la personería jurídica; y **CONSIDERANDO:** Que la citada entidad ha llenado todos los requisitos legales y pagado el impuesto que fija la ley Nro. 4208/67, artículo 18, 19, inc. 8 b); y que el depósito de garantía que prevé el artículo 318, del Código de Comercio, ha sido sustituido por un Balance - Inventario certificado por Contador Público Nacional, don Alberto P. Boggione; Que el informe de Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles a fs. 28, aconseja hacer lugar a lo solicitado precedentemente y atento lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno a fs. 29, de estos obrados, **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA** Decreta: Artículo 1º: Apruébase el estatuto social de la entidad deno-

minada "AGROPECUARIA TARTAGAL, SOCIEDAD ANONIMA, AGROPECUARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA, con sede en la ciudad de Tartagal, departamento de San Martín, corriente de fs. 2, a fs. 15, y vta. del presente expediente, otorgándosele la personería jurídica que solicita. — Art. 2º: Por Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles, extiéndanse los testimonios que se soliciten, en el sellado que para tal caso fija la ley Nº 4208/67. — Art. 3º: El presente decreto será refrendado por S. S. el señor Ministro de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de la citada Cartera. — Art. 4º: Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Of. y archívese. Fdo.: CARLOS PONCE MARTINEZ. - Fdo.: HUMBERTO ALIAS D'ABATE. - Fdo.: René F. Soto. — Es copia. — **CONCUERDA:** Con las piezas originales de su referencia que corren de fojas 2 a 15 y vta. y 33, agregadas en el expediente Nº 54-39, que se ha tramitado por intermedio de esta Inspección ante el Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo. — Para la parte interesada se expide este Primer Testimonio en dieciséis sellados de cien pesos cada uno en la ciudad de Salta, a los diecinueve días del mes de setiembre del año mil novecientos sesenta y nueve.

Imp. \$ 48.000

e) 23-9-69

O. P. Nº 0871

T. Nº 0687

CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Entre los señores ANTONIO RAIMUNDO JIMENEZ, argentino, casado, Libreta de Enrolamiento número 7.060.260, con domicilio en Teniente Tucco 507, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy; HUGO ROBERT, argentino, casado Libreta de Enrolamiento número 7.261.826, con domicilio en Av. Alberdi 787 Tartagal, Provincia de Salta; y GOMALEX SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, con domicilio en la calle México 1848, 2º Piso, Capital Federal, representada en este acto por el Sr. Tindaro José Grisafulli, en su carácter de Presidente, todos y cada uno de los arriba indicados mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se registrá por la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y por los artículos siguientes:

PRIMERO: Queda constituida la SOCIEDAD denominada "CINCOTTA TARTAGAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

SEGUNDO: La Sociedad tendrá su domicilio en Tartagal, Provincia de Salta, actualmente en Av. Packam s/n. Villa Saavedra. La Sociedad podrá establecer sucursales, agencias, dependencias o representaciones únicamente dentro de los límites geográficos de la Provincia de Salta.

TERCERO: El plazo de duración se fija en treinta años, contados a partir del día

de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

CUARTO: La Sociedad tendrá por objeto la compraventa, permuta de toda clase de productos, mercaderías, implementos, materiales, herramientas, maquinarias, útiles; la realización de representaciones, comisiones, consignaciones o mandatos, en especial cobranzas por encargos de terceros, y la financiación de operaciones comerciales, hipotecarias y prendarias de todo tipo y, en general, cualquier operación comercial lícita. Para el debido cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá adquirir, construir y explotar por su cuenta o por cuenta de terceros, toda clase de bienes, efectuar operaciones con las instituciones bancarias oficiales, particulares o mixtas del país o del extranjero; solicitar y obtener créditos, dar y tomar dinero prestado; ofrecer o aceptar garantías reales o personales; adquirir y/o transferir el dominio de bienes muebles, inmuebles o semovientes, desarrollar cualquier actividad anexa o conexas al objeto social; aceptar y/o conferir poderes generales o especiales, sustituirlos o revocarlos; y practicar cualquier acto y celebrar cualquier contrato que la buena marcha de los negocios sociales aconseje, sin limitación alguna.

QUINTO: El capital social se fija en la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional (m\$N. 200.000) dividido en doscientas (200) cuotas de mil pesos moneda nacional (m\$N. 1.000) cada una, que los socios aportan en las siguientes proporciones: **GOMALEX, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL** ciento cuarenta y ocho (148) cuotas o sea ciento cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional (m\$N. 148.000); **ANTONIO RAIMUNDO JIMENEZ** veintiséis cuotas (26) o sea veintiséis mil pesos moneda nacional (m\$N. 26.000) y **HUGO ROBERT** veintiséis (26) cuotas o sea veintiséis mil pesos moneda nacional (m\$N. 26.000), que se integran en su totalidad en este acto en dinero en efectivo.

SEXTO: La Dirección y Administración de la Sociedad será ejercida en forma indistinta por los socios, quienes en este acto son designados Gerentes señores **ANTONIO RAIMUNDO JIMENEZ, HUGO ROBERT** y **GOMALEX SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL** representada a tales fines por sus representantes legales o por sus apoderados debidamente facultados al efecto. Para cumplir los fines sociales, los Gerentes podrán, en forma conjunta, separada o indistintamente comprar, vender, ceder, dar en pago y permutar bienes raíces, muebles y mercaderías, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas e hipotecas y de cualquier otro modo enajenarlos o gravarlos con cualquier derecho real; tomar dinero prestado con o sin garantías, reales; emitir, endosar y aceptar letras, vales pagarés, cheques, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos y contratar y operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial

de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Salta y los demás Bancos Oficiales, particulares y mixtos o sus respectivas casas matrices y/o sucursales, aceptando sus reglamentos y cartas orgánicas; otorgar las garantías que le sean requeridas; celebrar contrato de locación o arrendamientos por un término mayor de seis años; de locación y servicios y de obra, celebrar contratos de consignación y de mandato; adquirir registrar, transferir patentes de invención y modelos y dibujos industriales y dar licencias de uso de los mismos; adquirir y/o aceptar la licencia del uso del nombre comercial, marcas de fábrica, patentes de invención y modelos y dibujos industriales pertenecientes a terceros y celebrar los contratos correspondientes; comprometer en árbitros, jurisdicciones o arbitrajes, iniciar y proseguir juicios ante cualquier jurisdicción y fuero, contestar demandas, constituir domicilios legales y especiales, prorrogar jurisdicciones, transigir, cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad o lo que la Sociedad cobre por mandato o autorización de terceros, hacer novaciones, remisión y quitas de deudas; hacer pagos, conferir poderes especiales y generales, y revocarlos, otorgar, aceptar y firmar toda clase de escrituras públicas, contratar y nombrar cuanto personal sea preciso para el mejor desarrollo comercial de los negocios, así como también representantes, factores o habilitados, fijar sus atribuciones, establecer sus emolumentos y/o habilitaciones y removerlos. Esta enumeración debe considerarse solamente enunciativa y no taxativa, pues, la Sociedad podrá realizar todos los actos compatibles con su naturaleza jurídica y los fines de su creación en cuanto no se opongan a las leyes y reglamentos en vigor y a la legislación que en el futuro se dicte. Sin embargo, los gerentes no podrán usar de la firma social para fines ajenos a los negocios de la Sociedad, ni en beneficio de terceros o particular de los propios Gerentes, ni otorgar con la firma social garantías o fianzas a terceros. Los socios fijarán periódicamente la suma que los Gerentes podrán retirar a cuenta de utilidades.

SEPTIMO: Al 31 de marzo de cada año se cerrará el ejercicio económico de la Sociedad, practicándose un Inventario y Balance General con demostración de Ganancias y Pérdidas, que serán sometidos a la aprobación de los socios dentro de los 90 días siguientes a la terminación del Balance a fin de considerar el resultado del mismo y demás cuestiones que interesen a la Sociedad, dejándose constancia de lo que se resuelve en un libro de actas que se llevará al efecto de acuerdo a lo indicado en el artículo noveno. Las utilidades líquidas que resulten, previas las deducciones por amortizaciones y provisiones y reservas que se resuelvan, se distribuirán en el orden y prioridad siguientes: a) El

cinco por ciento (5%) para formar un fondo de reserva legal hasta llegar a diez por ciento (10%) del capital social; b) El saldo restante se distribuirá entre los socios en las siguientes proporciones: GOMALEX SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL el cincuenta por ciento (50%); y cada uno de los señores ANTONIO RAIMUNDO JIMENEZ y HUGO ROBERT el veinticinco por ciento (25%). Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción en que se distribuyen las utilidades. El primer balance e inventario se confeccionará al 31 de marzo de 1970.

OCTAVO: Los socios celebrarán reunión ordinaria una vez al año dentro de los noventa días de vencido el ejercicio, a efecto de considerar el Balance y reunión extraordinaria a iniciativa de cualquiera de ellos, a fin de considerar otros asuntos de interés para la Sociedad. Cada socio tendrá tantos votos como cuotas le pertenecieran, y las resoluciones, para ser válidas, deberán ser adoptadas para la aprobación del Balance, modificación del acto constitutivo, disolución anticipada de la Sociedad, por mayoría de votos de los socios presentes. Para la realización de cualquier reunión ordinaria o extraordinaria, el o los Gerentes deberán notificar fehacientemente, a cada uno de los socios el día y hora en que la misma tendrá lugar.

NOVENO: La Sociedad llevará un libro de actas foliado debidamente en el cual se transcribirán las resoluciones de las reuniones de los socios, como así también el Informe y Balance Anual.

DECIMO: Si la Sociedad experimentara pérdidas que llegasen al cincuenta por ciento (50%) del capital aportado, la asamblea de socios, con el voto favorable de socios que representen el cincuenta por ciento (50%) del capital integrado, podrá resolver la liquidación de la misma. En todos los casos la liquidación de la Sociedad estará a cargo del o de los socios que designe la Asamblea, quienes usarán de la firma social con el aditamento "en liquidación", con todas las facultades necesarias para proceder a la disolución, liquidación, extinción de la Sociedad y participación final del saldo entre los socios quienes tendrán derecho al remanente de los bienes que quedaren a prorrata del capital que cada socio tuviere en ese entonces.

DECIMO PRIMERO: El socio que quisiera ceder sus cuotas deberá comunicarlo a los otros por telegrama colacionado en el domicilio de la Sociedad con seis meses de anticipación, en cuyo período los socios restantes podrán optar en proporción a sus aportes, en comprar la parte de capital y utilidades del socio saliente. A tal efecto se confeccionará un Balance e Inventario General a la fecha del retiro, actualizando los valores del Activo, sin considerar las amortizaciones realizadas. Este Balance deberá aprobarse por unani-

midad de votos. El importe que resulte será abonado al socio, que se retire en cuatro cuotas semestrales, vencidas, iguales y consecutivas, sin intereses. Si ningún socio hiciere uso de la opción de compra, el socio saliente tendrá derecho a transferirla a terceros, sin el cumplimiento de otra formalidad, los cuales quedarán ipso facto incorporados a la Sociedad.

DECIMO SEGUNDO: En el caso de fallecimiento o incapacidad legal o quiebra de cualquiera de los socios, será facultativo de los otros socios proceder en cualquiera de las tres formas siguientes: a) Proceder a la disolución y liquidación total de la Sociedad, de acuerdo a lo previsto en la segunda parte del artículo décimo; b) Continuar el giro social con los herederos del socio fallecido o incapacitado, previa unificación de personería por parte de éstos en una sola persona; c) Proseguir el giro social abonando a los herederos o al concurso en su caso, la parte que les corresponda y determinado en la forma que a continuación se expresa; La parte de capital social suscrito e integrado de los beneficios acumulados no retirados agregados o restados del saldo de su cuenta y un valor llave en el que se involucra el habitual concepto comercial (marcas, clientela, nombres, locales, prestigio comercial, etc.) valor que al efecto queda fijado en dos veces el promedio de las utilidades que arrojen los tres últimos balances. El monto a pagarse conforme a lo determinado por este procedimiento realizado dentro de los treinta días subsiguientes al fallecimiento o incapacidad o quiebra, se abonará en la siguiente forma: El diez por ciento (10%) dentro del término de sesenta días posteriores a la determinación del monto, y el saldo que restare en veinticuatro cuotas iguales, mensuales y consecutivas corriendo la primera de ellas a partir del día siguiente al del pago inicial del 10%. Los pagos escalonados en la forma antedicha devengarán un interés del quince por ciento (15%) anual computado sobre saldos.

DECIMO TERCERO: En cualquier momento y siempre que lo decida la mayoría del capital, y previo cumplimiento de los requisitos legales, esta Sociedad se podrá transformar en Sociedad Anónima o en Sociedad de cualquier tipo permitido por las leyes.

DECIMO CUARTO: Cualquier cuestión que surgiere entre los socios, con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, ya durante la vida de la Sociedad como en su disolución, liquidación, será sometido a los Tribunales de Comercio de esta ciudad.

Bajo los catorce artículos que anteceden, dan por celebrado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho en Tartagal, Provincia de Salta, a los cinco días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

S/R: "Saavedra", compraventa", "dominio", "iniciativa", "cincuenta" "incapacidad", "persona", "su", "clientela", "término". VALEN. E/L.: "con" VALE. Tindaro José Crisafulli, Presidente.

Imp. \$ 10.860

e) 23-9-69

O. P. Nº 0869

T. Nº 0685

PRIMER TESTIMONIO. ESCRITURA NUMERO: DOSCIENTOS SESENTA. PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE CONSTITUCION DE "SAN ANTONIO, COMERCIAL, AGROPECUARIA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". — En la ciudad de Salta, capital de la provincia del mismo nombre, República Argentina, a los cinco días del mes de Setiembre de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí: GERARDO COLL, escribano autorizante titular del registro número veintidós, comparecen: los señores: DANIEL ANTONIO PATRON COSTAS, argentino, casado en primeras nupcias con doña Lucrecia Marta Mercedes Uriburu, domiciliado en calle Deán Funes número trescientos veintidós; TEODORO CORNEJO BECKER, argentino, casado en primeras nupcias con doña Josefina Patrón Costas, domiciliado en Avenida Chile número mil cuatrocientos cincuenta; ROBERTO LUIS PATRON COSTAS, argentino, casado en primeras nupcias con doña Nelly Barni, domiciliado en calle Santiago del Estero número mil setenta y cuatro; y doña LUCRECIA MARTA MERCEDES URIBURU de PATRON COSTAS, argentina, casado en primeras nupcias con don Daniel Antonio Patrón Costas, domiciliada en calle Deán Funes número trescientos veintidós; todos los comparecientes vecinos de esta ciudad, mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, doy fe. I) Los señores Daniel Antonio Patrón Costas y Teodoro Cornejo Becker, dicen: Que en su carácter de únicos integrantes de la razón Social "Corralón San Antonio" Sociedad de Responsabilidad Limitada, han resuelto transformar dicha sociedad, en una Comandita por Acciones, que girará bajo la denominación de "San Antonio Comercial, Agropecuaria, Sociedad en Comandita por Acciones", con el mismo domicilio anterior, o sea Avenida Chile número mil cuatrocientos cincuenta. II) Que por tal razón, solicitan del suscripto escribano proceda a protocolizar el acta constitutiva, de fecha veintiuno de Agosto del corriente año, que dice: "CONSTITUCION DE "SAN ANTONIO, COMERCIAL, AGROPECUARIA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". En la ciudad de Salta, capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, o los veintiún días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y nueve, reunidos en el local de Avenida República de Chile número un mil cuatrocientos cincuenta, los

señores DANIEL ANTONIO PATRON COSTAS, Libreta de Enrolamiento número siete millones doscientos treinta y cinco mil quinientos diez y siete, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Deán Funes número trescientos veintidós de esta ciudad de Salta; la señora LUCRECIA MARTA MERCEDES URIBURU DE PATRON COSTAS, Libreta Cívica número tres millones seiscientos diez y siete mil ochocientos setenta y dos, casada, perito mercantil, domiciliada en la calle Deán Funes número trescientos veintidós de esta ciudad de Salta; el señor TEODORO CORNEJO BECKER, Libreta de Enrolamiento número siete millones doscientos veintiseis mil seiscientos tres, casado, agricultor, domiciliado en la Finca-San Antonio, El Carril, Departamento de Chicoana, Provincia de Salta y el señor ROBERTO LUIS PATRON COSTAS, Libreta de Enrolamiento número tres millones novecientos treinta y un mil ciento noventa y siete, casado, agricultor, domiciliado en la Localidad de Chicoana, Provincia, de Salta. Que por el presente resuelven por este acto dejar constituida una Sociedad en Comandita por Acciones, por transformación de la Sociedad "CORRALON SAN ANTONIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", formada exclusivamente por los socios DANIEL ANTONIO PATRON COSTAS y TEODORO CORNEJO BECKER, cuyo contrato fue inscripto en el Registro Público de Comercio, según asiento número cuatro mil sesenta y uno, al folio número ciento cincuenta y siete del Libro veintiocho de Contratos Sociales, con fecha doce de Junio de mil novecientos cincuenta y nueve y Contratos Modificatorios, según asiento número cuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro, al folio trescientos treinta del Libro veintinueve de Contratos Sociales con fecha diez y nueve de Mayo de mil novecientos sesenta y uno, asiento número cinco mil quinientos noventa y uno, al folio doscientos trece del Libro Treinta y dos de Contratos Sociales, con fecha veintitrés de Agosto de mil novecientos sesenta y seis, que se regirá por el artículo trescientos ochenta y uno del Código de Comercio y por los siguientes artículos: NOMBRE - DOMICILIO - DURACION. — ARTICULO PRIMERO: Queda constituida por transformación la Sociedad en Comandita por Acciones, bajo la denominación de "SAN ANTONIO COMERCIAL, AGROPECUARIA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", que tendrá su domicilio en la calle Avenida República de Chile número mil cuatrocientos cincuenta, de esta ciudad de Salta, sin perjuicio de cambiarlo ahora o en el futuro, pudiendo además establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier punto de la República y/o del extranjero, según lo disponga el socio solidario o Gerente General. La duración de la Sociedad será de cincuenta años a partir del día primero de Abril del año mil novecientos sesenta y nueve,

pudiendo ser prorrogada o disuelta por la Asamblea de socios antes del término fijado para su duración. **OBJETO.** — **ARTICULO SEGUNDO:** La Sociedad tendrá por objeto las siguientes actividades: a) **Comerciales:** Mediante la importación y exportación, compra venta, y distribución de mercaderías, productor para el agro, ferreterías, maderas, maquinarias agrícolas, automotores y materia prima en general, la explotación de patentes de invención, marcas de fábricas, diseños y modelos industriales; el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos de cualquier naturaleza, el transporte terrestre, fluvial y marítimos de mercaderías en el país y en el extranjero, utilizando medios propios o de terceros, cumpliendo para ello con los requisitos que exijan las disposiciones vigentes de la oportunidad; la realización del negocio de cambio mediante operaciones en moneda y divisas nacionales y extranjeras; la explotación del negocio de publicidad en todas sus formas y cualquier otra actividad comercial lícita. b) **Agropecuaria:** Explotación de establecimientos agrícolas y/o ganaderos, frutícolas, granjas, plantaciones y/o explotación de bosques, obras y empresas colonizadoras, etc. c) **Industriales:** mediante la producción, fabricación, transformación o elaboración y distribución de productos y sub-productos, mercaderías y demás bienes relativos, las industrias madereras, textiles, metalúrgicas, químicas, petroquímicas, mineras, electrónicas, automotriz, azucarera, gráfica, editora, papera, pesquera, de la alimentación, del vestido, mecánica, licorera, cinematográfica, frigorífica, plástico. d) **Inmobiliarias:** Mediante compra, venta, permuta, fraccionamiento, loteos, construcción, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas, en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal, podrá realizar toda clase de mejoras en inmuebles propios o de terceros quedando a tal efecto habilitadas para realizar construcciones de todo tipo, obras viales, de desagües y todas las mejoras susceptibles de realizar en inmuebles. La enunciación que antecede reviste carácter simplemente enunciativo y no limitativo o sea, que la Sociedad podrá dedicarse a toda actividad que considere convenientes. — **ARTICULO TERCERO:** Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para efectuar cualquier tipo de acto y contrato y emprender toda clase de negocios y actividades relacionadas directa o indirecta con su objeto, sin más limitaciones que las empresas especialmente en las leyes o en este Contrato. — **CAPITAL, SOCIOS, ACCIONES Y ACCIONISTAS.** — **ARTICULO CUARTO:** El Capital Social se fija en la suma de Setenta millones de pesos moneda nacional, dividido en la siguiente forma: a) Siete millones quinientos mil pe-

sos moneda nacional, o sea, siete mil quinientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional y de cinco votos cada una, que corresponden al Capital Solidario, formado por DANIEL ANTONIO PATRON COSTAS, con Siete millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional y por la señora LUCRECIA MARTA MERCEDES URIBURU DE PATRON COSTAS, con Cien mil pesos moneda nacional, que queda totalmente suscripto e integrado y b) Treinta y dos millones quinientos mil pesos moneda nacional, que corresponden al Capital Comanditario, que en este acto lo representan al señor TEODORO CORNEJO BECKER, con siete mil quinientas acciones de Un mil pesos moneda nacional cada una, ordinarias primera serie, clase "A", de cinco votos, nominativas, o sea Siete millones quinientos mil pesos moneda nacional, y el señor ROBERTO LUIS PATRON COSTAS, con Veinticinco mil acciones de Un mil pesos moneda nacional cada una, ordinarias, primera serie, clase "B" de un voto, nominativas, o sea, Veinticinco Millones de pesos moneda nacional, que luego podrán ser canjeadas por acciones al portador o viceversa, si así lo resuelve la Asamblea General y la integración del cien por ciento, suscripto se hace según Inventario firmado por los socios y certificado por Contador Público Nacional. Como en el Inventario figuran bienes inmuebles se inscribirán en el Registro de Propiedad de conformidad al artículo doscientos doce del Código Fiscal. El saldo emitido y no suscripto de Treinta millones de pesos moneda nacional, o sea, Treinta mil acciones, se ofrecerá en suscripciones, cuando las necesidades de la Sociedad lo requieran y serán acciones primera serie, clase "A" de cinco votos, por un total de Diez mil acciones de un mil pesos moneda nacional, cada una y Veinte mil acciones de Un mil pesos moneda nacional, cada una, primera serie, clase "B", de un voto cada una, las mismas serán integradas de conformidad a lo que resuelven él o los socios solidarios o administrador o gerente general. — **ARTICULO QUINTO:** Las acciones podrán ser al portador y/o nominativas y los títulos respectivos se entregarán al suscriptor una vez integrado su valor en títulos representativos de uno o más acciones. Serán numeradas y firmadas por quienes tengan el uso de la firma social, contendrán los demás recaudos a que se refiere el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. Serán indivisibles para la Sociedad, que no reconocerá más de un solo propietario por cada acción. Su posesión implica el conocimiento y aceptación plena de este Contrato. — **ARTICULO SEXTO:** **Clase de Acciones:** Las acciones representativas de Capital Comanditario podrán ser acciones ordinarias, clase "A", acciones ordinarias, clase "B" y acciones preferidas. Cada acción ordinaria conferirá a su tenedor el derecho de emitir en la Asam-

blea de Accionistas las siguientes cantidades de votos; para cada acción ordinaria de la clase "A", cinco votos; para cada acción ordinaria de la clase "B" un voto. Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, excepto el caso de no abonarseles, por falta o insuficiencia de utilidades, el dividendo fijo pendiente de pago. En caso de emitirse acciones preferidas, las mismas podrán gozar de un dividendo fijo sobre el valor nominal, cuyo porcentaje se fijará en la oportunidad de la emisión. El dividendo de las acciones preferidas podrán ser acumulativas o no. La Asamblea podrá pactar que las acciones preferidas sean rescatables o no, a la par o sobre la par. En caso de rescate se efectuará por resolución de Asamblea de Accionistas, con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor, pero siempre a las condiciones pactadas, la determinación de las acciones a rescatarse se efectuarán mediante sorteo. Al acto del sorteo podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. La Asamblea fijará la oportunidad, monto, serie, tipo y forma de pago en que se efectuarán las emisiones que podrán ser por un precio igual o mayor al nominal, no pudiendo emitirse una nueva serie sin que la anterior de igual tipo se halle totalmente suscripta e integrada en el diez por ciento. El acta de la Asamblea en la que se resuelva la emisión, deberá elevarse a Escritura Pública.

ADMINISTRACION y FISCALIZACION — ARTICULO SEPTIMO: La administración de la Sociedad estará a cargo del o los socios solidarios, o bien de él o los gerentes generales o administradores que pueden ser un tercero, según a quién designe la Asamblea de Accionistas y duren en su mandato hasta que cualquier Asamblea de Accionistas resuelva lo contrario siempre que el Orden del Día contenga un punto al respecto. A tal efecto se designa a la señora LUCRECIA MARTA MERCEDES URIBURU DE PATRON COSTAS y al señor DANIEL ANTONIO PATRON COSTAS, quienes actuarán como Gerentes Generales con el uso de la Firma Social, la que podrá suscribirse uno solo y cualquiera de ellos indistintamente mediante su firma personal bajo un sello con el rubro social pudiendo de esta forma obligar a la Sociedad en la forma más amplia y realizar todos los actos previstos en el presente Contrato, con la amplitud de facultades requeridas para el ejercicio de dicho cargo. Y al señor ROSARIO ZINGONE se lo designa como Gerente y tendrá las facultades que le determinarán en un poder especial, los socios solidarios.

ARTICULO OCTAVO: Los deberes y atribuciones de administración comprenden: a) Administrar los negocios de la Sociedad con absoluta amplitud de facultades conforme a las cuales podrán realizar los siguientes actos, comprar, vender, transferir, ceder bienes muebles o inmuebles, preñarlos con prenda de carácter comercial o agrario, gravar bienes raíces con to-

da clase de derechos reales, operar con cualquiera de las instituciones bancarias, sean oficiales, privadas o mixtas, suscribir letras, pagarés, vales o cupones y otros documentos en calidad de aceptantes, librador o endosantes, celebrar contratos de sociedad, liquidar cualquier clase de sociedades mercantiles o civiles, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales, intervenir en licitaciones públicas y privadas, otorgar las garantías requeridas por las operaciones sociales, cartas de créditos, formular facturas, aceptar, y dar fianzas, garantías y avales correspondientes al giro habitual del negocio, celebrar contratos de fletamientos, transportes y acarreos, celebrar contratos de seguros, registrar y explotar patentes de invención, derechos intelectuales, marca de fábrica y comercio, diseños industriales y comerciales, celebrar contratos de arrendamiento sobre bienes inmuebles, aceptar concordatos y sindicaturas en concursos civiles y liquidaciones en quiebra, prorrogar jurisdicciones, representar a la Sociedad en juicio o fuera de él, ante cualquier tribunal judicial y/o administrativo o contencioso-administrativa y ante cualquier dependencia de los gobiernos nacionales, provinciales, municipales y demás poderes públicos, ministerios, secretarías, Dirección General Impositiva, reparticiones autónomas o autárquicas pudiendo verificar cualquier acto de los previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que sea atinente al carácter comercial de la entidad y realizar cualquier otro acto de enajenación o administración que sea conveniente o necesario para los fines de la Sociedad, que la enunciación precedente es solo enunciativa y no reviste en ningún caso carácter limitativo; b) Otorgar mandatos generales o especiales, en los que podrá disponer que él o los mandatarios obliguen por sí solos a la Sociedad pudiendo igualmente designar gerente cuyas facultades igualmente designar gerente cuyas facultades, remuneraciones funciones y demás condiciones de actuación le serán fijadas en el acto de su designación; c) convocar las Asambleas de socios; d) Practicar balances y proponer a la Asamblea de socios, la distribución de utilidades y demás estados que deban ser considerados por éste; e) Establecer las condiciones características y prerrogativas de las acciones preferidas, todo de acuerdo con lo dispuesto por las Asamblea que convengan su emisión; f) Crear los cargos que juzgue necesario fijando las remuneraciones adecuadas; g) Establecer sucursales o agencias dentro del territorio de la República o en el extranjero, pudiendo asignarles el capital que juzgue conveniente; h) Dictar los reglamentos de organización interna de la Sociedad; i) Llevar a cabo los actos a que se refiere el artículo tercero de este Contrato y j) Ejercer todas las demás facultades generales o especiales que le confieren este Contrato y decidir cualquier situación le-

gal o comercial aquí no prevista, como consecuencia de lo cual, podrá autorizar cualquier operación o acto que se relacione directa o indirectamente con los objetos sociales aún cuando no estuviesen especificados en aquellos. — ARTICULO NOVENO: La fiscalización de la Sociedad será ejercida por un Síndico Titular, si la Asamblea de socios lo decide, quien lo designará y fijará el término de su mandato, también podrá designar un Síndico Suplente. En tal caso el Síndico Titular tendrá todas las facultades que a tales funciones le confiere el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio, en lo que sea atinente el carácter jurídico de la Sociedad. Se designa como Síndico Titular, por un año, o sea, hasta la primera Asamblea, al socio comenditario señor TEODORO CORNEJO BECKER. ASAMBLEAS. — ARTICULO DECIMO: Las Asambleas de Socios se verificarán por lo menos una vez al año, a efectos de considerar los Asuntos que a la misma corresponda, de acuerdo a este Contrato y Leyes generales, estando dentro de sus facultades todos los actos de examen, inspección, vigilancia, verificación, opinión o consejo, se comprende dentro de las facultades de las Asambleas, la reforma de este Contrato Social sin limitación de ninguna naturaleza en cuanto a los alcances de tales reformas y por simple mayoría de votos. — ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Asamblea será convocada por él o los socios solidarios, gerente general o administrador o síndico, en caso omiso; la convocatoria se publicará por un día en el Boletín Oficial y en un diario de esta Capital, con diez días de anticipación por lo menos, en la fecha de la celebración. La publicación no será necesaria cuando se encuentren presentes los socios solidarios y la totalidad de las acciones suscriptas con derecho a voto. — ARTICULO DECIMO SEGUNDO: — Las Asambleas de Socios, cualquiera sea el motivo de su convocatoria, se constituirán en primera reunión con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en caso de falta de quórum, una hora después se constituirán con cualquier número de accionistas presentes, debiendo siempre adoptarse las resoluciones, aún aquellas que modifiquen este Contrato, por mayoría de votos presentes, no mediante en ningún caso el derecho de receso por los accionistas disidentes; los socios tendrán derecho a participar en las Asambleas con voto, representando el capital de cada uno de ellos el voto que tenga cada acción de Un mil pesos y las cuotas de capital, cinco votos por cada mil pesos. — ARTICULO DECIMO TERCERO: — Para tomar parte de las Asambleas, los Accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, o bien sustituir dichos depósitos con el comprobante de haberlo hecho en una institución bancaria. — ARTICULO DECIMO CUARTO: — Las

Asambleas serán presididas por el Socio Solidario señor DANIEL ANTONIO PATRON COSTAS, a falta de éste el otro socio solidario señora LUCRECIA MARTA MERCEDES URIBURU DE PATRON COSTAS, o el Gerente General o administrador o el Síndico y a falta de ellos por el accionista que se elija. — BALANCE Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. — ARTICULO DECIMO QUINTO: — El ejercicio económico de la Sociedad finalizará en el mes de Marzo de cada año. — ARTICULO DECIMO SEXTO: — Dentro de los noventa días inmediatos al cierre de cada ejercicio social, él o los socios solidarios, el gerente general o el administrador pondrán a disposición de los accionistas el Balance General y Cuentas de Ganancias y Pérdidas, ajustándose a las normas contables o legales en vigor. Es optativo para los socios solidarios y/o Síndico presentar un informe sobre el Balance y marcha de los negocios en general. Esta documentación será considerada por la Asamblea General, la que deberá realizarse dentro de los ciento veinte días posteriores a la fecha del cierre del Ejercicio Social. — ARTICULO DECIMO SEPTIMO: — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General y Cuentas de Ganancias y Pérdidas se distribuirán según la determinación de la Asamblea y podrá ser: a) las retribuciones que correspondan al o a los socios solidarios, gerentes generales y al Síndico, si existiera por sus funciones; b) las reservas y provisiones que considere conveniente; c) el saldo podrá distribuirse a prorrata del capital tanto solidario como comanditario; al mismo podrá ser capitalizado y dicha resolución deberá ser elevada a Escritura Pública y se abonará el impuesto fiscal correspondiente y se inscribirá en el Registro Público de Comercio. Si hubiera pérdidas serán soportadas a prorrata del Capital. — FALLECIMIENTO DEL SOCIO. — ARTICULO DECIMO OCTAVO: — En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio solidario, la parte que le corresponde en la Sociedad al mismo se determinará de acuerdo con el último Balance practicado y por el solo hecho del fallecimiento o incapacidad, la parte que le correspondía, se convertirá automáticamente en capital comanditario, poniéndose a disposición de sus herederos o representantes, los títulos representativos de las acciones que serán emitidas a ese efecto. — DISOLUCION Y LIQUIDACION. — ARTICULO DECIMO NOVENO: — La Sociedad solo se disolverá del tiempo fijado para su duración, si así lo decidiese expresamente la Asamblea de Socios. En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación se realizará por medio de la persona o personas que la Asamblea de Socios designe, pagado el Pasivo el excedente si lo hubiera, se repartirá en proporción al capital aportado por los socios previa remuneración a él o los liquidadores. — TRANSFORMACION. — AR-

TITULO VIGESIMO: — Los socios en Asamblea podrán resolver la transformación de esta Sociedad en cualquiera de las otras previstas por las leyes vigentes. Bajo las cláusulas que anteceden, queda constituida la Sociedad "SAN ANTONIO COMERCIAL, AGROPECUARIA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". Siendo de conformidad de los presentes los veinte artículos precedentes se ratifican y firman conforme el presente Contrato, el que deberá ser protocolizado ante Escribano Público Nacional e inscripto en el Registro Público de Comercio, inscribir, también los inmuebles en la Dirección General de Inmuebles. Hay cuatro firmas ilegibles". Es copia fiel del original, que se encuentra repuesto con el treinta por ciento del sellado de ley, habiéndose otorgado prórroga por el saldo de acuerdo a constancias de la Dirección General de Rentas, que íntegramente transcrita, dice: "EXP/22-8371/69. (D.C.R.). LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS extiende el presente informe a solicitud del señor Daniel Patrón Costas y de acuerdo a los antecedentes que obra en expediente del rubro: SELLOS: Que para el pago del impuesto al acto y registro del contrato de sociedad en comandita por acciones de la firma SAN ANTONIO COMERCIAL AGROPECUARIA Sociedad en Comandita por Acciones con domicilio en esta ciudad Avda. República de Chile número 1450, que suman Setecientos mil trescientos cincuenta pesos m/n. (m\$N. 700.350.-) solicitaron prórroga mediante Expediente número 22-8366/69, abonando a cuenta el importe de Doscientos diez mil trescientos cincuenta pesos m/n. (m\$N. 210.000.-) incluido intereses en diez cuotas de "Cincuenta y dos mil trescientos sesenta y nueve pesos m/n. (m\$N. 52.369.-)" cada una. El presente informe queda sujeta a posterior verificación de acuerdo con las facultades de la Dirección General de Rentas. Dado en Salta a los días primero de setiembre del año mil novecientos sesenta y nueve, a los efectos de ser presentado en el REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO. Hay una firma ilegible y un sello aclaratorio: Clara Estela González-Jefa - Oficina Fiscal-Inter. Hay otra firma ilegible y un sello que dice: Cont. Púb. Nac.-Eliás Chattah-Sub-Director. Dirección General de Rentas". Es copia fiel de la certificación de la Dirección General de Rentas, que se agrega a la presente, doy fe. III) Por su parte, el señor Roberto Luis Patrón Costas, dice: Que de acuerdo a lo expuesto en el Artículo cuarto, y el inventario suscripto por el Contador Público, don Agustín López Cabada, una copia del cual, se agrega a la presente escritura, transfiere sin reserva alguna, a favor de "San Antonio Comercial, Agropecuaria, Sociedad en Comandita por Acciones, en pago de las acciones suscriptas, consistentes en veinticinco mil acciones de un mil pesos cada una, ordinarias, primera serie, clase "B" de un

voto o sea de Veinticinco millones de pesos moneda nacional; por lo que su cuota queda totalmente integrada; un inmueble rural, denominado "Puerta de Pulares" o "El Puesto", que fuera parte integrante de la finca "Pulares", sin expresión de extensión en su título en el que se describe como comprendida dentro de los siguientes límites y ubicada en el Departamento de Chicoana de esta provincia de Salta; Norte, el Río Pulares; Sud, una línea que partiendo ciento veinte metros hacia el Norte de un algarrobo que se encuentra al frente de la casa de Pulares, Carril de por medio, va a terminar en la cumbre más alta de los cerritos del Oeste; Este, el Carril de los Vallistos; Oeste, donde terminan los límites de la finca "Pulares". — **NOMENCLATURA CATASTRAL:** — Partida número cincuenta y cuatro - Departamento Chicoana. — **TITULO:** — Le corresponde al señor Roberto Luis Patrón Costas el inmueble descripto por división de condominio, según consta en escritura número ciento setenta y tres de fecha siete de setiembre de mil novecientos sesenta y cinco, pasada por ante el suscripto escribano, cuyo testimonio se tomó nota a folio veintisiete, asiento siete del libro tres de Registro de Inmuebles de Chicoana. — **CERTIFICADOS:** — Por los certificados que incorporo a la presente escritura de Dirección General de Inmuebles, expedido bajo el número ocho mil ciento noventa y cinco, de fecha veintidós de agosto del corriente año, y de Dirección General de Rentas, se acredita: Que el señor Roberto Luis Patrón Costas, no figura inhabilitado para disponer de sus bienes, y que el inmueble descripto, continúa registrado a su nombre sin modificación ni gravámenes. Que el mismo tiene abonada la Contribución territorial hasta el presente año inclusive. Por certificación de la Administración General de Aguas de Salta, se acredita: Que no se adeuda suma alguna por canon de riego. No se solicita informe a la Dirección General Impositiva, del impuesto de emergencia establecido por el Decreto Ley diecisiete mil ciento noventa y seis, por cuanto el vendedor exhibe en este acto la boleta de depósito efectuado el veintiuno de Agosto de mil novecientos sesenta y siete, en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Salta, certificada por el mismo. — **ACEPTACION:** — Los señores Daniel Antonio Patrón Costas, Teodoro Cornejo Becker y Lucrecia Marta Mercedes de Patrón Costas, manifiestan su aceptación y conformidad a la presente transferencia. Presente en este acto la señora Nelly Yone Barni de Patrón Costas, argentina, casada en primeras nupcias con don Roberto Luis Patrón Costas, manifiesta: Que acepta la presente transferencia realizada por su esposo a favor de la razón "San Antonio Comercial, Agropecuaria, Sociedad en Comandita por Acciones". Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes como acostumbran a hacerlo, como así tam-

bién la señora Nelly Yone Barni de Patrón Costas, por ante mí, de todo lo que, doy fe. Esta escritura redactada en nueve sellos notariales de la Serie "B" numerados correlativamente del cero cero cero cero treinta y un mil quinientos veinticinco al cero cero cero cero treinta y un mil quinientos treinta y tres, sigue a la que con el número anterior termina al folio seiscientos cinco del protocolo a mi cargo. DANIEL ANTONIO PATRON COSTAS. - TEODORO CORNEJO BECKER. - NELLY B. DE PATRON COSTAS. - ROBERTO LUIS PATRON COSTAS. - LUCRECIA U. DE PATRON COSTAS. Ante mí: G. COLLARIAS. Hay un sello. CONCUERDA: con la escritura matriz que pasó por ante mí, doy fe. Para la Sociedad interesada expido este Primer Testimonio, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Gerardo Coll, Escribano, Salta.

Imp. S 25.260

e) 23-9-69

O. P. Nº 0868

T. Nº 0677

CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

En la ciudad de Salta, a los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores Francisco Iacuzzi, argentino naturalizado, casado, contador público nacional, domiciliado en calle V. Toledo 596 y el señor Luis Alberto David, argentino, casado, comerciante, domiciliado en calle D. Funes 813, todos de esta ciudad convienen celebrar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada: PRIMERO: — La denominación de la sociedad será GRANJA FAMILIAR Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital \$ 1.000.000.-m/n, con domicilio en esta ciudad de Salta, calle D. Funes y Caseros pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país. SEGUNDO: — El capital social asciende a la suma de Un millón de pesos moneda nacional dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en partes iguales según inventario certificado por Contador Público Nacional, que forma parte del presente contrato. TERCERO: — el objeto social consistirá en la explotación de un negocio de granja, comercialización de carnes y/o mercaderías en general, su importación y/o exportación. Esta enunciación no es limitativa ni excluye operaciones de otra naturaleza que en el futuro quieran imprimir los socios. CUARTO: — La duración de la sociedad se fija en cinco años con una prórroga automática por igual período. QUINTO: — Los dos socios mencionados serán los Gerentes de la sociedad y podrán realizar todos los actos jurídicos compatibles con el objeto social y que no comporten modificación del con-

trato. Podrán actuar en forma conjunta, separada o alternativamente con amplias facultades en todos los casos. Podrá nombrarse uno o más Gerentes ajenos a la sociedad y su nombramiento y facultades constarán en el libro de actas que deberá habilitarse. SEXTO: — El primero de septiembre de cada año se practicará un Balance General. De las utilidades realizadas y líquidas, se destinará el cinco por ciento para la Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social sin perjuicio de crear otras reservas. Las utilidades o pérdidas se repartirán por partes iguales. SEPTIMO: — La cuota social podrá cederse de conformidad al Art. 12 de la Ley 11649. El socio cedente notificará a la sociedad en la persona del Gerente y éste citará a Asamblea dentro del término de quince días de notificado. OCTAVO: Si ocurriese el fallecimiento de alguno de los socios los herederos o legatarios del socio fallecido se incorporarán automáticamente a la sociedad. De existir varios herederos, los demás socios podrán, con las mayorías que fija el Art. 12 de la ley, condicionar la aceptación o la unificación de la representación. NOVENO: La sociedad podrá aumentar en cualquier época el capital y/o transformarse en otro tipo, anónima, comandita por acciones, etc. DECIMO: — Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios o sus herederos durante la vigencia del presente contrato o la época de su disolución será sometida a la decisión de árbitros o amigables compondores nombrados uno por cada parte, quienes al laudar nombrarán un tercero en caso de discordia. El fallo será obligatorio para las partes e inapelable ante los tribunales judiciales, a cuyo derecho desde ya renuncian los socios. UNDECIMO: — Cuando haya de procederse a la liquidación de la sociedad misma se llevará a cabo por los socios Gerentes, de conformidad a las disposiciones del Código de Comercio. Leído de conformidad se firman dos ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto en Salta, fecha ut-supra.

Imp. \$ 3.180

e) 23-9-69

CESION DE CUOTAS SOCIALES

O. P. Nº 0848

T. Nº 0671

CESION DE CUOTAS SOCIALES

En Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los diez días de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores ISAAC BRAHIM (matrícula individual 7.225.433) casado en primeras nupcias con Lucía del Carmen Barrios; JORGE BRAHIM (M. I. 3.906.214) soltero; y ANTONIO BRAHIM (M. I. 7.246.381) casado en primeras nupcias con Ana María Pereira, argentinos, domiciliados en El Tala, de esta Provincia,

convienen lo siguiente: PRIMERO: — El señor Jorge Brahim, cede vende y transfiere a favor de Isaac Brahim, doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional, que tiene y le corresponden en la Sociedad de Responsabilidad Limitada BRAHIM HERMANOS constituida el día 18 de abril de 1969 e inscripta al folio 155, asiento 6321 del libro 34 de Contratos Sociales del Registro Público de la Provincia de Salta. Esta venta la realiza por la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, que tiene ya recibidos de manos del comprador otorgándole por este instrumento carta de pago.

SEGUNDO: — El señor Jorge Brahim, cede, vende y transfiere a favor de ANTONIO BRAHIM, doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional, que tiene y la corresponden en la sociedad antes mencionada (Art. 1) Venta que efectúa por el mismo precio especificado en el artículo primero y le otorga carta de pago por ese importe ya recibido. En consecuencia el cedente queda desvinculado de la nombrada sociedad tomando los cesionarios a su cargo todos los derechos y obligaciones del contrato original aceptando expresamente la cesión efectuada precedentemente.

CERTIFICO que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Isaac Brahim, Jorge Brahim y Antonio Brahim las que han sido estampadas en mi presencia, doy fe. Salta, setiembre diez de mil novecientos sesenta y nueve.

CERTIFICO que la fotocopia que antecede es fiel reproducción de su original que he tenido a la vista doy fe. Salta, 10 de setiembre de 1969. Adolfo R. Trogliero, Escribano Público, Salta.

Imp. \$ 1.920

e) 23-9-69

VENTA DE NEGOCIO

O. P. Nº 0840

T. Nº 0657

A los fines de la ley 11867 se comunica a los interesados que con fecha 15 de Octubre de 1967 se vendió el negocio de venta de artículos para bebé denominado "EL ROPERO INFANTIL, ubicado en calle B. Mitre Nº 55 - Local 13 de propiedad de: AMALIA KOCH y CIA. a los señores HILAL y CIA", oposiciones de ley en el mismo negocio.

Imp. \$ 1.400

e) 22 al 26-9-69

DISOLUCION DE SOCIEDAD

O. P. Nº 0834

T. Nº 0654

En la ciudad de Salta Capital, a los veintiocho días del mes de Febrero del año mil novecientos sesenta y nueve, de común acuerdo los integrantes de la Sociedad Supermercado "La Felicidad" Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven proceder a la DISOLUCION anticipada de la Sociedad, continuando en lo sucesivo como Sociedad Comercial Colectiva con los mismos Socios, quienes toman a cargo el Activo y Pasivo, Fijando para todos los efectos domicilio en calle República de Siria número 998. Angel Eduardo Martín, Socio-Gerente, Supermercado: "La Felicidad".

Imp. \$ 1.400

e) 22-9- al 3-10-69

Sección AVISOS**ASAMBLEAS**

O. P. Nº 0857

T. Nº 0673

**2º Llamado a Asamblea Ordinaria de
PARTI SACIMAGI**

Conforme a las disposiciones legales y Art. 16 de los Estatutos Sociales, convócase a los señores accionistas de PARTY S.A.C.I.M.A.G.I. a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 29 de septiembre de 1969, a horas 19, en su local Social sito en calle General Güemes 532 de esta ciudad, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro De-

mostrativo de Ganancias y Pérdidas, Anexos pertinentes e Informe del Sindico, correspondientes al Tercer Ejercicio Económico, cerrado al 31 de Julio de 1969.

2º Distribución de Resultados.

3º Remuneración del Directorio y del Sindico.

4º Elección de la totalidad del Directorio que se renueva y por terminación del Mandato.

5º Elección de un Sindico Titular y un Sindico Suplente que se renueva por terminación del Mandato.

6º Elección de dos accionistas para suscribir el Acta de la Asamblea.

EL DIRECTORIO

Imp. \$ 1.400

e) 23 al 25-9-69

O. P. Nº 0821 T. Nº 0640

"ORSESE COMPANIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A."

CONVOCATORIA

Asamblea General Extraordinaria

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 3 de Octubre de 1969 a las 17 horas, en el local social de calle Alberdi Nº 268, Salta, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

- 1º) Designación de dos accionistas para que, juntamente con el Presidente, suscriban el Acta de la Asamblea.
- 2º) Modificación de los Artículos 1º, 12º, 13º, 14º, 15º, 16º inc. c), 17º inc. b), 18º, 26º y 28º de los Estatutos Sociales, conforme al proyecto elaborado por el Director y aprobado por Superintendencia de Seguros de la Nación.

NOTA: El proyecto de reformas se encuentra en la sede social a disposición de los accionistas.

EL DIRECTORIO

Imp. \$ 1.400

e) 19 al 25-9-69

O. P. 0813 T. Nº 0627

PIERAZZOLI Y CIA. SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

ASAMBLEA

Convócase a los señores Accionistas de "PIERAZZOLI Y CIA. SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en las oficinas de la Sociedad ubicada en la Avenida Chile Nº 1370 de esta ciudad de Salta, el día 30 de Setiembre a las 18 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Consideración del Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondiente al Ejercicio Comercial Nº 1 cerrado el día 31 de Mayo de 1969.
- 2.- Distribución de Utilidades.
- 3.- Elección del Gerente o Gerentes Generales y Síndico.
- 4.- Considerar el aumento del Capital de la Sociedad determinando tipo de acciones a emitir.
- 5.- Designación de un accionista para que firme el Acta.

RICARDO MARIO PIERAZZOLI
MARTA VILLALBA

Imp. \$ 1.400

e) 18-9- al 1-10-69

O. P. Nº 0799 T. Nº 0622

RIO BERMEJO S.A.A.I.

Por resolución del Directorio citase a Asamblea General Ordinaria de accionistas de Río Bermejo Sociedad Anónima Agraria e Industrial, en segunda convocatoria, para el día 28 de setiembre de 1969, a las 15 horas, en el local de la Calle J. Leguizamón Nº 817, de la ciudad de Salta, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1º) Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Galancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al Ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1968.
- 2º) Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente, por un ejercicio.
- 3º) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

EL DIRECTORIO

NOTA: Los señores accionistas deberán cumplimentar el Art. 15º de los Estatutos sobre depósito previo de acciones.

Imp. \$ 1.400

18 al 24-9-69

O. P. Nº 0800 T. Nº 0624

COOPERATIVA DE CREDITO TARTAGAL LTDA.

CONVOCATORIA

Asamblea General Ordinaria

De conformidad con lo establecido en el Art. 48 de nuestros Estatutos Sociales, convocamos a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día domingo 28 de Setiembre de 1969 a horas nueve y treinta en nuestro local Social, sito en Gob. A. Cornejo número 464, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.
- 2º) Consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Excedentes, Proyecto de Distribución de Utilidades e Informe del Síndico, todo correspondiente al noveno ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1969.
- 3º) Elección de una comisión escrutadora que verifique el escrutinio.
- 4º) Elección por el término de dos años de: Un Vice-Presidente; Un Pro Secretario; Un Pro-Tesorero y un Vocal Tercero.
Elección por el término de Un año de: Cinco Vocales Suplentes; Un Síndico Titular y Un Síndico Suplente.
- 5º) Designación de Dos Asambleístas para

firmar el Acta, juntamente con el Presidente y Secretario.

Pedro Tarres Cos **Hugo A Destéfanis**
Secretario Presidente

Art. 47 de los Estatutos Sociales: las Asambleas Sociales se celebrarán en el día y horas fijados, siempre que se encuentren la mitad más uno de los socios.

Transcurrida una hora después de la fijada para la reunión sin conseguir quórum se celebrará Asamblea y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de socios presentes.

Resolución de: Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles del 2 de Diciembre de 1964. Las listas completas con la conformidad de los candidatos, para su oficialización, deberán ser presentadas al Consejo de Administración con tres días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea.

Imp. \$ 1.400 e) 18 al 24-9-69

O. P. Nº 0787 T. Nº 0608

COMPANIA INDUSTRIAL CERVECERA
S. A.

Se cita a los señores accionistas, en segunda convocatoria, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 26 de Setiembre de 1969, a las 17 horas en su sede social de Adolfo Güemes 1253, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1º) Consideración de los documentos previstos por el Art. 347 del Código de Comercio y que va del precedente ejercicio al cerrado el 31 de Mayo de 1969.
- 2º) Elección de Sindico Titular y Suplente. Fijación de remuneraciones.
- 3º) Elección de dos accionistas para firmar el acta.

La recepción de títulos se efectuará en calle Adolfo Güemes 1253 de horas 8 a 12

y 15 a 18 hasta el día 24 de Setiembre de 1969. (Art. 23 de los Estatutos).

EL DIRECTORIO

Imp. \$ 1.400 e) 17 al 23-9-69

O. P. Nº 0780 T. Nº 0602

RUMBOS S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo al Art. 22 y 23 de los Estatutos Sociales se convoca a sus Asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en Zuviría 265 - Of. "A" de esta Ciudad, el día 28 de Septiembre próximo a las 10 horas para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1º) Lectura del Acta de la Asamblea anterior.
- 2º) Informe del señor Presidente.
- 3º) Consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro demostrativo de Pérdidas y Ganacias, Distribución de utilidades, informe del Sindico y demás anexos correspondientes al tercer Ejercicio cerrado al 30 de Junio de 1969.
- 4º) Renovación de los miembros del Directorio, señor Luis A. Riva, Raúl Lazcano, José Garrido, Luis R. Casermeiro, Hugo Destéfanis y Julio C. Arrojo, (por tres años) y de los Síndicos titular y suplente, señores Alberto Furió y Jorge Skaf. (por un año), por haber terminado su mandato.
- 5º) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta.

Salta, Septiembre de 1969

EL DIRECTORIO

NOTA: Para tener acceso a la Asamblea, los accionistas deben depositar sus acciones o certificados en la Caja de la Sociedad, hasta tres días antes del fijado para la Asamblea.

Imp. \$ 1.400 e) 17 al 23-9-69

— AVISO —

A SUSCRIPTORES Y AVISADORES

Se recuerda que las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL** deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION

—
IMPRESA DE LA PROVINCIA

SALTA